

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE MARZO DE 2023

NUMERO 56

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 47, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-15	Acuerdo No. 1437-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	40
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 1104-D, 20-D, 45-D, 60-D, 68-D, 104-D, 106-D, 117-D, 129-D, 139-D y 143-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	40-42
Escritura pública, estatutos de la Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 259, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	16-30	Acuerdo No. 164-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.	42
Estatutos de la Iglesia Evangélica Profética Tierra de Santidad y Acuerdo Ejecutivo No. 318, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	31-33	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE HACIENDA		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
RAMO DE HACIENDA		Decreto No. 31.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.	43-67
Acuerdo No. 263.- Se incorpora al Acuerdo No. 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, un servicio prestado por la Policía Nacional Civil.	34	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 338 bis.- Se autorizan los precios por servicios del Reglamento Técnico Salvadoreño de Eficiencia Energética 29.02.01:21 Productos Eléctricos Luminarias Especificaciones de Eficiencia Energética y el RTCA Productos Eléctricos Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter.	35	Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán.	68
Acuerdo No. 370.- Se autorizan los precios para la venta de productos y servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	36-39	Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente.	69-85
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios Dirigida a Inmuebles de la Zona Urbana y Rural, a favor del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.	86-87

	<i>Pág.</i>
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Los Saravia y Carretera Panamericana, del Cantón El Jocotillo", "Zona Alta Barrio El Progreso" y de la "Colonia Palacios" y Acuerdos Nos. 1(2) y 45, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mercedes Umaña y Soyapango, aprobándolos y confiriéndoles carácter de persona jurídica.....	88-108

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	109-111
Aceptación de Herencia.....	111-113
Título de Propiedad.....	113-114
Título Supletorio.....	114-119
Muerte Presunta.....	119
Herencia Yacente.....	119

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	120-121
Herencia Yacente.....	121

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	121
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	122-145
Aceptación de Herencia.....	145-172
Herencia Yacente.....	172
Título de Propiedad.....	173-176
Título Supletorio.....	176-184
Sentencia de Nacionalidad.....	185-187
Juicio de Ausencia.....	187-188
Muerte Presunta.....	188
Nombre Comercial.....	188-189
Convocatorias.....	189-194

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública.....	194
Reposición de Certificados.....	194-195
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	195
Edicto de Emplazamiento.....	195-200
Marca de Servicios.....	200-202
Marca de Producto.....	202-204
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	204-208

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	209-217
Herencia Yacente.....	217-218
Título de Propiedad.....	218-219
Título Supletorio.....	220
Título de Dominio.....	220-221
Nombre Comercial.....	222
Convocatorias.....	222-224
Subasta Pública.....	224
Reposición de Certificados.....	225
Balance de Liquidación.....	226
Marca de Servicios.....	227-228
Marca de Producto.....	228-230

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	231-241
Herencia Yacente.....	241
Título de Propiedad.....	241-242
Título Supletorio.....	243
Nombre Comercial.....	243
Convocatorias.....	244-245
Reposición de Certificados.....	245-247
Balance de Liquidación.....	248
Marca de Servicios.....	249-250
Marca de Producto.....	251-260

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHENTA Y CUATRO.- LIBRO CUATRO.- ESTATUTOS DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós, Ante mí, HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: ERICK ERNESTO CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ganadero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y un mil cincuenta y nueve guion cuatro; la Señora REINA MARGOT CAMPOS ROMERO, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Publicista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete guion uno; y ME DICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACIÓN EL SALVADOR, que en el transcurso del presente instrumento podrá referirse como La Fundación; II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL SALVADOR. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL SALVADOR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION. ARTICULO CUATRO.- La finalidad de la Fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo económico, social e integral de la familia y la sociedad, así como la ejecución de programas económicos que coadyuven al cumplimiento de la finalidad, en cumplimiento de ese fin la Fundación podrá: a) Crear, promover y desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de la educación,

salud, el trabajo digno en todas las personas; b) Colaborar y promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación a la vida productiva de los ciudadanos salvadoreños que lo necesiten, privadas e incluso religiosas que se relacione con la educación, migración legal y el trabajo a nivel nacional e internacional; c) Ser un ente promotor, receptor o canalizador de ayuda humanitaria, promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados a la educación formal y no formal de jóvenes, adultos y adulto mayor así como la ejecución de proyectos, programas y actividades que permitan el autosostenimiento de la Fundación y sus programas; d) Desarrollar y ejecutar proyectos relacionados con el bienestar social de la población a nivel nacional; e) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, junta o separadamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación; f) Gestionar, organizar y ejecutar, asesoría técnica y financiamiento internacional y nacional para desarrollar proyectos y programas de la Fundación; g) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines de la Fundación; h) Impulsar programas de obtención de becas a niños de escasos recursos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior, tanto a nivel nacional. como en el extranjero; j) Impulsar programas de educación financiera y planificación financiera personal y familiar, por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior; k) Impulsar programas que conlleven a mejorar las condiciones de salud, la educación, el autodesarrollo, el beneficio social, la mejora comunal y de la sociedad l) Crear programas dirigidos a brindar servicios de consulta médica a todos la población penitenciaria de los diferentes Centros Penitenciarios con problemas de salud, procurando suministros de medicamento necesarios y la prescripción adecuada; m) Crear planes y programas en beneficio de la conservación y el mejoramiento de la salud de la población penitenciaria en general; n) Crear, promover y ejecutar programas de asistencia y visita a internos Privados de Libertad que carezcan de ayuda familiar y/o profesional; o) Crear programas para atender las demandas de la población penitenciaria y sus familias, tratando en lo posible de conservar la relación familiar; p) Promover programas de asistencia grupal con familiares de internos; q) Desarrollar programas formales de educación específicamente

para personas privadas de libertad; r) Desarrollar programas informales de educación tendientes a crear habilidades sociales en los internos; s) Promover programas que conlleven actividades socioculturales y deportivas de los Privados de Libertad y sus Familias; t) Crear programas que brinden asistencia jurídica a aquellos internos que reúnan los requisitos legales para gozar de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, de la Libertad Condicional en cualquiera de sus formas, de la rehabilitación, de la extinción de la pena, así como permisos especiales; u) Crear, promover y ejecutar cualquier tipo de programas que permitan beneficien a los Privados de Libertad procurando facilitar su reintegro a la sociedad; v) Crear, promover y ejecutar programas especializados en la promoción y formación profesional, que le permita adquirir conocimientos y habilidades que fomente el aprendizaje y producción y la debida especialización en el trabajo desempeñado por el interno para el ejercicio de un oficio; w) Crear, promover y ejecutar programas de asistencia alimentaria de los Privados de Libertad y sus familias; x) Crear, promover y ejecutar programas de educación, entrenamiento y especialización, así como becas estudiantiles, y apoyo alimentario para miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio y sus familiares, programas encaminado a la mejoras en infraestructura y equipamiento de las distintas unidades de trabajo de los miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio; y) Crear, promover, ejecutar y administrar programas de asistencia en casos de necesidad económica-financiera para familias de miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio, incluyendo cualquier tipo de apoyo póstumo; z) Crear, promover y ejecutar programas encaminados a la mejora del medio ambiente nacional y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan una mayor capacidad y desarrollo en proyecto agroindustriales, agrarios y ganaderos. Para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de los miembros fundadores de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación será

administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) Administrador Único. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Administrador Único. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por unanimidad de votos. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y sustituir en caso de renuncia, al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; asimismo, conocer de las excusas y renunciaciones del Administrador Único Propietario y/o su suplente por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión del Administrador Único; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión por causas justificadas de los derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por el Administrador Único; e) Conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del setenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por unanimidad de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DEL ADMINISTRADOR UNICO. ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. El Administrador Unico administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas

Leyes y los Estatutos. ARTICULO TRECE.- El Administrador Único Propietario, así como su respectivo suplente serán electos para un período de veinticinco años, pudiendo ser reelectos, cuando el Administrador Único deba ausentarse de sus funciones por un periodo de tiempo definido, lo informará por escrito, y su suplente temporalmente ejercerá las funciones, únicamente por el periodo de tiempo señalado por el Administrador Único propietario. ARTICULO CATORCE.- El Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación y Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; b) Elaborar y presentar la memoria anual de labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; f) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, lo que informará en la memoria de labores; g) Presidir las Asambleas Generales; h) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; j) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; k) Redactar las Actas, Acuerdos, y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General; l) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General; m) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; n) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; o) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; p) Llevar o tener control de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; q) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco designado; r) Presentar el Balance Anual a la Asamblea General; s) contratar, despedir y sustituir los empleados que sean necesario para el funcionamiento de la Fundación, así como para el cumplimiento de su finalidad, en cumplimiento de las Leyes laborales aplicables; t) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO QUINCE.- Son miembros fundadores todas

aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación sean así nombrados, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación del Administrador Único aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto se establezca. ARTÍCULO DIECISEIS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) ser informados de las actividades de la fundación en la Asamblea General; b) representar en actos y eventos públicos a la Fundación, cuando sean delegados por escrito por el Administrador Único; c) recibir reconocimientos por la labor realizada en beneficio de la fundación y sus fines; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y Acuerdos de la Asamblea General; y d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General que contengan dicha sanción; b) Por renuncia presentada por escrito al Administrador Único. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII: INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Los miembros y administradores de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento interno, y Acuerdos tomados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE.- Habrán tres tipos de faltas: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves; ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son faltas graves

aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; d) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves. ARTÍCULO VEINTITRES.- Son faltas muy graves: a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves. ARTICULO VEINTICUATRO.- La imposición de sanciones por parte de la Asamblea General se hará de la siguiente forma: a) Para faltas leves se impondrá amonestación escrita; b) Para faltas graves, suspensión temporal por treinta días de la Fundación; y c) Para las faltas muy graves se expulsará de la Fundación; ARTICULO VEINTICINCO.- Conocida la falta de la que se trate, el Administrador Único convocará sesión extraordinaria de Asamblea General la cual deberá realizarse en un máximo de quince días hábiles después de convocada; el Administrador Único levantará informe que remitirá al supuesto infractor con no menos de cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea Extraordinaria; establecida la sesión de Asamblea extraordinaria, el Administrador Único presentará su informe, se dará la palabra al supuesto infractor para que ejerza sus derechos, se revisarán los hechos señalados y se resolverá según lo establecido en los estatutos y reglamento de la Fundación, lo que se notificará en el transcurso de la misma sesión de Asamblea Extraordinaria. ARTICULO VEINTISEIS.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante el Administrador Único, recurso de Revisión; el Administrador Único deberá convocar nueva sesión extraordinaria, la que se realizará en no más de cinco días hábiles, y en la que se resolverá con el solo conocimiento del expediente, más los alegatos del supuesto infractor. De lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada para ese efecto y con unanimidad de votos de los miembros fundadores. ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime favorable de los miembros fundadores en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Administrador Único y presentado a la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir al primer Administrador Único Propietario y su respectivo suplente el cual por decisión unánime de los comparecientes queda electo de la siguiente forma: Administrador Único Propietario: ERICK ERNESTO CAMPOS; Administrador Único Suplente: REINA MARGOT CAMPOS ROMERO; ambos de generales ya relacionadas en este instrumento quienes expresan aceptar los cargos que se les confieren, por el periodo indicado; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- " " I L E G I - B L E " " " I L E G I B L E " " " I L E G I B L E " " "

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio del folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE vuelto al folio CIENTO SESENTA Y DOS frente, del Libro CINCO de mi protocolo, el cual vence el día seis de diciembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la FUNDACION EL SALVADOR, extendiendo el presente testimonio por transcripción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

NUMERO NUEVE.- LIBRO CINCO ESCRITURA DE RECTIFICACION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.- Ante mí: VICTOR CRISTOBAL DIAZ ESPINAL Notario del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: ERICK ERNESTO CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ganadero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y un mil cincuenta y nueve guion cuatro; la Señora REINA MARGOT CAMPOS ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Publicista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete guion uno; Y ME DICEN: I) Que en este acto vienen a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución número OCHENTA Y CUATRO del libro CINCO, celebra en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, otorgada ante los oficios del Notario HUGO ALEXANDER ALVARES RODRIGUEZ. II) Que por unanimidad aprueban la rectificación quedando de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL SALVADOR. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL SALVADOR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION. ARTÍCULO CUATRO.- La finalidad de la Fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo económico, social e integral de la familia y la sociedad siempre que no contradigan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como la ejecución de programas económicos que coadyuven al cumplimiento de la finalidad siempre que no contradigan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cumplimiento de

ese fin la Fundación podrá: a) Crear, promover y desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de la educación, salud, el trabajo digno en todas las personas; b) Colaborar y promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación a la vida productiva de los ciudadanos salvadoreños que lo necesiten, privadas e incluso religiosas que se relacione con la educación, migración legal y el trabajo a nivel nacional e internacional; c) Ser un ente promotor, receptor o canalizador de ayuda humanitaria, promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados a la educación formal y no formal de jóvenes, adultos y adulto mayor así como la ejecución de proyectos, programas y actividades que permitan el autosostenimiento de la Fundación y sus programas; d) Desarrollar y ejecutar proyectos relacionados con el bienestar social de la población a nivel nacional; e) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, junta o separadamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación; f) Impulsar programas de obtención de becas a niños de escasos recursos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior, tanto a nivel nacional como en el extranjero; g) Impulsar programas de educación financiera y planificación financiera personal y familiar, por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior; h) Impulsar programas que conlleven a mejorar las condiciones de salud, la educación, el autodesarrollo, el beneficio social, la mejora comunal y de la sociedad i) Crear programas dirigidos a brindar servicios de consulta médica a todos la población penitenciaria de los diferentes Centros Penitenciarios con problemas de salud, procurando suministros de medicamento necesarios y la prescripción adecuada; j) Crear planes y programas en beneficio de la conservación y el mejoramiento de la salud de la población penitenciaria en general; k) Crear, promover y ejecutar programas de asistencia y visita a internos Privados de Libertad que carezcan de ayuda familiar y/o profesional, l) Crear programas para atender las demandas de la población penitenciaria y sus familias, tratándose en lo posible de conservar la relación familiar; m) Promover programas de asistencia grupal con familiares de internos; n) Desarrollar programas formales de educación específicamente para personas privadas de libertad; o) Desarrollar programas informales de educación tendientes a crear habilidades sociales en los internos; p) Promover programas que conlleven actividades socioculturales y deportivas de los

Privados de Libertad y sus Familias; q) Crear programas que brinden asistencia jurídica a aquellos internos que reúnan los requisitos legales para gozar de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, de la Libertad Condicional en cualquiera de sus formas, de la rehabilitación, de la extinción de la pena, así como permisos especiales; r) Crear, promover y ejecutar cualquier tipo de programas que permitan beneficien a los Privados de Libertad procurando facilitar su reintegro a la sociedad; s) Crear, promover y ejecutar programas especializados en la promoción y formación profesional, que le permita adquirir conocimientos y habilidades que fomente el aprendizaje y producción y la debida especialización en el trabajo desempeñado por el interno para el ejercicio de un oficio; t) Crear, promover y ejecutar programas de asistencia alimentaria de los Privados de Libertad y sus familias; u) Crear, promover y ejecutar programas de educación, entrenamiento y especialización, así como becas estudiantiles, y apoyo alimentario para miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio y sus familiares, programas encaminado a la mejoras en infraestructura y equipamiento de las distintas unidades de trabajo de los miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio; v); Crear, promover, ejecutar y administrar programas de asistencia en casos de necesidad económica-financiera para familias de miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio, incluyendo cualquier tipo de apoyo póstumo; w) Crear promover y ejecutar programas encaminados a la mejora del medio ambiente nacional y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan una mayor capacidad y desarrollo en proyecto agroindustriales, agrarios y ganaderos. Para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas. que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de los miembros fundadores de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que

le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) Administrador Único. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Administrador Único. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por unanimidad de votos. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y sustituir en caso de renuncia, al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; asimismo, conocer de las excusas y renunciaciones del Administrador Único Propietario y/o su suplente por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión del Administrador Único; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión por causas justificadas de los derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual elaborado por el Administrador Único; e) conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del setenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por unanimidad de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. El Administrador Único administrará y dispondrá del patri-

monio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos. ARTICULO TRECE.- El Administrador Único Propietario, así como su respectivo suplente serán electos para un período de veinticinco años, pudiendo ser reelectos, cuando el Administrador Único deba ausentarse de sus funciones por un periodo de tiempo definido, lo informará por escrito, y su suplente temporalmente ejercerá las funciones, únicamente por el periodo de tiempo señalado por el Administrador Único propietario. ARTÍCULO CATORCE.- El Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación y Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; b) Elaborar y presentar la memoria anual de labores de la Fundación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; f) Representar legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, lo que informará en la memoria de labores; g) Presidir las Asambleas Generales; h) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; j) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; k) Redactar las Actas, Acuerdos, y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General; l) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General; m) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; n) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; o) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; p) Llevar o tener control de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; q) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco designado; r) Presentar el Balance Anual a la Asamblea General; s) Contratar, despedir y sustituir los empleados que sean necesario para el funcionamiento de la Fundación, así como para el cumplimiento de su finalidad, en cumplimiento de las Leyes laborales aplicables; t) Cualquier

otra atribución que le asigne la Asamblea General que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO QUINCE.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación sean así nombrados, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación del Administrador Único aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto se establezca. ARTÍCULO DIECISEIS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Ser informados de las actividades de la fundación en la Asamblea General; b) Representar en actos y eventos públicos a la Fundación, cuando sean delegados por escrito por el Administrador Único; c) Recibir reconocimientos por la labor realizada en beneficio de la fundación y sus fines; y d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes, Estatutos, y Acuerdos de la Asamblea General; y d) Los demás deberes que señalen los Estatutos de la Fundación. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General que contengan dicha sanción; b) Por renuncia presentada por escrito al Administrador Único. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII: INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Los miembros y administradores de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, y Acuerdos tomados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE.- Habrán tres tipos de faltas: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves; ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas

inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; d) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves. ARTÍCULO VEINTITRES.- Son faltas muy graves: a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La imposición de sanciones por parte de la Asamblea General se hará de la siguiente forma: a) Para faltas leves se impondrá amonestación escrita; b) Para faltas graves, suspensión temporal por treinta días de la Fundación; y c) Para las faltas muy graves se expulsará de la Fundación; ARTICULO VEINTICINCO.- Conocida la falta de la que se trate, el Administrador Único convocará sesión extraordinaria de Asamblea General la cual deberá realizarse en un máximo de quince días hábiles después de convocada; el Administrador Único levantará informe que remitirá al supuesto infractor con no menos de cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea Extraordinaria; establecida la sesión de Asamblea extraordinaria, el Administrador Único presentará su informe, se dará la palabra al supuesto infractor para que ejerza sus derechos, se revisarán los hechos señalados y se resolverá según lo establecido en los estatutos y reglamento de la Fundación, lo que se notificará en el transcurso de la misma sesión de Asamblea Extraordinaria. ARTÍCULO VEINTISEIS.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante el Administrador Único, recurso de Revisión; el Administrador Único deberá convocar nueva sesión extraordinaria, la que se realizará en no más de cinco días hábiles, y en la que se resolverá con el solo conocimiento del expediente, más los alegatos del supuesto infractor. De lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición

de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con unanimidad de votos de los miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime favorable de los miembros fundadores en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Administrador Único y presentado a la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.- III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir al primer Administrador Único Propietario y su respectivo suplente el cual por decisión unánime de los comparecientes queda electo de la siguiente forma: Administrador Único Propietario: ERICK ERNESTO CAMPOS; Administrador Único Suplente: REINA MARGOT CAMPOS ROMERO; ambos de generales ya relacionadas en este instrumento quienes expresan aceptar los cargos que se les confieren, por el periodo indicado "" Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, haciéndole saber de la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública de Rectificación en el correspondiente Registro; y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leída que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- ""ILEGIBLE""""""ILEGIBLE"""""" ILEGIBLE""""""""""

VICTOR CRISTOBAL DIAZ ESPINAL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio del folio DIECISEIS frente al folio VEINTE vuelto, del Libro CINCO de mi protocolo, el cual vence el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la FUNDACION EL SALVADOR, extendiendo el presente testimonio por transcripción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

VICTOR CRISTOBAL DIAZ ESPINAL,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA**FUNDACION EL SALVADOR.****CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL SALVADOR", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:**FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION.**

ARTÍCULO CUATRO.- La finalidad de la Fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo económico, social e integral de la familia y la sociedad, así como la ejecución de programas económicos que coadyuven al cumplimiento de la finalidad, en cumplimiento de ese fin la Fundación podrá:

- a) Crear, promover y desarrollar planes, programas, proyectos, y acciones tendientes a la promoción de la educación, salud, el trabajo digno en todas las personas;
- b) Colaborar y promover proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la incorporación a la vida productiva de los ciudadanos salvadoreños que lo necesiten, privadas e incluso religiosas que se relacione con la educación, migración legal y el trabajo a nivel nacional e internacional;
- c) Ser un ente promotor, receptor o canalizador de ayuda humanitaria, promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados a la educación formal y no formal de jóvenes, adultos y adulto mayor así como la ejecución de proyectos, programas y actividades que permitan el autosostenimiento de la Fundación y sus programas;
- d) Desarrollar y ejecutar proyectos relacionados con el bienestar social de la población a nivel nacional;
- e) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, junta o separadamente con otras entidades cuyos fines sean similares o afines a la de la Fundación;
- f) Gestionar, organizar y ejecutar, asesoría técnica y financiamiento internacional y nacional para desarrollar proyectos y programas de la Fundación;
- g) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, para el desarrollo de los distintos fines de la Fundación;
- h) Impulsar programas de obtención de becas a niños de escasos recursos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior, tanto a nivel nacional como en el extranjero;
- j) Impulsar programas de educación financiera y planificación financiera personal y familiar, por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles e incluso en educación superior;
- k) Impulsar programas que conlleven a mejorar las condiciones de salud, la educación, el autodesarrollo, el beneficio social, la mejora comunal y de la sociedad;
- l) Crear programas dirigidos a brindar servicios de consulta médica a toda la población penitenciaria de los diferentes Centros Penitenciarios con problemas de salud, procurando suministros de medicamento necesarios y la prescripción adecuada;
- m) Crear planes y programas en beneficio de la conservación y el mejoramiento de la salud de la población penitenciaria en general;
- n) Crear, promover y ejecutar programas de asistencia y visita a internos Privados de Libertad que carezcan de ayuda familiar y/o profesional;
- o) Crear programas para atender las demandas de la población penitenciaria y sus familias, tratando en lo posible de conservar la relación familiar;
- p) Promover programas de asistencia grupal con familiares de internos;
- q) Desarrollar programas formales de educación específicamente para personas privadas de libertad;
- r) Desarrollar programas informales de educación tendientes a crear habilidades sociales en los internos;
- s) Promover programas que conlleven actividades socioculturales y deportivas de los Privados de Libertad y sus Familias;
- t) Crear programas que brinden asistencia jurídica a aquellos internos que reúnan los requisitos legales para gozar de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, de la Libertad Condicional en cualquiera de sus formas, de la rehabilitación, de la extinción de la pena, así como permisos especiales;
- u) Crear, promover y ejecutar cualquier tipo de programas que permitan beneficien a los Privados de Libertad procurando facilitar su reintegro a la sociedad;
- v) Crear, promover y ejecutar programas especializados en la promoción y formación profesional, que le permita adquirir conocimientos y habilidades que fomente el aprendizaje y

producción y la debida especialización en el trabajo desempeñado por el interno para el ejercicio de un oficio;

- w) Crear, promover y ejecutar programas de asistencia alimentaria de los Privados de Libertad y sus familias;
- x) Crear, promover y ejecutar programas de educación, entrenamiento y especialización, así como becas estudiantiles, y apoyo alimentario para miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio y sus familiares, programas encaminado a la mejoras en infraestructura y equipamiento de las distintas unidades de trabajo de los miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio;
- y) Crear, promover, ejecutar y administrar programas de asistencia en casos de necesidad económica-financiera para familias de miembros de la corporación policial, bomberos y entidades de servicio, incluyendo cualquier tipo de apoyo póstumo;
- z) Crear, promover y ejecutar programas encaminados a la mejora del medio ambiente nacional y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan una mayor capacidad y desarrollo en proyecto agroindustriales, agrarios y ganaderos.

Para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá desarrollar las actividades que estén legalmente permitidas, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

CAPITULO III:

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de los miembros fundadores de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) Administrador Único.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Administrador Único. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros. Los acuerdos los tomará la Asamblea General por unanimidad de votos.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y sustituir en caso de renuncia, al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; asimismo, conocer de las excusas y renunciaciones del Administrador Único Propietario y/o su suplente por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobado las actividades y gestión del Administrador Único;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión por causas justificadas de los derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por el Administrador Único;
- e) conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- g) Autorizar gastos de más del setenta por ciento del Patrimonio de la Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;

- i) Acordar por unanimidad de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI:

DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. El Administrador Único administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- El Administrador Único Propietario, así como su respectivo suplente serán electos para un período de veinticinco años, pudiendo ser reelectos, cuando el Administrador Único deba ausentarse de sus funciones por un periodo de tiempo definido, lo informará por escrito, y su suplente temporalmente ejercerá las funciones, únicamente por el periodo de tiempo señalado por el Administrador Único propietario.

ARTÍCULO CATORCE.- El Administrador Único tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación y Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- b) Elaborar y presentar la memoria anual de labores de la Fundación;
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- f) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, lo que informará en la memoria de labores;
- g) Presidir las Asambleas Generales;
- h) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- i) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- j) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;

- k) Redactar las Actas, Acuerdos, y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General;
- l) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General;
- m) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- n) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación;
- o) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- p) Llevar o tener control de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- q) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco designado;
- r) Presentar el Balance Anual a la Asamblea General;
- s) Contratar, despedir y sustituir los empleados que sean necesario para el funcionamiento de la Fundación, así como para el cumplimiento de su finalidad, en cumplimiento de las Leyes laborales aplicables;
- t) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII:

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO QUINCE.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación sean así nombrados, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación del Administrador Único aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Ser informados de las actividades de la fundación en la Asamblea General;
- b) Representar en actos y eventos públicos a la Fundación, cuando sean delegados por escrito por el Administrador Único;
- c) Recibir reconocimientos por la labor realizada en beneficio de la fundación y sus fines; y

- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y Acuerdos de la Asamblea General; y
- d) los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General que contengan dicha sanción;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Administrador Único. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO VIII:

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Los miembros y administradores de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, y Acuerdos tomados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTE.- Habrán tres tipos de faltas:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves;

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro o empleado de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son

faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento no intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento no intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General;
- c) Las conductas no intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- d) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas leves.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento intencional de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento intencional de lo ordenado o acordado por la Asamblea General;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas intencionales que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones por faltas graves.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La imposición de sanciones por parte de la Asamblea General se hará de la siguiente forma:

- a) Para faltas leves se impondrá amonestación escrita;
- b) Para faltas graves, suspensión temporal por treinta días de la Fundación; y
- c) Para las faltas muy graves se expulsará de la Fundación;

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Conocida la falta de la que se trate, el Administrador Único convocará sesión extraordinaria de Asamblea General la cual deberá realizarse en un máximo de quince días hábiles después de convocada; el Administrador Único levantará informe que remitirá al supuesto infractor con no menos de cinco días de anticipación a la realización de la Asamblea Extraordinaria; establecida la sesión de Asamblea extraordinaria, el Administrador Único presentará su informe, se dará la palabra al supuesto infractor para que ejerza sus derechos, se revisarán los hechos señalados y se resolverá según lo establecido en los estatutos y reglamento de la Fundación, lo que se notificará en el transcurso de la misma sesión de Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante el Administrador Único, recurso de Revisión; el Administrador Único deberá convocar nueva sesión extraordinaria, la que se realizará en no más de cinco días hábiles, y en la que se resolverá con el solo conocimiento del expediente, más los alegatos del supuesto infractor. De lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX:

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con unanimidad de votos de los miembros fundadores.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime favorable de los miembros fundadores en Asamblea General, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Administrador Único y presentado a la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 047

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ERICK ERNESTO CAMPOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la FUNDACION EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION EL SALVADOR, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, en la misma ciudad y departamento, a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario VICTOR CRISTOBAL DIAZ ESPINAL.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES, artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION EL SALVADOR,

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. M073966)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, comparecen los señores: MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ, de setenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y seis mil ciento veintiséis, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, que puede abreviarse UFG, corporación pública de carácter permanente y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, conferida por Acuerdo número setecientos noventa y siete del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil trescientos ochenta y uno - cero cero tres - dos, calidad que compruebo y doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los estatutos vigentes que actualmente rigen a la Universidad, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y cinco, del Tomo trescientos sesenta y nueve del día veinte de octubre de dos mil cinco, en los que consta: Según el artículo uno, que es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, que dentro de su giro se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que según el artículo quince de los referidos estatutos, el Consejo Directivo, es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad; que según el artículo diecisiete letra g) le corresponde al Consejo Directivo administrar el patrimonio de la Universidad y contraer toda clase de obligaciones para la realización de sus fines; que según el artículo diecinueve, es el Rector la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será el Representante Legal de la misma, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto y pudiendo otorgar actos como el presente; b) Constancia expedida el tres de junio de dos mil veintiuno por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, en la que se hace constar que en el expediente de la Universidad Francisco Gavidia, se encuentra el punto de acta de la Sesión Ordinaria Número DOS/VEINTIUNO/CD/O de Consejo Directivo, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno en el que se expresa que dicho organismo colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete literal i) de los Estatutos de la Universidad Francisco Gavidia, por unanimidad, acordó nombrar como rector y representante legal al ingeniero Mario Antonio Ruiz Ramírez para un periodo de cinco años comprendidos entre el veintisiete de marzo de dos mil veintiuno y el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el cual se encuentra vigente, y c) Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo de la Universidad número cincuenta y uno-A/veintidós/CD/O, del quince de agosto del

presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura, por lo que se encuentra ampliamente facultado para comparecer a otorgar actos como el presente; MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Sociales, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos dos mil quinientos catorce - ocho, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, quien actúa en nombre y representación legal, en su carácter de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la cual es una Corporación de Utilidad Pública, apolítica, de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la Institución Salesiana por fundación y carisma, con libertad en lo docente, administrativo y económico salvo las limitaciones establecidas por la Ley; y que se rige por la Ley de Educación Superior, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento uno - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de la Universidad Don Bosco, publicados en el Diario Oficial Número ciento noventa y nueve del Tomo trescientos treinta y siete de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo número quince - mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se acordó aprobar sus nuevos Estatutos, reconociéndole personalidad jurídica, y en los que consta que es una corporación de utilidad pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; comprendiéndose en su finalidad el otorgamiento de actos como el presente; que la administración corresponde a un Consejo Directivo que es la máxima autoridad normativa y administrativa, integrado por siete miembros denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro directores quienes ejercerán sus funciones durante el período para el cual han sido electos en su cargo, y que el Rector de la Universidad ocupará el cargo de Secretario del Consejo Directivo, siendo su Representante Legal, electo por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto; b) El Diario Oficial Número ochenta y uno del Tomo trescientos cuarenta y tres de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta el acuerdo quince - tres mil seiscientos ochenta y seis del nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos tres numeral seis, artículo cuatro, artículo ocho, y artículo cincuenta y siete, ratificando todos los demás artículos que forman los Estatutos de la Universidad, quedando inalterable lo relativo a su administración y representación legal; c) El Diario Oficial Número ciento cuarenta y uno del Tomo trescientos cincuenta y dos de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, en el que consta el acuerdo número quince - cero

seiscientos cincuenta y seis del once de junio de dos mil uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos once y doce, veintiuno y veintidós, en el sentido que el Consejo Directivo, a partir del cuatro de agosto de dos mil uno, está integrado por ocho miembros que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco directivos, siendo siempre el Rector de la Universidad quien ocupará el cargo de Secretario de dicho Consejo, electo siempre por el Consejo Directivo por cuatro años, con las mismas facultades de Representante Legal; estableciéndose además la forma de suplir la vacante del Presidente y la forma de tomar decisiones. En dichas reformas consta además lo relativo a la nueva composición del Comité Asesor Empresarial y sus funciones, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos; d) El Diario Oficial Número ciento noventa y nueve del Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, en el que consta el acuerdo número quince - mil ciento setenta y seis del diecinueve de septiembre de dos mil cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los Estatutos de la Universidad únicamente del artículo nueve referente a la Integración de la Universidad, para adecuarlos a la nueva Ley de Educación Superior, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos e inalterable lo relativo a su administración y representación legal; e) El Diario Oficial Número setenta y siete del Tomo trescientos setenta y cinco de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, en el que consta el acuerdo número quince - cero cuatrocientos treinta y tres del dieciséis de marzo de dos mil siete, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó la reforma a los Estatutos de la Universidad en cuanto al artículo ochenta y ocho relativo a la forma de extender los títulos académicos y de los estudios de postgrado realizados en la Universidad, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos en especial lo relativo a su administración y Representación Legal; f) Certificación del Acta número cero siete/dos mil veinte, relativa a sesión del Consejo Directivo celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, extendida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el uno de diciembre de dos mil veinte, por el doctor Mario Rafael Olmos Argueta, en su calidad de secretario del Consejo Directivo de la Universidad, en donde consta que en el punto número dos punto cuatro, con base en el artículo veintisiete de los Estatutos de la Universidad Don Bosco, el Consejo Directivo, acordó nombrar al Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector y Representante Legal de la Universidad por el periodo de cuatro años a partir del uno de diciembre de dos mil veinte, cuyo nombramiento vencerá el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro; g) Constancia extendida por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, en la que se expresa que en el expediente de la Universidad Don Bosco, se encuentra el acta número cero siete /dos mil veinte de la sesión del Consejo Directivo celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, en la que aparece que se acordó nombrar al doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector de la Universidad por el período comprendido entre el uno de diciembre

de dos mil veinte y el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual está debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de autoridades académicas; y h) Constancia emitida por el Vicepresidente del Consejo Directivo de la Universidad, el diecisiete de agosto del presente año, donde se hace constar que en base a los Artículos veintiséis y veintisiete de los Estatutos el compareciente está facultado para firmar toda clase de contratos y obligaciones, por lo que está facultado para firmar la presente escritura, por lo que el doctor Mario Rafael Olmos Argueta, está plenamente facultado para comparecer en actos como el presente; ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO, de setenta y un años de edad, Licenciada en Bacteriología y Ciencias Naturales, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno - cero, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal y Rectora del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, denominado "ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE", Corporación de Utilidad Pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, conferida por Acuerdo número QUINCE - UN MIL CIENTO SETENTA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil ochocientos setenta y cuatro - cero cero uno - ocho, calidad que compruebo y Doy Fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los estatutos vigentes que actualmente rigen al Instituto, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta del tomo trescientos ochenta, del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho, de los que consta: Según el artículo DOS, que es una corporación de derecho público, de carácter permanente y sin fines de lucro, que dentro de su giro se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que según el artículo doce inciso tercero de los referidos estatutos, la Junta Directiva de ITCA-FEPADE es la máxima autoridad normativa y administrativa del Instituto; que según artículo nueve le corresponde a la ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE administrar el patrimonio del Instituto y contraer toda clase de obligaciones para la realización de sus fines; que según el artículo doce inciso segundo, el Rector es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y será el Representante Legal de la misma, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto y pudiendo otorgar actos como el presente; b) Constancia expedida por la Gerente de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT, Licenciada Irma Franco de Carrillo, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, en la que se hace constar que según acta número seiscientos siete y en el punto II de la sesión de la Junta Directiva de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, celebrada el día catorce de enero de dos mil veintidós, acordó elegir por unanimidad a la Licenciada Elsy Elpidia Escolar SantoDomingo como Rectora y Representante Legal de la Institución, a partir del uno de

enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el cual se encuentra debidamente registrada en el Libro de Firmas de Autoridades Académicas, y c) Certificación del Acta número seiscientos quince, punto II, numeral cuatro, de la Junta Directiva de la institución, del veintidós de julio del presente año, en el cual se autoriza a la compareciente a firmar la presente escritura, por lo que se encuentra ampliamente facultada para comparecer a otorgar actos como el presente; ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ocho mil cinco - tres, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DEL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", corporación de utilidad pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cinco - cero cero uno - siete, en su concepto de Rector de dicha Universidad y en consecuencia Representante legal de la misma y de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista documentación en la que así consta y que es la siguiente: a) Los estatutos de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", los cuales fueron aprobados según acuerdo número quince - cero ciento setenta y cuatro, emitido en el Ramo de Educación el día veintitrés de enero de dos mil catorce, publicados en el Diario Oficial Número ochenta y ocho del Tomo cuatrocientos tres del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, de los cuales aparece: Que la mencionada entidad es una corporación de utilidad pública y que su nombre es como queda escrito y que puede abreviarse Universidad Centroamericana José Simeón Cañas o "UCA"; que esa entidad es además una institución de educación superior privada, sin fines lucrativos, creada con carácter permanente, con domicilio en Antiguo Cuscatlán; que su Representante Legal es el Rector, quien es, asimismo, la máxima autoridad ejecutiva y puede otorgar los documentos que fueren necesarios sin necesidad de autorización previa, consta, asimismo, que el Rector es nombrado por la Junta de Directores para un período de tres años y que puede ser reelecto consecutivamente, así como que deberá tener título universitario, ser reconocido académicamente y por sus cualidades humanas y administrativas, y tener conocimiento de la Universidad y de la realidad nacional y regional; b) Certificación de punto de acta número diez de la Junta de Directores, correspondiente a la sesión catorce/dos mil diecinueve, celebrada el día seis de diciembre dos mil diecinueve, expedida el tres de enero de dos mil veinte por el padre Juan Hernández Pico S.J., en su carácter de Secretario de la Junta de Directores de la expresada Universidad, de la que aparece que este último organismo eligió al padre Andreu Oliva de la Esperanza, como Rector de la Universidad Centroamericana de El Salvador José Simeón Cañas, con todos los derechos y deberes

adscritos a ese cargo, para el trienio que se cuenta a partir del día ocho de enero de dos mil veinte, periodo que aún se encuentra vigente; c) Constancia emitida el ocho de febrero de dos mil veintidós, por el Director Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, de la cual hace constar que en el expediente de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, se encuentra debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de Autoridades Académicas, el punto de acta número diez de la sesión de Junta de Directores JD - CATORCE / DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta de Directores acordó renovar por unanimidad al padre Ingeniero Andreu Oliva de la Esperanza, S.J. como Rector por un período de tres años, a partir del ocho de enero de dos mil veinte, periodo que se encuentra vigente, y d) Certificación del punto de Acta número ocho punto dos, de la sesión de Junta de Directores de la Universidad JD/DIEZ/DOS MIL VEINTIDOS, del quince de julio del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura, por lo que se encuentra ampliamente facultado para comparecer a otorgar actos como el presente; JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta mil setecientos noventa y tres - tres, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DOCTOR JOSÉ MATÍAS DELGADO, Corporación de Derecho Privado de Utilidad Pública, sin fines de lucro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil novecientos setenta y siete - cero cero uno - uno, de cuya personería Doy Fe por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Educación número cuatro mil quinientos setenta y ocho, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial Número veintisiete del Tomo doscientos cincuenta y ocho de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el que se acuerda, de conformidad a la Ley de Universidades Privadas y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Universidades Privadas aprobar los Estatutos de la universidad, presentados a dicho Ministerio junto con el Acta de Constitución de la universidad; b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo del Interior, número veintiuno, de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el mismo Tomo, Diario Oficial y Fecha que el acuerdo establecido en la letra a), del que consta que en vista de estar aprobados los estatutos de la universidad, por el Ramo de Educación se le confiere el carácter de persona jurídica; c) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número seiscientos treinta y tres de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario

Oficial Número cuarenta y tres, Tomo doscientos sesenta y dos, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el que consta la autorización para el funcionamiento de la Universidad en las Facultades y Escuelas siguientes: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales "Isidro Menéndez"; Facultad de Cultura General y Bellas Artes "Francisco Gavidia"; Facultad de Economía "Santiago Ignacio Barberena", Escuela de Capacitación Bancaria y de Seguros "Luis Alfaro Durán"; Escuela de Contaduría, Auditoría y Secretariado Ejecutivo; y Escuela de Administración Pública; d) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número un mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial Número ciento veintidós del Tomo doscientos ochenta y cuatro, de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que se acuerda ampliar el concepto de varias facultades y escuelas; e) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince-un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos seis del Tomo trescientos treinta y siete, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, del que consta la aprobación de los nuevos estatutos de la universidad adecuados a la Ley de Educación Superior. En dicho acuerdo, también se reconoció la personalidad jurídica de la universidad; f) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince-un mil cincuenta y seis, de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintisiete del Tomo trescientos cincuenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, en el que constan las reformas a los nuevos estatutos de la universidad; g) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince-un mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial Número veintitrés del Tomo trescientos sesenta y dos, de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, en el que se acredita a la universidad, por un período de cinco años; h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince - un mil cuarenta, de fecha doce de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y siete del Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, del que consta la adecuación de los estatutos de la universidad a la nueva Ley de Educación Superior; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince-un mil seiscientos setenta y nueve, de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, del que consta la renovación de la acreditación de la universidad; j) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince-cero doscientos cuarenta y tres, de fecha once de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número setenta y dos del Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, del que consta la aprobación de los nuevos estatutos de la Universidad. En dichos estatutos consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la universidad son los expresados, de carácter permanente, que será gobernada, dirigida y administrada por la Sala o Reunión Legal, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, que son atribuciones de la Sala o Reunión Legal elegir al Rector de la Universidad, éste a su vez durará en funciones un período de cinco años;

y en su artículo treinta y nueve, letra a) estipula que es atribución del Rector representar legalmente a la corporación, estando facultado para otorgar actos como el presente; k) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación número quince-un mil trescientos veintitrés, de fecha uno de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número doscientos uno del Tomo cuatrocientos nueve, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, del que consta la renovación de la acreditación de la universidad por un período de cinco años; l) Constancia emitida en la ciudad de San Salvador, el once de noviembre de dos mil diecinueve por la Directora Nacional de Educación Superior, Interina Ad-Honorem del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciada Claudia Lorena Rivas Zamora, por medio de la cual hace constar que queda registrado al número cuatro, folio treinta y dos, libro uno, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el punto de agenda número siete del acta número doce de la sesión de Sala o Reunión Legal de la universidad, celebrada a las nueve horas y quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad, quienes fungirán para el período de cinco años, contados a partir de uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, habiendo sido electo el compareciente como Rector para el período indicado; m) Constancia emitida en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno por el Director Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Maestro Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, por medio de la cual hace constar que queda registrado al número cinco, folio número treinta y dos del libro número uno, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el punto de agenda número cinco del acta número trescientos cuarenta de sesión de Consejo Directivo, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, relativo a la elección del nuevo presidente y punto de agenda número cinco del acta número trescientos cuarenta y uno, de sesión de Consejo Directivo, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, relativo a la elección del vicepresidente del Consejo Directivo de la Universidad Dr. José Matías Delgado, quienes fungirán en sus cargos respectivos hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro o hasta que se celebre la sesión de la Sala o Reunión Legal, asimismo consta el nombramiento del compareciente como Rector, y n) Constancia emitida por el Secretario General de la Universidad, el dieciséis de agosto del presente año, donde hace constar que en base el artículo treinta y nueve, literal a) de los Estatutos el Rector está facultado para firmar la presente escritura, y por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente; MOISÉS ANTONIO MARTÍNEZ ZALDÍVAR, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Matemáticas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiuno - cuatro, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y dos - cero cero uno- siete, en su calidad de apoderado administrativo especial, personería que doy fe de ser legítima

y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día tres de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Juan José Rodríguez Flores, por Monseñor Miguel Ángel Morán Aquino, Rector y Representante Legal de la Universidad Católica de El Salvador, en el cual se da fe de la existencia legal de la misma, a favor del Doctor Moisés Antonio Martínez Zaldívar, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Constitución de la "Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador", que podrá abreviarse "CIESCE", así como para firmar las escrituras de rectificación que fueran necesarias, y b) Certificación del punto de Acta número ochocientos cincuenta y cinco, de Consejo Directivo de la Universidad, del veintiocho de julio del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura, por lo que se encuentra ampliamente facultado para comparecer a otorgar la presente escritura; RAÚL RIVAS conocido por RAÚL RIVAS QUINTANILLA, de setenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós - seis, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en su carácter de Presidente de la Junta General Universitaria de la UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, ejerciendo como tal, la Representación Legal de la misma, Universidad que es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente, sin fines de lucro, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil seiscientos ochenta y dos - ciento uno - seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos vigentes de la Universidad, de conformidad con la nueva Ley de Educación Superior, aprobados en el acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos cuarenta y dos, de fecha once de febrero de dos mil trece, publicados en el Diario Oficial Número ciento veinte del Tomo cuatrocientos, de fecha dos de julio de dos mil trece en los que consta, específicamente en el artículo quince, que el Presidente de la Junta General Universitaria es la máxima autoridad directiva de la Universidad, y será su Representante Legal; b) El Diario Oficial Número ciento uno del Tomo cuatrocientos tres, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en cuya página dieciséis aparece el Acuerdo número quince - cero cuatrocientos treinta y nueve del Ministerio de Educación, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, por el cual se reforman los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de los Estatutos vigentes de la Universidad, manteniéndose todo lo demás sin ninguna modificación, y se confirma la personalidad jurídica de la Universidad; c) La Certificación del Acta número uno, asentada a folio dos del Libro de Actas de la Junta General Universitaria de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, extendida el día diecisiete de enero de dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Universitaria de dicha Universidad, Licenciada Joanna Cecilia Rivas de Rivera, en la que consta que el Ingeniero Raúl Rivas

Quintanilla, fue electo Presidente de la Junta General Universitaria, y por tanto, Representante Legal de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, a partir del día doce de noviembre de dos mil once, teniendo según los nuevos estatutos carácter permanente y facultades para comparecer en actos como el presente; y d) Certificación del Acuerdo de Junta General Universitaria, contenido en el acta número veintiuno, del doce de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura; RAMÓN ALBERTO VEGA conocido por RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO, de sesenta y un años de edad, Máster en Administración y Dirección de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y tres - cuatro, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de la ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE, ESFE/AGAPE, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dieciséis - doscientos noventa mil quinientos nueve - ciento uno - nueve, en su calidad de Rector, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Estatutos publicados en el Diario Oficial Número ciento noventa y uno del Tomo trescientos ochenta y nueve, de fecha trece de octubre de dos mil diez, los cuales en el artículo doce establecen que el Presidente de la Junta Directiva de ESFE/AGAPE compartirá de forma conjunta o separadamente la representación legal con el Rector de ESFE/AGAPE, en actividades judiciales y extrajudiciales organizacionales y administrativas; b) Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva de la misma, Licenciado Mauricio Arévalo González, el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva, aparece el acta número cuarenta y uno, punto número cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que la JUNTA DIRECTIVA nombra al Ingeniero Ramón Alberto Vega Calvo como Rector de la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE, ESFE/AGAPE, para un periodo de cinco años, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve al veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; y c) Certificación extendida el trece de septiembre del año dos mil diecinueve por la Directora Nacional de Educación Superior, interina Ad Honórem del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Licenciada Claudia Lorena Rivas Zamora, en la cual se certifica que el nombramiento del Ingeniero Ramón Alberto Vega Calvo como Rector de la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE, ESFE / AGAPE, está debidamente registrado en su Libro de Registros de Firmas y Sellos de Autoridades Académicas de Instituciones de Educación Superior, y d) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la Institución, contenido en el acta número cuarenta y nueve, del catorce de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura, y por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente; y PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, conocido por PEDRO ARIETA, de setenta y dos años edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro - uno, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal y Rector de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, que puede abreviarse "UNIVO", corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, fundada el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con personalidad jurídica, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - trescientos once mil ochenta y uno - cero cero dos - dos, calidad que compruebo y Doy Fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los estatutos vigentes de la Universidad, publicados en el Diario Oficial Número ciento veintidós del Tomo cuatrocientos del día cuatro de julio de dos mil trece, de los que consta: Según el artículo uno, que es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, que dentro de su giro se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que según el artículo dieciocho de los referidos estatutos, la Junta Directiva es el organismo superior de la Universidad encargada de los aspectos normativos y administrativos de la Universidad; que según el número tres del artículo veintidós, le corresponde a la Junta Directiva administrar el patrimonio de la Universidad y contraer obligaciones para la realización de los objetivos y funciones; que según el artículo veintinueve, el Rector es el funcionario ejecutivo de la Universidad y tendrá a su cargo la representación legal de la misma, que durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto y pudiendo otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que en el expediente de la Universidad de Oriente se encuentra el Acuerdo número uno punto dos del acta número ochocientos setenta y tres de Junta Directiva, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, referido a la elección y nombramiento de los funcionarios de dicha Universidad, acordándose nombrar al Doctor Pedro Fausto Arieta Vega como Rector de la Universidad por el período comprendido entre el uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual se encuentra debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de Autoridades Académicas, y c) Certificación del Acuerdo número doce punto cinco, de Junta Directiva de la Universidad, contenido en el acta número novecientos cuarenta y dos, del nueve de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura, por lo que está ampliamente facultado para comparecer a otorgar actos como el presente; y EN TALES CALIDADES, LOS COMPARECIENTES ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin fines de lucro que se denominará "ASOCIACIÓN CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: CONSORCIO DE

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador, y que podrá abreviarse "CIESCE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, constituida por las siguientes instituciones: Universidad Francisco Gavidia, que se abrevia "UFG"; Universidad Don Bosco, que se abrevia UDB; Escuela Especializada en Ingeniería ITCA - FEPADE; Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", que se abrevia Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" o UCA; Universidad "Doctor José Matías Delgado", que se abrevia UJMD; Universidad Católica de El Salvador, que se abrevia UNICAES; Universidad Gerardo Barrios, que se abrevia UGB; Universidad de Oriente, que se abrevia UNIVO; y Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE, que se abrevia ESFE/AGAPE; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República, y a fin de cumplir sus objetivos podrá establecer oficinas y/o filiales dentro o fuera del territorio nacional, previo acuerdo de la Asamblea General. Artículo tres.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus finalidades y podrá realizar actos de administración o de disposición de bienes, firma de contratos y, en general, todos los actos necesarios para alcanzar, de acuerdo con la legislación aplicable en cada supuesto, los objetivos que establecen los Estatutos. Artículo cuatro.- La Asociación tiene carácter voluntario y el plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, y para su disolución se procederá según lo dispuesto en el Capítulo IX de estos Estatutos. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cinco.- Los objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir desde la Educación Superior al desarrollo económico y social por medio de la interrelación sector productivo, gobierno y academia, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Fortalecer la educación superior a través del desarrollo de programas de cooperación a nivel académico, investigación, servicios técnicos- científicos e innovación. Los cuales se lograrán a través de las siguientes actividades, entre otras: a) Dar continuidad a los logros alcanzados mediante el desarrollo del "Proyecto de Educación Superior para el Crecimiento Económico". b) Fortalecer el modelo de los clústeres como medio para impulsar la interrelación del sector productivo, gobierno y academia. c) Realizar gestiones para el desarrollo científico y tecnológico en la educación superior. d) Implementar programas de formación y actualización permanentes para la generación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la formación de recurso humano de alto nivel. e) Participar y cooperar con organismos y crear redes nacionales e internacionales dedicadas a la gestión de información, que apoyen la investigación, contribuyendo al desarrollo académico y pro-

fesional. f) Fomentar la transferencia tecnológica entre las empresas e industria con el apoyo de las instituciones de educación superior. g) Ejecutar proyectos, consultorías, investigaciones y registro de patentes de propiedad intelectual. h) Gestionar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales. **CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO.** Artículo seis.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso de los nuevos miembros para formar parte de la Asociación. b) Las cuotas anuales y contribuciones voluntarias de los miembros. c) Las cuotas extraordinarias de carácter voluntario y las de tipo obligatorio que acuerde la Asamblea General. d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones voluntarias que hicieren a la Asociación personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos legales. e) Los ingresos obtenidos por servicios brindados como consultorías, servicios profesionales, proyectos de desarrollo, investigaciones, registro de patentes de propiedad intelectual y todos los demás realizados por la Asociación. f) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, los cuales serán propiedad de la Asociación y en ningún caso de sus miembros. g) Cualquier otro tipo de ingreso, previamente verificados sus orígenes legales. Artículo siete.- Los recursos mencionados en el artículo anterior, juntamente con sus bienes, derechos y valores que se adquieran por cualquier título legal, constituirán el patrimonio de la Asociación, el que en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, ya que éste deberá destinarse de manera exclusiva al logro de los fines de la Asociación. Artículo ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo nueve.- La Asociación estará constituida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo diez.- La Asamblea General de miembros constituye la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Rectores o la máxima autoridad de cada una de las instituciones miembro de la Asociación. Artículo once.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año; y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito con expresión de objeto y motivo, un número de miembros que representen, por lo menos, una tercera parte de los mismos. Artículo doce.- La Asamblea General en sesión extraordinaria tratará únicamente los asuntos que motivaron la convocatoria. Artículo trece.- La convocatoria para sesión ordinaria de la Asamblea General, se comunicará por nota suscrita por el Presidente/a de la Junta Directiva, por lo menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha fijada; ésta deberá incluir la agenda de la reunión. Artículo catorce.- La convocatoria para la sesión extraordinaria de Asamblea General, deberá contener el motivo de la sesión y se hará como se señala en el artículo anterior, salvo que se trate de un asunto de especial urgencia, la nota se enviará por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación. Artículo quince.- La Asamblea

General sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de los miembros, en primer llamado, y treinta minutos después en un segundo llamado con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que por Ley, o por disposición estatutaria se requiera mayor número de asistentes. Artículo dieciséis.- Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos contemplados en los presentes estatutos; y en caso de presentarse un empate, el Presidente/a de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Artículo diecisiete.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otra persona, mediante carta con firma debidamente legalizada que servirá de credencial. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo dieciocho.- El Presidente/a de la Junta Directiva o la persona que haga sus veces, dirigirá las sesiones y discusiones de la Asamblea General con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias para establecer el debido orden de las mismas. El Secretario/a de la Junta Directiva elaborará el acta de la Asamblea General, la cual una vez aprobada, será firmada por ambos. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar las cuotas de participación de los miembros. b) Decidir sobre la propuesta de lineamientos estratégicos del trabajo de la Asociación. c) Elegir a cada uno de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, a propuesta de cada uno de los asociados, ambos deben ser autoridades vinculadas a las funciones de docencia, investigación y proyección social. d) Elegir los cargos de los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente por causas justificadas. e) Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros, así como de su desafiliación. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación. h) Disolver la Asociación con apego a lo establecido en los presentes estatutos. i) Decidir sobre la incorporación de la Asociación a otra entidad con similares finalidades. j) Conceder la calidad de miembro honorario, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos de la Asociación. k) Elegir al auditor externo de la Asociación y determinar sus honorarios, cuando fuere necesario. l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos. m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veinte.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el responsable de la dirección de la Asociación, así como del logro de sus objetivos. Estará integrada por un representante propietario de cada institución miembro, conformada por los siguientes cargos: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cinco vocales, cuando un miembro propietario no asista a las reuniones su suplente designado por cada institución tendrá voz y voto. Artículo veintiuno.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la asamblea general para un período

de dos años pudiendo ser reelectos por un máximo de dos periodos consecutivos. Artículo veintidós.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente/a o a solicitud de dos miembros asociados. Artículo veintitrés.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de la totalidad de miembros presentes. Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar el plan anual de actividades. b) Aprobar el presupuesto, tarifas y planilla de personal. c) Aprobar la memoria de labores y del balance del ejercicio anterior. d) Aprobar el nombramiento de personal contratado por la Asociación. e) Proponer la modificación de los estatutos si es necesario. f) Proponer los reglamentos del consorcio a la Asamblea General. g) Aprobar las operaciones de crédito destinadas a cubrir las necesidades de tesorería de la Asociación. h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General en sesión ordinaria. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Representar institucionalmente a la Asociación. c) Dar cuenta a la Asamblea General de los avances en las líneas de acción del plan de trabajo de la Asociación. d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. g) Autorizar juntamente con el Tesorero/a las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Vicepresidente/a: a) Colaborar activamente con el Presidente/a en todas sus actividades. b) Sustituir al Presidente/a cuando sea necesario o éste lo requiera. Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y notificar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Ser el responsable de la comunicación de la Asociación. f) Comunicar los acuerdos de la Junta Directiva. Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, administrando las cuentas de banco de la Asociación. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la

Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones que deba realizar la Asociación. Artículo veintinueve.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar activamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a otros miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente/a. Son atribuciones de los Suplentes: a) Los Suplentes sustituirán a los miembros de la Junta Directiva de su respectiva institución en caso de ausencia. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo treinta.- Podrán ser miembros: Todas las Instituciones de Educación Superior de El Salvador que al momento de solicitar su participación en la Asociación estén autorizadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de El Salvador y otras instituciones cuyos objetivos coincidan con los de la Asociación, y que puedan contribuir con aportaciones a la misma, sin distinción de credo, religión e ideología política. Artículo treinta y uno.- La Asociación contempla los siguientes tipos de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. Artículo treinta y dos.- Serán miembros fundadores todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Artículo treinta y tres.- Serán miembros activos todas las instituciones que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Artículo treinta y cuatro.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la pertenencia a la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta y cinco.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta y seis.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia voluntaria presentada a la Asamblea General por escrito. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo treinta y siete.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves y graves. Serán infracciones leves: a) Inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o Junta Directiva. b) No cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, incluyendo la asistencia a convocatorias de comisiones de trabajo. Serán infracciones graves: a) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación. b) No pagar las cuotas de membresía definidas por la Asamblea General. c) Las atribuciones sin contar con autorización de la Junta Directiva y/o Asamblea General. d) Disponer y apropiarse indebidamente de los fondos y bienes de la Asociación. Artículo treinta y ocho.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Será

verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando exista reincidencia. Las infracciones graves contempladas en las letras a) y b) del artículo treinta y siete serán sancionadas con suspensión temporal desde un mes hasta un año. Las infracciones contempladas en las letras c) y d) del artículo treinta y siete, será sancionada con la expulsión de la Asociación. Artículo treinta y nueve.- El órgano competente que conocerá y resolverá sobre las sanciones a imponer será la Junta Directiva. Artículo cuarenta.- En los procedimientos de aplicación serán tomados en cuenta los principios y garantías propias del debido proceso, especialmente el derecho de defensa y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se hará saber al presunto infractor el acto ilegítimo que se le está atribuyendo, la oportunidad de ser oído y de ejercer su derecho y de recurrir. El órgano competente para conocer en segunda instancia ante cualquier impugnación será la Asamblea General, excepto el de la revocatoria que será conocido y resuelto por la misma Junta Directiva. El ejercicio del recurso de apelación agotará la vía administrativa. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo cuarenta y uno.- La Asociación se puede disolver por el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los miembros que la integran o por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades. El acuerdo de disolución ha de determinar el procedimiento que se ha de seguir para la liquidación de bienes y recursos de la Asociación. Artículo cuarenta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraron después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo cuarenta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y seis.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en El Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: El Ingeniero ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA, de generales antes expresadas, Rector de la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas". VICEPRESIDENTE: El Doctor

MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA, de generales antes expresadas, Rector de la Universidad Don Bosco. SECRETARIA: La Licenciada ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO, de generales antes expresadas, Rectora de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE. TESORERO: El Ingeniero MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ, de generales antes expresadas, Rector de la Universidad Francisco Gavidia. VOCALES: El Doctor JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL, de generales antes expresadas, Rector de la Universidad Doctor José Matías Delgado; el Licenciado MOISÉS ANTONIO MARTÍNEZ ZALDÍVAR, de generales antes expresadas, Vicerrector General de la Universidad Católica de El Salvador; el Ingeniero RAMÓN ALBERTO VEGA, conocido por RAMÓN ALBERTO VEGA CALVO, de generales antes expresadas, Rector de la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE; el Doctor PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, conocido por PEDRO ARIETA, de generales antes expresadas, Rector de la Universidad de Oriente; y el Licenciado JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA, de cincuenta años de edad, Psicólogo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho - cuatro, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, Rector de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios. CUARTO. MIEMBROS SUPLENTE: Uno) Señor Carlos Ernesto Rivas Cerna, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil noventa y nueve - uno, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Ingeniero Andreu Oliva De la Esperanza, Rector de la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas"; Dos) Doctor José Humberto Flores Muñoz, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Filosofía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticuatro - cinco, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, Rector de la Universidad Don Bosco. Tres) Ingeniero Carlos Alberto Arriola Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho - nueve, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente de la Licenciada Elsy Elpidia Escolar Santo Domingo, Rectora de la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE; Cuatro) Ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, de setenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y siete mil quinientos dos - cuatro, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Ingeniero Mario Antonio Ruiz Ramírez, Rector de la Universidad Francisco Gavidia; Cinco) Ingeniero Luis Enrique Córdova Macías, de setenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad nú-

mero cero cero seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y uno - seis, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Doctor José Enrique Sorto Campbell, Rector de la Universidad Doctor José Matías Delgado; Seis) Licenciado Roberto Antonio López Castro, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos seis mil novecientos treinta y uno - siete debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Doctor Moisés Antonio Martínez Zaldívar, Vicerrector General de la Universidad Católica de El Salvador; Siete) Licenciada Patricia Elizabeth Castro de Contreras, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres - seis, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Ingeniero Ramón Alberto Vega, conocido por Ramón Alberto Vega Calvo, Rector de la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGA-PE; Ocho) Licenciada Ada Arely Romero de Navarrete, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil trescientos veintinueve - ocho, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Doctor Pedro Fausto Arieta Vega, conocido por Pedro Arieta, Rector de la Universidad de Oriente; y Nueve) Licenciado Salvador Ernesto Manzanares Villegas, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres - cero, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, suplente del Licenciado José Salvador Alvarenga Rivera, Rector de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios; a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el ORGANISMO EJECUTIVO, a través del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, le confiera su personalidad jurídica y declare legalmente establecida la Asociación, así como realizará las actividades necesarias para poner en funcionamiento la Asociación. DOY FE: De haber explicado a los comparecientes los efectos legales de la presente Escritura y de su obligación de realizar los trámites en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del citado Ministerio, a fin de registrarla, así como de los efectos del registro y de las sanciones por la falta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les fue lo escrito íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan que está redactado a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas- y c) Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo de la Universidad número cincuenta y uno-A/veintidós/CD/O, del quince de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura,- y h) Constancia

emitida por el Vicepresidente del Consejo Directivo de la Universidad, el diecisiete de agosto del presente año, donde se hace constar que en base a los Artículos veintiséis y veintisiete de los Estatutos el compareciente está facultado para firmar toda clase de contratos y obligaciones, por lo que está facultado para firmar la presente escritura,- y c) Certificación del Acta número seiscientos quince, punto II, numeral cuatro, de la Junta Directiva de la institución, del veintidós de julio del presente año, en el cual se autoriza a la compareciente a firmar la presente escritura,- y d) Certificación del punto de Acta número ocho punto dos, de la sesión de Junta de Directores de la Universidad JD/DIEZ/DOS MIL VEINTIDOS, del quince de julio del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura,- y n) Constancia emitida por el Secretario General de la Universidad, el dieciséis de agosto del presente año, donde hace constar que en base el artículo treinta y nueve, literal a) de los Estatutos el Rector está facultado para firmar la presente escritura.-a)- y b) Certificación del punto de Acta número ochocientos cincuenta y cinco, de Consejo Directivo de la Universidad, del veintiocho de julio del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura,- y d) Certificación del Acuerdo de Junta General Universitaria, contenido en el acta número veintiuno, del doce de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura;- y d) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la Institución, contenido en el acta número cuarenta y nueve, del catorce de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura,- y c) Certificación del Acuerdo número doce punto cinco, de Junta Directiva de la Universidad, contenido en el acta número novecientos cuarenta y dos, del nueve de agosto del presente año, en el cual se autoriza al compareciente a firmar la presente escritura,-siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Valen.- Enmendados-personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.-Valen.-

JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS,

NOTARIO.

Paso ANTE MI, del folio trece vuelto al folio treinta y uno frente, del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "CIESCE", expido, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: Asociación Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico de El Salvador, y que podrá abreviarse "CIESCE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, constituida por las siguientes instituciones: Universidad Francisco Gavidia, que se abrevia "UFG"; Universidad Don Bosco, que se abrevia UDB; Escuela Especializada en Ingeniería ITCA – FEPADE; Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", que se abrevia Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" o UCA; Universidad "Doctor José Matías Delgado", que se abrevia UJMD; Universidad Católica de El Salvador, que se abrevia UNICAES; Universidad Gerardo Barrios, que se abrevia UGB; Universidad de Oriente, que se abrevia UNIVO; y Escuela Superior Franciscana Especializada/ AGAPE, que se abrevia ESFE/AGAPE; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República, y a fin de cumplir sus objetivos podrá establecer oficinas y/o filiales dentro o fuera del territorio nacional, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus finalidades y podrá realizar actos de administración o de disposición de bienes, firma de contratos y, en general, todos los actos necesarios para alcanzar, de acuerdo con la legislación aplicable en cada supuesto, los objetivos que establecen los Estatutos.

Artículo 4.- La Asociación tiene carácter voluntario y el plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, y para su disolución se procederá según lo dispuesto en el Capítulo IX de estos Estatutos.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir desde la Educación Superior al desarrollo económico y social por medio de la interrelación sector productivo, gobierno y academia, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en el Artículo nueve, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- b) Fortalecer la educación superior a través del desarrollo de programas de cooperación a nivel académico, investigación, servicios técnicos- científicos e innovación.

Los cuales se lograrán a través de las siguientes actividades, entre otras:

- a) Dar continuidad a los logros alcanzados mediante el desarrollo del "Proyecto de Educación Superior para el Crecimiento Económico".
- b) Fortalecer el modelo de los clústeres como medio para impulsar la interrelación del sector productivo, gobierno y academia.
- c) Realizar gestiones para el desarrollo científico y tecnológico en la educación superior.
- d) Implementar programas de formación y actualización permanentes para la generación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la formación de recurso humano de alto nivel.
- e) Participar y cooperar con organismos y crear redes nacionales e internacionales dedicadas a la gestión de información, que apoyen la investigación, contribuyendo al desarrollo académico y profesional.
- f) Fomentar la transferencia tecnológica entre las empresas e industria con el apoyo de las instituciones de educación superior.
- g) Ejecutar proyectos, consultorías, investigaciones y registro de patentes de propiedad intelectual.
- h) Gestionar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III.

DE LOS RECURSOS, PATRIMONIO Y

RÉGIMEN FINANCIERO.

Artículo 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso de los nuevos miembros para formar parte de la Asociación.
- b) Las cuotas anuales y contribuciones voluntarias de los miembros.
- c) Las cuotas extraordinarias de carácter voluntario y las de tipo obligatorio que acuerde la Asamblea General.
- d) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones voluntarias que hicieren a la Asociación personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- e) Los ingresos obtenidos por servicios brindados como consultorías, servicios profesionales, proyectos de desarrollo, investigaciones, registro de patentes de propiedad intelectual y todos los demás realizados por la Asociación.
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, los cuales serán propiedad de la Asociación y en ningún caso de sus miembros.
- g) Cualquier otro tipo de ingreso, previamente verificados sus orígenes legales.

Artículo 7.- Los recursos mencionados en el artículo anterior, juntamente con sus bienes, derechos y valores que se adquieran por cualquier título legal, constituirán el patrimonio de la Asociación, el que en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, ya que éste deberá destinarse de manera exclusiva al logro de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO Y LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9.- La Asociación estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10.-La Asamblea General de miembros constituye la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los Rectores o la máxima autoridad de cada una de las instituciones miembro de la Asociación.

Artículo 11.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año; y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito con expresión de objeto y motivo, un número de miembros que representen, por lo menos, una tercera parte de los mismos.

Artículo 12.- La Asamblea General en sesión extraordinaria tratará únicamente los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 13.- La convocatoria para sesión ordinaria de la Asamblea General, se comunicará por nota suscrita por el Presidente/a de la Junta Directiva, por lo menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha fijada; ésta deberá incluir la agenda de la reunión.

Artículo 14.- La convocatoria para la sesión extraordinaria de Asamblea General, deberá contener el motivo de la sesión y se hará como se señala en el artículo anterior, salvo que se trate de un asunto de especial urgencia, la nota se enviará por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 15.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de los miembros, en primer llamado, y treinta minutos después en un segundo llamado con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que por Ley, o por disposición estatutaria se requiera mayor número de asistentes.

Artículo 16.- Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos contemplados en los presentes estatutos; y en caso de presentarse un empate, el Presidente/a de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otra persona, mediante carta confirmada debidamente legalizada que servirá de credencial. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 18.- El Presidente/a de la Junta Directiva o la persona que haga sus veces, dirigirá las sesiones y discusiones de la Asamblea General con amplias facultades para adoptar las medidas necesarias para establecer el debido orden de las mismas. El Secretario/a de la Junta Directiva elaborará el acta de la Asamblea General, la cual una vez aprobada, será firmada por ambos.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuotas de participación de los miembros.
- b) Decidir sobre la propuesta de lineamientos estratégicos del trabajo de la Asociación.
- c) Elegir a cada uno de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, a propuesta de cada uno de los asociados, ambos deben ser autoridades vinculadas a las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- d) Elegir los cargos de los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos total o parcialmente por causas justificadas.
- e) Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros, así como de su desafiliación.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación.
- h) Disolver la Asociación con apego a lo establecido en los presentes estatutos.
- i) Decidir sobre la incorporación de la Asociación a otra entidad con similares finalidades.
- j) Conceder la calidad de miembro honorario, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- k) Elegir al auditor externo de la Asociación y determinar sus honorarios, cuando fuere necesario.
- l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el responsable de la dirección de la Asociación, así como del logro de sus objetivos. Estará integrada por un representante propietario de cada institución miembro, conformada por los siguientes cargos: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cinco vocales, cuando un miembro propietario no asista a las reuniones su suplente designado por cada institución tendrá voz y voto.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente/a o a solicitud de dos miembros asociados.

Artículo 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de la totalidad de miembros presentes.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el plan anual de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto, tarifas y planilla de personal.
- c) Aprobar la memoria de labores y del balance del ejercicio anterior.
- d) Aprobar el nombramiento de personal contratado por la Asociación.
- e) Proponer la modificación de los estatutos si es necesario.
- f) Proponer los reglamentos del consorcio a la Asamblea General.
- g) Aprobar las operaciones de crédito destinadas a cubrir las necesidades de tesorería de la Asociación.
- h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General en sesión ordinaria.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Representar institucionalmente a la Asociación.
- c) Dar cuenta a la Asamblea General de los avances en las líneas de acción del plan de trabajo de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero/a las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar activamente con el Presidente/a en todas sus actividades.
- b) Sustituir al Presidente/a cuando sea necesario o éste lo requiera.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y notificar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ser el responsable de la comunicación de la Asociación.
- f) Comunicar los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, administrando las cuentas de banco de la Asociación.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente/a las erogaciones que deba realizar la Asociación.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar activamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a otros Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente/a.

Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Los Suplentes sustituirán a los miembros de la Junta Directiva de su respectiva institución en caso de ausencia.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 30.- Podrán ser miembros: Todas las Instituciones de Educación Superior de El Salvador que al momento de solicitar su participación en la Asociación estén autorizadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de El Salvador y otras instituciones cuyos objetivos coincidan con los de la Asociación, y que puedan contribuir con aportaciones a la misma, sin distinción de credo, religión e ideología política.

Artículo 31.- La Asociación contempla los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.

Artículo 32.- Serán miembros fundadores todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Artículo 33.- Serán miembros activos todas las instituciones que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Artículo 34.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la pertenencia a la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 35.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 36.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia voluntaria presentada a la Asamblea General por escrito.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 37.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves y graves. Serán infracciones leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) No cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, incluyendo la asistencia a convocatorias de comisiones de trabajo.

Serán infracciones graves:

- a) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- b) No pagar las cuotas de membresía definidas por la Asamblea General.
- c) Las atribuciones sin contar con autorización de la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- d) Disponer y apropiarse indebidamente de los fondos y bienes de la Asociación.

Artículo 38.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando exista reincidencia. Las infracciones graves contempladas en las letras a) y b) del artículo treinta y siete serán sancionadas con suspensión temporal desde un mes hasta un año. Las infracciones contempladas en las letras c) y d) del artículo treinta y siete, serán sancionadas con la expulsión de la Asociación.

Artículo 39.- El órgano competente que conocerá y resolverá sobre las sanciones a imponer será la Junta Directiva.

Artículo 40.- En los procedimientos de aplicación serán tomados en cuenta los principios y garantías propias del debido proceso, especialmente el derecho de defensa y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se hará saber al presunto infractor el acto ilegítimo que se le está atribuyendo, la oportunidad de ser oído y de ejercer su derecho y de recurrir.

El órgano competente para conocer en segunda instancia ante cualquier impugnación será la Asamblea General, excepto el de la revocatoria que será conocido y resuelto por la misma Junta Directiva.

El ejercicio del recurso de apelación agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 41.- La Asociación se puede disolver por el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los miembros que la integran o por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades. El acuerdo de disolución ha de determinar el procedimiento que se ha de seguir para la liquidación de bienes y recursos de la Asociación.

Artículo 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 43.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo

caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 46.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en El Diario Oficial.

ACUERDO No 259

San Salvador, 01 de diciembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO DE EL SALVADOR" y que se abrevia "CIESCE", compuestos de CUARENTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M074105)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA PROFETICA TIERRA DE SANTIDAD, que podrá abreviarse TIERRA DE SANTIDAD, que CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro, cinco, y seis, de Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice ""Acta Número UNO. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Pasaje Pablo Neruda, casa número dos - cuatro, Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: BENIGNO CHAVEZ SALGUERO, de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco ocho seis ocho ocho - dos; DEYSI NOEMI ESCOBAR DE CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cinco uno dos cinco - cinco; ISABEL ARGUETA DE MONTOYA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis tres cuatro cero dos - siete; BEATRIZ MONTOYA DE SALINAS, de veinticinco años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno dos nueve cuatro tres - cinco; EDITH MARITZA MORALES LINARES, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno uno seis siete - dos; SERGIO ERNESTO MORALES ALEMÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, pintor/a, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve tres uno cuatro cero - seis; EDWIN ANTONIO CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro siete siete tres - tres; MARYORILISSETH CHAVEZ ESCOBAR, de veinte años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro tres siete siete ocho uno - siete; CRISTIAN EZEQUIEL CHAVEZ ESCOBAR, de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero seis cinco nueve uno ocho cinco ocho - cinco; EVELYN MICHELLE MONTOYA ARGUETA, de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad

número cero seis siete dos tres seis uno dos - cinco; TRANSITO GOMEZ DE LINARES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro siete dos cinco tres - ocho; MARIA OFELIA MALDONADO DE RAMOS, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno cero tres nueve siete - dos; SERGIO ROGELIO RAMOS BELTRAN, de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero tres uno dos tres - tres; JELSYN NALLELI RAMOS MALDONADO, de veinte años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cero uno cinco siete cero - ocho; GLADYS CELINA HERNANDEZ RENDEROS, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco dos cero ocho - ocho; ARACELY RAMOS DE SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cero nueve cinco cinco - seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de Carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA PROFETICA TIERRA DE SANTIDAD, que podrá abreviarse TIERRA DE SANTIDAD. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS ARTICULOS que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PROFETICA TIERRA DE SANTIDAD**, que podrá abreviarse **TIERRA DE SANTIDAD**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGELICA PROFETICA TIERRA DE SANTIDAD**, que podrá abreviarse **TIERRA DE SANTIDAD**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia", Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio y la salvación del alma. b) Bautismo en agua, por inmersión a los creyentes. c) Instruir al creyente en la sana doctrina, y todo lo que Jesucristo mandó, entendiéndolo

se que esto implica la enseñanza de los sesenta y seis Libros del Antiguo y Nuevo Testamento de La Biblia. d) Enseñar sobre la Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo y discipular a todos los creyentes. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos

justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será del cincuenta por ciento más uno, de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporaciones de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación Legal, Judicial y extrajudicialmente de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de

Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. E) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiere y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31. La **IGLESIA EVANGELICA PROFETICA TIERRA**

DE SANTIDAD, que podrá abreviarse **TIERRA DE SANTIDAD**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Benigno Chávez Salguero; Secretario: Deysi Noemi Escobar de Chávez; Tesorero: Isabel Argueta de Montoya; Primero Vocal: Beatriz Montoya de Salinas; Segundo Vocal: Edith Maritza Morales Linares. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos y se leen///BENIGNO CHAVEZ, DEYSI ESCOBAR, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, EDWIN ANTONIO CHAVEZ, ILEGIBLE, CRISTIAN CRUZ, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, SERGIO ROGELIO, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ARACELI ROMERO CHACON///

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DEYSI NOEMI ESCOBAR DE CHAVEZ,

ACUERDO No. 318

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PROFETICA TIERRA DE SANTIDAD y que podrá abreviarse "TIERRA DE SANTIDAD", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M074021)

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 263. San Salvador, 15 de febrero de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de la Policía Nacional Civil y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 268 de fecha 23 de marzo de 1999, a solicitud del Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se autorizó la creación del Fondo de Actividades Especiales de la Policía Nacional.
- II. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 992 de fecha 28 de Septiembre de 2011, se autorizaron nuevos precios a los productos y servicios que presta la Policía Nacional Civil.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1062 de fecha 16 de noviembre de 2020, se autorizó incorporar al Acuerdo N° 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, Publicado en el Diario Oficial N° 184, Tomo N° 393, del 4 de octubre de 2011, nuevos precios a los productos y servicios que presta la Policía Nacional Civil.
- IV. Que en concordancia con el Artículo 44 de la Constitución de la República y el Art. 2 inciso 3, de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, establece que Prevención es la determinación de medidas de carácter preventivo y técnico que garanticen razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores dentro de los lugares de trabajo.

POR TANTO:

ACUERDA:

1. Incorporar al Acuerdo N° 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el D.O. N° 184, Tomo N° 393, del 4 de octubre de 2011, el siguiente servicio que presta la Policía Nacional Civil:

**TARIFAS DE COBRO POR ARRENDAMIENTO POR M² DE ESPACIOS PARA
INSTALACIÓN DE FOTOCOPIADORAS**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO POR M ²	PRECIO IVA INCLUIDO
ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA FOTOCOPIADORAS	M ²	\$5.49	\$6.20

2. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo, deberán ser Depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería - Fondo de Actividades Especiales - Subcuenta Policía Nacional Civil". Los recursos del Fondo, serán utilizados para sufragar gastos conexos con la Actividad Especial, que lleva a cabo la institución.
3. Se mantiene sin ninguna otra modificación, el resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo, Acuerdo N° 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el D.O. N° 184, Tomo N° 393, del 4 de octubre de 2011.
4. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su autorización.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

ACUERDO N° 338 bis,

San Salvador, 23 de febrero de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; artículos 1 inciso segundo, 12 literal h), 16 y 19 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, así como el Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Economía N° 977, Reglamento Técnico Salvadoreño 29.02.01:21 Productos Eléctricos, Luminarias, Especificaciones de Eficiencia Energética.

Considerando:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 190 de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433 de fecha 08 de noviembre de 2021, se creó la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- II. Que, mediante el Acuerdo Ejecutivo número N° 977 de fecha 21 de julio de 2020, publicado en Diario Oficial N° 156, Tomo N° 436 de fecha 23 de agosto de 2022, se autoriza el Reglamento Técnico Salvadoreño de Eficiencia Energética, (RTS) Productos Eléctricos Luminarias Especificaciones de Eficiencia Energética y el RTCA Productos Eléctricos Acondicionadores de Aire Tipo Dívido Inverter.
- III. Que, con el objeto de continuar brindando los servicios establecidos en el literal A. ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN (OSN) Numeral 3. Y que se describen a continuación "Aprobación de un modelo base de equipos y productos con eficiencia energética", "Verificación de modelo sin cambio en las características técnicas con antecedentes de dictamen para modelo base (adición hasta 10 sufijos o versiones de modelos)", "Cobro por solicitud de exoneraciones, hasta 10 modelos" del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 535 publicado en el Diario Oficial N° 91 Tomo 435, del 16 de mayo de 2022, es indispensable modificar sus conceptos y autorizarlos mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

POR TANTO,

ACUERDA:

- IV. Autorizar los precios por servicios del Reglamento Técnico Salvadoreño de Eficiencia Energética (RTS) 29.02.01:21 Productos Eléctricos Luminarias Especificaciones de Eficiencia Energética y el RTCA Productos Eléctricos Acondicionadores de Aire Tipo Dívido Inverter, así mismo, sus conceptos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Precios US\$
Emisión de Dictamen Técnico de Modelo base de equipos con eficiencia energética	\$500.00
Adición al Dictamen Técnico de Modelo base de equipos con eficiencia energética	\$200.00
Solicitud de exoneración de modelos	\$40.00

- V. Déjese sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia el presente Acuerdo Ejecutivo, los precios autorizados mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 535 publicado en el Diario Oficial N° 91 Tomo 435, del 16 de mayo de 2022, únicamente los establecidos en el literal A. ORGANISMO SALVADOREÑO DE NORMALIZACIÓN (OSN) Numeral 3. Y que se describen a continuación "Aprobación de un modelo base de equipos y productos con eficiencia energética", "Verificación de modelo sin cambio en las características técnicas con antecedentes de dictamen para modelo base (adición hasta 10 sufijos o versiones de modelos)", "Cobro por solicitud de exoneraciones, hasta 10 modelos".
- VI. Los ingresos que se perciban por el cobro de los precios autorizados mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, ingresarán al Fondo General de la Nación.
- VII. El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia el día de su autorización.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

ACUERDO No. 370,

San Salvador, 27 de febrero de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Legislativo número 30 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial número 123 del día miércoles 4 de julio de 2018, Tomo número 420, créase el "Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social", para apoyar el mantenimiento y desarrollo de los Centros de Recreación y Actividades de las diferentes Unidades Organizativas de dicho Ministerio," así mismo, en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo estipula: " Dicho fondo captará recursos provenientes de los ingresos a los Centros de Recreación; Actividades artísticas, culturales y deportivas que se organicen, venta de productos, pago por uso de espacios y otro, por la prestación de servicios que realice el Ministerio".
- II. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según los artículos 5, 6 y 8, todos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es la institución rectora de la administración pública del trabajo, y le corresponde diseñar, ejecutar y supervisar la política laboral del país; para ello lidera la política de empleo, cumplimiento de las normativas relativas a relaciones laborales, inspección de trabajo, ambiente de trabajo, seguridad e higiene ocupacional, previsión y bienestar social, análisis estratégico de mercado laboral, así como la promoción, coordinación y participación en el diseño de las políticas de seguridad social y formación profesional.
- III. Que conforme a lo establecido en el artículo 71 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, faculta al Oficial de Información precisar el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo los términos de la solicitud de información.

- IV. Que el compromiso y la visión de garantizar la cobertura de los diferentes servicios a todos los usuarios a nivel nacional, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social requiere contar con mayores recursos de los que actualmente se poseen; por ello, se ha determinado la necesidad de recuperar los costos que impactan económicamente a esta Cartera de Estado en aquellos procedimientos que conllevan un elevado gasto de papelería y fotocopias, tales como: los diferentes requerimientos de certificaciones, copias de diligencias, solicitudes que se tramitan a través de la Oficina Información y Respuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión Social entre otros servicios de los diferentes procesos que se realizan por parte de esta Cartera de Estado en las distintas Direcciones o Unidades de la misma; y que tales gastos sean sufragados por los particulares que soliciten la información a esta Institución.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar los precios para la venta de productos y servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los cuales incluyen IVA, de la siguiente manera:
 - a) Precios por la venta de prestación de servicios de reproducción y digitalización de la información que se solicite a las diferentes oficinas del MTPS:

PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR PÁGINA
Impresiones, fotocopias	Blanco y negro, tamaño carta y oficio, papel bond	\$0.05
Impresiones, fotocopias	Color, tamaño carta y oficio, papel bond	\$0.08
CD-R-RW	Disco compacto 700 megabytes	\$1.50
DVD-R-RW	Disco Versátil Digital, 4,7 gigabytes	\$2.00
Memoria USB		\$10.00
Enviado por Correspondencia		La tarifa dependerá del costo asignado al correo nacional

b) Precios por los diferentes servicios que prestan las Direcciones Generales del MTPS a nivel nacional, será el siguiente:

Nº	Dirección	Servicio	Precio
1	Dirección General de Empleo	Permisos de trabajadores migrantes extranjeros (someter a análisis la normativa)	\$10.00
2	Dirección General de Inspección del Trabajo	Constancia de Autorización de reexportación de maquinaria y traslado	\$500.00
3	Dirección General de Inspección del Trabajo	Solvencia/ Constancia de cumplimiento de normativa laboral	\$500.00
4	Dirección General de Inspección del Trabajo	Certificación de expedientes (Código mercantil da la facultad para el cobro)	\$0.08 por página
5	Dirección General de Previsión Social	Aprobación de planos	\$150.00
6	Dirección General de Previsión Social	Acreditación de empresas asesoras (para brindar servicios de seguridad ocupacional)	\$300.00
7	Dirección General de Previsión Social	Registros de equipos generadores de vapor	\$50.00
8	Dirección General de Previsión Social	Acreditación de comités de seguridad ocupacional	\$10.00
9	Dirección General de Previsión Social	Resolución de medidas sustantivas	\$5.00
10	Dirección General de Previsión Social	Constancia de Aprobación y acreditación de peritos	\$300.00
11	Dirección General de Previsión Social	Constancia de Capacitación para integrar Comités de Seguridad y Salud (curso virtual de 8 horas)	\$15.00
12	Dirección General de Trabajo	Solicitud de Pago Diferido (LRV) (resolución de autorización de pago diferido)	\$100.00
13	Dirección General de Trabajo	Certificaciones (Expedientes conciliación de reglamento; registros asientos de inscripción, contratos individuales)	\$0.08 por página
14	Dirección General de Trabajo	Constancia de Aprobación de Reglamentos Internos de Trabajo (Resolución de aprobación o denegatoria)	\$50.00

15	Dirección General de Trabajo	Constancia de Autorización de Cambios de horario de trabajo (Resolución de aprobación o denegatoria de cambio de horario)	\$50.00
16	Dirección General de Trabajo	Inscripción de Juntas Directivas de Sindicatos (3 Credenciales, carné, Resolución)	\$25.00
17	Dirección General de Trabajo	Modificaciones de Juntas Directivas de Sindicatos	\$10.00
18	Dirección General de Trabajo	Reposición de Carné de Directivo Sindical	\$5.00 por carné

2. Los ingresos percibidos por las prestaciones de servicios, establecidos en el presente Acuerdo, deberán ser depositados en la Cuenta "Dirección General de Tesorería-Fondos Ajenos en Custodia-Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".
3. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: Al Ministro de Hacienda (f) "J A."

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BRENDA ISABEL GARCIA CHAVEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO.- POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. M074031)

ACUERDO No. 1104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **BESSY ABIGAIL MARTINEZ MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M073972)

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SUMEY AZUCENA AGUILAR SARAVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074087)

ACUERDO No. 45-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **FERNANDO DABOUB RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074009)

ACUERDO No. 60-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CINDY CAROLINA GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074094)

ACUERDO No. 68-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **AYLIN VANESSA GUZMAN GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074033)

ACUERDO No. 104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MELVIN ALEXANDER OSEGUEDA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- GARCIA.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074187)

ACUERDO No. 106-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANGELA BEATRIZ PINEDA DE GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074061)

ACUERDO No. 117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN PABLO REYES GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074067)

ACUERDO No. 129-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ENMANUEL CRISTÓBAL ROMÁN FUNES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074084)

ACUERDO No. 139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KENIA LISSETH VALLADAREZ DE RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074228)

ACUERDO No. 143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS ALBERTO VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. M074077)

ACUERDO No. 164-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de febrero de dos mil veintitrés.---- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-223-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado GERMÁN ALCIDES SÁNCHEZ**, en el ejercicio de la Abogacía y de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintinueve de abril de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 660-D de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós. Incluir el nombre del Licenciado Germán Alcides Sánchez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de febrero del presente año. Lfibrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. M074145)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 31**

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de La República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocida como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; en el Art. 63, regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI"
DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**CAPÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES**

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, constituyen el marco básico para regular el Sistema de Control Interno; aplicable con carácter obligatorio a todas las dependencias y demás servidores.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad del diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al director, jefaturas y demás servidores, según su competencia; todos realizarán las acciones necesarias para su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el director, jefaturas y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b) Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d) Proveer información exacta, veraz, completa y oportuna de las diferentes operaciones a las autoridades competentes.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a) Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en cada entidad.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b) Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c) Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d) Información y comunicación

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e) Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El director y jefaturas en todos los niveles y dependencias del Hospital, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, según lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, de acuerdo al Art. 4, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud y es aplicable a todos los establecimientos del mismo. Dicho Código se divulgará a todos los servidores que integran la estructura organizativa de la entidad, para el cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El director y jefaturas deberán intervenir de manera oportuna, ante los incumplimientos a estándares de conducta, establecidos en el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas y correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El director y jefaturas serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidad del Hospital.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El director a través del Consejo Estratégico de Gestión del Hospital Nacional “San Jerónimo Emiliani” de Sensuntepeque, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando en el caso que procedan los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenar los ajustes correspondientes con el apoyo de las jefaturas.

Art. 13.- El director a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de todos los componentes y principios del Sistema de Control Interno, implementados por el Hospital.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El Hospital posee una estructura organizativa debidamente aprobada por el Ministerio de Salud, conformada por unidades y departamentos. Dicha estructura podrá ser modificada por la Dirección y Consejo Estratégico de Gestión, con base a las necesidades internas del Hospital o cambio de coyuntura emergente, considerando los aspectos siguientes: naturaleza, complejidad, estilo de gerencia y marco legal aplicable.

Lo anterior, en cumplimiento al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El director y Consejo Estratégico de Gestión, han emitido el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional “San Jerónimo Emiliani” de Sensuntepeque, el cual incluye las líneas de autoridad y responsabilidad. El Ministerio de Salud ha emitido el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, Tomos I, II y III, en donde se establece el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El director es responsable de delegar mediante Acuerdo o Resolución la responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a) El director será responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b) Las jefaturas emitirán instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c) El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas, y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- El Departamento de Recursos Humanos con autorización del director, será el responsable de orientar y velar porque se cumpla el marco regulatorio sobre políticas y prácticas de personal, especialmente en: inducción, contratación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias a todo el talento humano del Hospital.

Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud, Tomos I, II y III; y otros documentos técnicos que regulen las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de actividades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporadas en el Plan de Capacitación, a fin de que se mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- El director a través del Departamento de Recursos Humanos, evaluará periódicamente la competencia del talento humano, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El director a través del Departamento de Recursos Humanos, promoverá que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeñe, lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Planes de contingencia

Art. 20.- El director a través de las jefaturas médicas, enfermería, servicios de apoyo, administrativas, financieras y demás jefaturas operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Los planes principales son: Plan de Contingencia de Inundaciones, Plan de Seguridad del Agua, Plan Hospitalario de Respuesta a Emergencias y Desastres, entre otros.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- El director designará por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno; todo ello, con base a lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque y a través del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud Tomos I, II y III.

El director como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada jefatura, deberá efectuar evaluación continua al desempeño del personal, para verificar el cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura organizativa de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos, de acuerdo a la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Incentivos

Art. 22.- El director aplicará los incentivos apropiados y factibles para el talento humano, según lo haya establecido el Ministerio de Salud, para que se realicen actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo. Algunos incentivos que establecen el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, pueden otorgarse a los empleados incentivos, dentro de los cuales están las prestaciones de: compra de telas para uniformes, capacitaciones y jornadas de salud.

Otros incentivos a considerar para el personal, se detallan a continuación:

Considerando 1: La distancia, accesibilidad, situaciones no previstas en carreteras y el transporte colectivo interno e interdepartamental, se concederá lo siguiente:

Art. 23.- Basado en el Art. 31 de la Ley de Servicio Civil, literal a), se concederá seis minutos diarios después de su hora prevista de entrada, equivalentes a treinta minutos en el mes, al inicio de su jornada laboral, no acumulativos en una sola jornada.

Considerando 2: Con el fin de incentivar el potencial humano de la institución:

Art. 24.- Se les otorgará a los empleados del Hospital en la fecha de su natalicio, día libre remunerado; siempre y cuando no afecte sus actividades ni a terceros (pacientes o población que hace uso de los distintos servicios que presta el Hospital), y que estuviera programado en jornada laboral.

Evaluación al desempeño

Art. 25.- El director a través del Departamento de Recursos Humanos y según la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecerá y aplicará evaluaciones del desempeño al talento humano en forma semestral, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 26.- Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital. La evaluación será realizada de forma participativa, con representación de las diferentes unidades organizativas del Hospital; cada riesgo identificado es priorizado, tomando en consideración variables como la

probabilidad de ocurrencia y magnitud del impacto del riesgo, siendo el producto de las variables la exposición al riesgo.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 27.- El director y jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás jefaturas operativas, definirán los objetivos institucionales con claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se ha considerado al menos los siguientes aspectos:

- a) Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b) Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c) Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d) Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e) Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 28.- El Ministerio de Salud ha definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Objetivos operacionales

Art. 29.- El director con las diferentes jefaturas, en cumplimiento con el Lineamiento Interno para la Planificación Anual Operativa, elaborarán el Plan Anual Operativo o Plan Operativo Anual, que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa, en función de sus objetivos estratégicos, orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 30.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos y externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la Dirección y jefaturas deberán identificarlos y analizarlos, para establecer mecanismos

efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología del Manual de Gestión de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 31.- Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a) Identificación de riesgos.
- b) Análisis de riesgos.
- c) Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 32.- El director a través de las diferentes jefaturas de unidades y/o departamentos, serán responsables de la identificación de riesgos internos o externos, que impidan la consecución de los objetivos y las metas institucionales. El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información.

Los riesgos son generados internamente (riesgos internos), y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital, se pueden generar en áreas como:

- a) Infraestructura.
- b) Estructura organizativa.
- c) Talento humano.
- d) Acceso y uso de bienes.
- e) Tecnologías de información y comunicación.
- f) Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a) Presupuestarios.
- b) Medioambientales.
- c) Regulatorios.
- d) Globales o regionales.
- e) Políticos y sociales.
- f) Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 33.- Las jefaturas médicas, administrativas, financieras, enfermería y demás áreas operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo remoto. Este proceso incluirá la evaluación de la probabilidad que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En este proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y el impacto que puede causar en la entidad.

- a) La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.
- b) El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de la eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.
- c) El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.
- d) La persistencia se refiere a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 34.- Analizados los riesgos, el titular y jefaturas médicas, administrativas, financieras, enfermería y demás jefaturas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 35.- El director y las diferentes jefaturas de unidades y/o departamentos, al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 36.- El director a través de las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás jefaturas, identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a) Ambiente externo.
- b) Medioambiente.
- c) Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d) Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e) Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f) Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g) Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 37.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el director y las jefaturas médicas, administrativas, financiera, enfermería y demás áreas operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles permiten:

- a) Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b) Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c) Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 38.- El director y las jefaturas médicas, administrativas, financieras, enfermería y demás jefaturas operativas, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen, controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones, y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 39.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas, para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital, son:

- a) El ambiente y complejidad del Hospital.
- b) La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c) Estructura organizativa.
- d) Sistemas de información.
- e) Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 40.- El director y jefaturas definirán las actividades de control, aplicable a los procesos de atención médica, enfermería, administrativos, financieros y operativo del Hospital.

Los controles están orientados a:

- a) Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b) La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c) El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 41.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 42.- El director a través de jefaturas médicas, administrativas, financieras, enfermería y demás jefaturas operativas, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a) Autorizaciones y aprobaciones.
- b) Verificaciones.
- c) Administración de fondos y bienes.
- d) Revisión de informes.
- e) Comprobación de datos.
- f) Controles físicos.
- g) Rendición de fianzas.
- h) Indicadores de rendimiento.
- i) Segregación de funciones incompatibles.
- j) Procesos de contratación de personal.

- k) Asistencia y permanencia del personal.
- l) Cumplimiento de citas programadas.
- m) Cumplimiento de citas reprogramadas.
- n) Documentación de actividades.
- o) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- p) Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- q) Conciliaciones.
- r) Rotación de personal en las tareas claves.
- s) Función de auditoría interna independiente.
- t) Autoevaluación de controles.
- u) Seguimiento a las quejas y sugerencias identificadas a través del buzón.
- v) Actualización de los controles establecidos.
- w) Planes de contingencia.
- x) Informes de resultados.
- y) Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 43.- El director a través del Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, y el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, Tomos I, II, III, ha definido los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 44.- El director a través de las jefaturas se encargará de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año.

Se nombrarán comisiones en caso de excepción y que ameriten verificación por encima de las actividades realizadas, en las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos. Los miembros de dichas comisiones, serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas se respaldará mediante levantamiento de inventario físico; este será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud y Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo.

Administración de fondos y bienes

Art. 45.- El director nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Lineamientos Técnicos para la Administración del

Activo Fijo, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 46.- El director y jefaturas médicas, administrativas, enfermería, financieras y demás áreas operativas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 47.- El director y jefaturas médicas, administrativas, financiera, enfermería y demás áreas operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 48.- El director nombrará mediante Acuerdo a una Comisión que se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quien efectuará el levantamiento del inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas, será conciliado con los registros contables, de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud y Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo.

Rendición de fianzas

Art. 49.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el director verificará que estos rindan fianza a favor del Hospital.

En el Acuerdo de nombramiento, se definirán las personas que de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de rendimiento

Art. 50.- El director y las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás jefaturas operativas, con base a instrucciones recibidas del Ministerio de Salud, implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 51.- El director y las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las

unidades y de sus servidores, como las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia del personal

Art. 52.- El Ministerio de Salud ha emitido el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, aplicable al Hospital que establece mecanismos de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 53.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 54.- Las jefaturas médicas, administrativas, enfermería y demás áreas operativas, deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 55.- En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por Ministerio de Hacienda y, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por Ministerio de Hacienda y los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo emitido por Ministerio de Salud, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Hospital, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 56.- En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitidos por Ministerio de Hacienda; se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos y registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras; dichas conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró; y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Rotación del personal en las tareas claves

Art. 57.- El director definirá procedimientos de rotación del personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

El proceso de rotación de personal se desarrollará de acuerdo a la necesidad del área y cuando la naturaleza de las funciones permitan efectuarlo, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Tomos I, II y III.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 58.- El director garantizará que la función de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 59.- Las jefaturas médicas, de enfermería, administrativas, financieras y demás jefaturas operativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 60.- Las jefaturas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás jefaturas, serán responsables de verificar en forma periódica los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan y determinar si son funcionales o ameritan ser actualizados; los cuales se establecen en el Manual de Organización y Funciones del Hospital, Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud y Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.

Planes de contingencia

Art. 61.- El director a través de las diferentes jefaturas de la institución y los comités hospitalarios, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia, para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencias y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 62.- Las diferentes jefaturas de la institución, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establecen los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en

Almacenes del Ministerio de Salud, Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado del Ministerio de Hacienda; los que deberán ser presentados a la Dirección, para efectos de revisión, consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El director a través del encargado de informática, aplicará los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, emitidos por el Ministerio de Salud, en los cuales se define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, el ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberá reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Seguridad de la información

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Departamento de Informática en todos los niveles de la institución, con base a lo determinado en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitido por el Ministerio de Salud; que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a) **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible, sólo para personas autorizadas a tener acceso de la misma, impidiendo que terceros puedan acceder a la información sin la debida autorización.
- b) **Integridad:** Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento, aplicando medidas preventivas en los sistemas de información.
- c) **Disponibilidad:** Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, siempre que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

Controles generales

Art. 65.- El director a través de la jefatura de Informática, será responsable de cumplir lo establecido por medio de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la información de la base de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- El director para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 67.- El director a través de la jefatura de Informática, hará cumplir las políticas de seguridad de la información establecida, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a) **Autenticación:** Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b) **Integridad:** Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c) **Confidencialidad:** La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d) **No repudio:** Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad, y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 68.- Los sistemas de información implementados por el Ministerio de Salud, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con la flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo huellas de auditoría requeridas para efectos de control de operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 69.- El director, según los lineamientos del Ministerio de Salud, establecerá actividades de control aplicables a las áreas médicas, administrativas, financieras, y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los

instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a) Son establecidos por escrito.
- b) Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c) Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d) Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 70.- La información es necesaria para que el director ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los componentes de control interno.

El Sistema de Información, incluye un conjunto de actividades involucrando: Usuarios internos, externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al director obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a) **Contenido:** Presentará toda la información necesaria.
- b) **Oportunidad:** Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c) **Actualidad:** La información más reciente estará disponible.
- d) **Exactitud:** Corrección y confiabilidad de los datos.
- e) **Seguridad:** Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f) **Accesibilidad:** La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el director.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 72.- El director en coordinación con las diferentes jefaturas, han desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad,

que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno; mediante la revisión de la información elaborada, recibida y despachada, a través de medios electrónicos, magnéticos y en físico, hacia el personal involucrado.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la institución.

Sistema de información

Art. 73.- El Hospital desarrollará un Sistema de Información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Accesible.
- b) Apropiada.
- c) Actualizada.
- d) Protegida.
- e) Conservada.
- f) Suficiente.
- g) Oportuna.
- h) Válida.
- i) Verificable.
- j) Pertinente.
- k) Auténtica.
- l) De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 74.- El director en coordinación con las diferentes jefaturas, ha establecido e implementado políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a) Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información, que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b) Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c) Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre el director, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el director, en coordinación con las diferentes jefaturas, analice el impacto de los resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que se tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través de la organización, el director establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en diferentes áreas de atención a usuarios, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- El director y las diferentes jefaturas utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a) Circulares.
- b) Memorándum.
- c) Correo electrónico.
- d) Acuerdos.
- e) Actas.
- f) Carteleras.
- g) Reuniones de trabajo.
- h) Mensajes de texto.

- i) Redes sociales.
- j) Sitio web institucional.
- k) Intranet.
- l) Publicaciones.
- m) Video conferencias.
- n) Transmisiones vía Internet.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, el director en coordinación con las diferentes jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y operativas, ha establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Hospital.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a) Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas médicas, enfermería, administrativas, financieras y demás áreas

operativas y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.

- b) Implementación de evaluaciones independientes.
- c) Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d) Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente a la jefatura inmediata y estas trasladarlas al director, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 80.- El director desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81.- El director ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El alcance y frecuencia de las acciones de control, que realiza la Unidad de Auditoría del Ministerio de Salud, dependerán de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 82.- El director en coordinación con las diferentes jefaturas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna, a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 83.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani", de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, las unidades

organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 84.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada cuando las circunstancias lo ameriten, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, nombrada por el director.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 85.- El director a través de la Comisión responsable de elaborar el proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas, en los diferentes procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 86.- Derógase el Decreto No. 17, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 14 de agosto del año 2008, publicado en el Diario Oficial Número 166, Tomo No. 380, de fecha 5 de septiembre del año 2008.

Art. 87.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz
Presidente
Corte de Cuentas de la República

Licda. María del Carmen Martínez Barahona
Primera Magistrada

Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño
Segundo Magistrado.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1/2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que mediante Decreto N° 1/2022 publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de abril del año dos mil veintidós, se emitió **REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, que a posterior de once meses de vigencia se han identificado ciertos numerales que es necesario modificar.
- III. Que es conveniente adecuar la tarifa de tasas a la realidad socio-económica del municipio y armonizar los intereses del contribuyente y la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la siguiente manera:

Art. 1.- Modifíquese el Art. 20 "POSTES Y CABLES DE TELEFONIA" de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Cacaopera, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 435 de fecha 22 de abril de 2022, así:

Art. 20. Permanencia de postes destinados al tendido telefónico, cable e internet dentro del área geográfica del Municipio, cada uno al mes \$ 1.00.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día uno de abril del año 2023.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Cacaopera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE LORENZO ARGUETA CANALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA ORTEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Concejo emitir Ordenanzas Municipales para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La República, y lo dispuesto en los Artículos 5,7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4, 32, 34 y 35 del Código Municipal.
2. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas no están de acorde a la realidad económica del Municipio de San Vicente y debe ser normalizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del Municipio.
3. Que para garantizar una recaudación tributaria para el cumplimiento de los fines municipales y una administración en beneficio de nuestros habitantes es conveniente introducir la correspondiente ordenanza de tasas Municipales.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Vicente Departamento San Vicente.

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPAL

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado Público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, tiangues, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, Terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico Administrativo, así:

01 SERVICIOS MUNICIPALES**01-01 ALUMBRADO PÚBLICO**

01-01-01 Inmuebles destinados para uso habitacional, baldío, iglesias, comercio, servicio, financiera, Industria, por cada metro lineal, pagará al mes \$0.10.

01-02 ASEO: RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES

01-02-01 Recolección de desechos en Inmuebles destinado para uso habitacional, pagarán al mes por metro Cuadrado \$0.0084

01-02-02 Recolección de desechos en Inmuebles destinados a Industria, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.0105

01-02-03 Recolección de desechos en inmuebles para uso de actividades, comerciales, de servicio, Financieras, oficinas gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras actividades lucrativas, metro cuadrado al mes \$0.010

01-02-04 Barrido de calle pagará al mes por metro Cuadrado \$0.005

01-02-05 Recolección por poda de árboles \$5.25

En el caso de los inmuebles habitacionales que catastralmente sean una sola parcela, sea propiedad de una persona natural y donde no funcionen negocios, el área máxima a tomar en cuenta para la determinación de la Tasa por servicio de aseo a cobrar será de 600 metros cuadrados y Rural 100 Mts.2 Zona Norte y Zona Sur.

01.03 DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS**CLASE DE TARIFAS**

Se establecen seis clases de tarifas, según uso que se le dé al inmueble, éstas son: Habitacional, Institucional, Comercial, Industria, Servicio y Financiero.

01-03.01 USO HABITACIONAL, Se consideran Inmuebles de uso habitacional aquellos que se utilicen exclusivamente para vivienda.

1- Tarifa Habitacional A: comprende todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en calles principales con servicio diario de recolección, y principales colonias y residenciales, en donde el servicio de aseo se preste tres veces por semana, pagarán al mes \$3.15

2- Tarifa Habitacional B: comprende todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en pasajes internos, en calles y avenidas en donde el servicio de aseo se preste tres veces por semana, pagarán al mes \$2.62

3- Tarifa Habitacional C: comprende todos aquellos inmuebles semi-urbanos, en donde el servicio de aseo se preste dos veces por semana, pagarán al mes \$2.10

Se exceptúan los inmuebles semi-urbanos en donde el servicio de recolección se preste tres veces por semana, la tarifa aplicar será la B, pagando al mes \$2.62

4- Tarifa Habitacional D: Existirán dos clases de tarifa Habitacional D:

a- Tarifa Habitacional D-1: Comprenderán todos aquellos inmuebles rurales donde se efectúe recolección de desechos sólidos, una vez por semana, pagarán al mes \$1.68

b- Tarifa Habitacional D-2: y cuando se trate de recolección de desechos sólidos en inmuebles rurales donde se efectúe, una vez por mes, pagarán al mes \$0.50

01-03-02 USO INSTITUCIONAL, Se entenderá inmuebles de uso institucional, aquellos que son ocupados por personas naturales o jurídicas, para el funcionamiento de entidades gubernamentales, descentralizadas, autónomas, privadas, financieras, o de cualquier otra naturaleza:

- a- Instituciones públicas gubernamentales pagarán al mes \$36.75 y aquellas Instituciones que el servicio se preste de forma directa pagarán al mes \$52.50
- b- Instituciones Educativas públicas o privadas, pagarán así:
Con una población estudiantil no mayor de 500 alumnos, pagarán al mes \$16.80
Con una población estudiantil mayor de 500 alumnos, pagarán al mes \$52.50
- c- Instituciones de salud públicas o privadas, unidades de salud y clínicas pagarán al mes \$8.40
- d- Institución de salud pública o privada como hospitales, pagarán al mes \$52.50

01-03-03 USO COMERCIAL, Se considerará inmueble de uso comercial, aquellos destinados a la compra y venta de cualquier naturaleza, restaurantes, cafeterías, taquerías, pupuserías, comedores, chalets, almacenes, salda de venta, supermercados, gasolinera, bares, clubes o centros nocturnos, barras show, farmacias, ferreterías y venta de materiales de construcción, cerraderos y venta de manera, venta de repuestos de cualquier tipo, expendios de agua ardiente, tiendas y otros.

- a- Comercio grande pagará al mes \$36.75
- b- Comercio Mediano mensual \$8.40
- c- Comercio Pequeño mensual \$5.25

01-03-04 USO INDUSTRIAL, Se considerarán inmuebles de uso Industrial aquellos que se utilicen para la transformación de materias primas mediante métodos artesanales, utilización de maquinaria o métodos automatizados de cualquier tipo para la conformación de productos acabados para su posterior embalaje y comercialización:

- a- Gran Industria \$115.50
- b- Mediana Industria \$10.50
- c- Pequeña Industria \$5.25

01-03-05 USO SERVICIOS, Se consideran inmuebles de uso por servicio, cuando se utilicen como Oficina o centro para prestar servicios, técnicos, profesiones o de cualquier otro tipo de asesoría o consultoría de cualquier naturaleza de servicios que en la realidad y conforme a la inclusión de nuevas tecnologías se presten:

- a- Inmuebles donde se preste servicio de: Telecomunicaciones, mecánica en General, oficinas de publicidad y diseño, reparación de llantas, hoteles, moteles, hospedaje, casas de huéspedes, billares, loterías de cartón, salones o casas de baile, discotecas, salas de té y recepciones, laboratorios clínicos, funerarias, oficinas servicios de transporte público, privado o de cualquier Servicios de consulta legal, contable, de construcción o arquitectura, médica, odontológica, psicológica, reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos, cibercafé, gimnasios, centro de reciclaje, talleres de bicicletas, lavado de automóviles, molinos de mixtamal, aparatos mecánicos de diversión, parqueos y otros pagarán al mes \$3.15
- b- Establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se comercialice o se presten servicios eventuales, menor o igual a una semana de manera ambulante circulatoria en fiestas locales, una cuota fija por semana o fracción \$5.25.

Todos aquellos establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, que generen desechos especiales, tales como ripio, tierra, aceites y otro tipo de desechos de la construcción, su recolecta y disposición final correrá por cuenta de la empresa o propietario que la produzca, la coordinación de la Unidad de Medio ambiente definirá y establecerá los sitios de captación y las condiciones de vertido.

Se establece sanción de multa equivalente a \$ 70.00 por dejar desechos especiales en las calles, aceras, zonas vedes, zona de protección y retiro y otros sitios públicos por más de 5 días corridos.

De contar con permiso de construcción, se establece un plazo máximo de 10 días para poder deshacerse del ripio u otra clase de desechos generados en la construcción, so pena de incurrir en multa establecida en el inciso anterior.

01-04 MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS.

- 01-04-01 Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, inmueble uso habitacional pagarán por metro cuadrado al mes \$0.031
- 01-04-02 Mantenimiento de Calles Empedrado y Fraguado, pagarán Por metro cuadrado al mes \$0.021
- 01-04-03 Mantenimiento de calle empedrada pagarán al mes por metro cuadrado \$0.0105
- 01-04-04 Permiso por rompimiento de Pavimento se pagará por metro cuadrado \$15.75
- 01-04-05 Permiso por rompimiento de adoquín se pagará por metro cuadrado \$10.50
- 01-04-06 Permiso por rompimiento de empedrado se pagará por metro cuadrado \$5.25

Para la emisión de esta licencia se exigirá una fianza independientemente del uso que tendrá, ya sea para instalación de agua potable, aguas negras u otros, la cual podrá ser dinero efectivo o en cheque certificado, que se depositarán en la Tesorería Municipal y se devolverá previo aval de la Unidad Tributaria después de los 90 días y una vez se verifique que la calle ha sido reparada adecuadamente, el monto de la fianza dependerá del área a intervenir y del tipo de superficie de la calle, equivalente al 100% del costo de la reparación de la misma si fuere el caso, el cual será calculado por el supervisor de proyectos de la municipalidad, el objetivo es garantizar que el solicitante reparará la calle y la dejará en iguales o mejores condiciones de circulación a las que tenía antes.

Esta disposición les será aplicable a los contribuyentes privados o instituciones de servicio de acueductos y alcantarillados, Telecomunicaciones, Eléctricos y otros.

01-05 LOCALES FIJOS EN MERCADO MUNICIPAL

- 01-05-01 Locales fijo en el mercado Municipal pagarán al día por metro cuadrado para ventas en General \$0.20
- 01-05-02 Ventas transitorias en general pagarán por día \$0.50
- 01-05-03 Ventas de granos pagarán por día \$1.00

01-05-04 OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y PARQUES

- 01-05-04-1 Matrícula Anual de Mercado \$21.00
 - 01-05-04-2 Uso de Servicios Sanitarios \$0.25
 - 01-05-04-3 Uso de energía eléctrica pagarán al mes \$6.30
 - 01-05-04-4 Por uso de refrigeradora pagará al mes \$15.75
 - 01-05-04-5 Por uso de cámara pagará al mes \$21.00
 - 01-05-04-6 Por uso de frizer pagará al mes \$31.50
 - 01-05-04-7 Servicio de Agua Potable por puesto pagará al mes \$3.00
 - 01-05-04-8 Reasignación de puesto en interior y exteriores
- Puesto interior \$315.00

Puesto exterior \$525.00

01-05-04-9 Modificación de puestos pagará \$26.25

01-05-04-10 Uso de licuadora c/u al mes \$3.15

01-05-04-11 Uso de microonda c/u al mes \$10.50

01-05-04-12 Uso de cafetera c/u al mes \$10.50

01-05-04-13 Televisor c/u al mes \$2.10

01-05-04-14 Aparato de sonido c/u al mes \$2.10

01-05-04-15 Secadora de cabello c/u al mes \$21.00

01-05-04-16 Molino de carne c/u al mes \$10.50

01-05-04-17 Máquina de coser eléctrica c/u al mes \$5.25

01-05-04-18 Uso de energía eléctrica para mejora de puestos por día \$26.25

01-05-04-19 Constancia de Mercado \$3.15

01-05-04-20 Multa por mejora de puestos no autorizados \$114.00

01-05-04-21 Multa por uso de energía sin autorización (Conexiones ilegales, traspaso de energía de un puesto a otro) \$50.00

01-05-04-22 Multa por abandono de puesto por más de 60 días sin Comunicar a la Administración \$60.00

01-05-04-23 Emisión y Renovación de Carnet, ventas transitorias (Exteriores), al año \$10.00

01-05-04-24 Emisión y Renovación de Carnet, ventas transitorias (Interiores) al año \$5.25

01-05-04-25 Reposición de Carnet, ventas transitorias \$5.25

01-05-04-26 Puestos utilizados como bodega, pagará diario \$1.00

01-05-04-27 Derecho de Conexión de Energía Eléctrica \$5.25

01-05-04-28 Reconexión de Energía Eléctrica \$10.50

01-05-04-29 Multa por introducción de Aparatos Eléctrico sin autorización

- Frizer, Refrigeradora, Cámara y Molinos \$10.00

- Aparatos Pequeños \$ 5.00

01-05-04-30 Cuñas radiales publicitarias, cada una \$0.25

01-05-04-31 Uso de Tostador \$10.50

01-05-04-32 Ventilador Extra \$2.10

01-05-04-33 Plancha para cabello c/u \$21.00

01-05-04-34 Uso de Esmeril o Duplicador de llaves \$10.50

01-05-04-35 Oasis \$10.50

01-05-04-36 Extractor \$3.15

01-05-04-37 Cámara de Seguridad \$2.10

01-05-04-38 Alarma de Seguridad \$2.10

01-05-04-39 Foco Adicional \$0.55

Se autoriza únicamente 3 aparatos refrigerantes por puesto tanto en el interior como exterior del mercado.

El uso de Energía Eléctrica en Mercado Municipal se tendrá derecho a un foco o lámpara y un ventilador.

01-05-04-40 Automotores con altoparlantes, perifoneo y de carácter Comercial, Pagarán al día \$1.05

01-06 CEMENTERIO MUNICIPAL**CEMENTERIO GENERAL****01-06-01 DERECHOS**

- 01-06-01-1 Derecho a perpetuidad por metro cuadrado \$52.50
- 01-06-01-2 Por cada enterramiento en nicho construido \$12.60
- 01-06-01-3 Por cada enterramiento en fosa común \$12.60
- 01-06-01-4 Para abrir o cerrar nicho para cualquier objeto, salvo disposición Judicial \$6.30
- 01-06-01-5 Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los Restos de un cadáver \$26.25
- 01-06-01-6 Por emisión de título por cada uno \$5.25
- 01-06-01-7 Reposición de título, por cada uno \$26.25
- 01-06-01-8 Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad \$26.25
- 01-06-01-9 Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario \$12.60
- 01-06-01-10 Por transmisión de derecho para conservar un cadáver en puesto Refrendable \$10.50
- 01-06-01-11 Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera Del Municipio \$ 26.25
- 01-06-01-12 Por registro de nombramiento de beneficiarios en título a Perpetuidad, cada registro \$10.50
- 01-06-01-13 Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro Municipio o País \$18.90
- 01-06-01-14 Por cada enterramiento en cantón pagará \$5.25
- 01-06-01-15 Por enterramiento de vísceras humanas productos de preparación de Cadáveres pagará \$10.50
- 01-06-01-16 Marginación de título por traspaso o beneficiario pagarán \$12.60
- 01-06-01-17 Constancia de Cementerio \$4.20
- 01-06-01-18 Uso de Energía Eléctrica para trabajos en Cementerio, Pagarán al día \$26.25

01-06-02 CONSTRUCCION EN CEMENTERIO

- 01-06-02-1 Por construcción de 3 nichos \$149.63
- 01-06-02-2 Por construcción de 6 nichos \$299.25
- 01-06-02-3 Por construcción de 9 nichos \$448.88
- 01-06-02-4 Por construcción de sótano en contracava de los puestos mausoleos Por cada nicho \$52.50
- 01-06-02-5 Por construcción de un nicho adicional \$63.00
- 01-06-02-6 Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$1,000.00, Pagarán \$10.50 , Mas el 1% sobre el excedente de \$1,000.00
- 01-06-02-7 Reparación o remodelación de nicho y otros \$21.00
- 01-06-02-8 Permiso para construcción de tapaderas para nichos o sótanos dentro Del Cementerio Pagarán al día \$1.05
- 01-06-02-9 Cambio de beneficiario pagarán por cada uno \$31.50
- 01-06-02-10 Construcción de sótanos cada uno pagarán \$31.50

02 SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO**02-01 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR****02-01-01 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

- 02-01-01-1 Certificaciones de Partidas de Nacimiento, matrimonio, Divorcio, defunción extendidas por el registro del Estado Familiar, cada una \$3.50
- 02-01-01-2 Constancias Extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$2.50
- 02-01-01-3 Auténticas de Certificaciones y Constancias, cada una \$4.20
- 02-01-01-4 Por actas de matrimonio \$3.50
- 02-01-01-5 Certificaciones de fichas de Cédula de Identidad Personal \$3.00
- 02-01-01-6 Rectificaciones por vía administrativa \$2.10
- 02-01-01-7 Por marginaciones de certificación de Partidas de Nacimiento Y otros libros, pagará por cada una \$3.15
- 02-01-01-8 Matrimonio Colectivo \$21.00
- 02-01-01-9 Matrimonio Individual \$36.75
- 02-01-01-10 Matrimonio Fuera de Oficina \$52.50
- 02-01-01-11 Expedición de Carné de Minoridad cada uno \$3.50
- 02-01-01-12 Constancia de Certificación de cédula \$3.15
- 02-01-01-13 Trámite Express por cualquier documento sujeto a inscripción Notarial o Judicial \$10.50

02-02 SERVICIOS DE GANADERIA**02-02-01 MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO**

- 02-02-01-1 Por tramitaciones de traspaso de cada matrícula, sin perjuicio del Impuesto fiscal, cada uno \$12.00
- 02-02-01-2 Por tramitación de expedición o reposición de cada matrícula, sin Perjuicio del impuesto fiscal \$12.00
- 02-02-01-3 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de fierro cada una al año \$7.35
- 02-02-01-4 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De comerciante, corretero de ganado cada uno al año \$7.35
- 02-02-01-5 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De matarife cada una al año \$7.35
- 02-02-01-6 Por tramitación de expedición de Registro o Refrenda de Matrícula De destace, Cada uno al año \$15.75
- 02-02-01-7 Por trámite de expedición de Registro por primera vez o Refrenda de Matrícula De herrar ganado \$15.75
- 02-02-01-8 Matrícula para uso de instalaciones para lavado de vísceras \$10.50

02-02-02 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

- 02-02-02-1 Clisé de fierro para herrar ganado, cada una \$5.25
- 02-02-02-2 Poste de ganado mayor por cada uno al día \$12.00
- 02-02-02-3 Poste de ganado menor, por cada uno al día \$6.00
- 02-02-02-4 Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza \$1.05
- 02-02-02-5 Auténtica de firma en carta poder de venta de ganado \$21.00 Además se pagará por cabeza \$1.60
- 02-02-02-6 Visto Bueno por la compra venta de ganado por cabeza \$2.40
- 02-02-02-7 Formulario para Cartas de ventas \$0.52
- 02-02-02-8 Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal \$0.26

- 02-02-02-9 Destace de ganado mayor por cabeza \$6.30
- 02-02-02-10 Destace de ganado menor por cabeza \$2.62
- 02-02-02-11 Tramitación de licencia para extracción de Sangre bovina al año \$446.25
- 02-02-02-12 Corrales en el matadero y tiangué por cabeza \$1.00
- 02-02-02-13 Uso de agua por lavado de vísceras por cabeza \$1.00

02-03 LICENCIAS O PERMISOS

02-03-01 PERFORACIONES Y EXTRACCIONES

- 02-03-01-1 Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo Permiso de MSPAS, MARN Y ANDA, pagarán \$52.50
- 02-03-01-2 Por perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso del MSPAS Y ANDA \$26.25
- 02-03-01-3 Permiso por extracción de materiales pétreos y otros minerales de Cauces, aluviones, o minas por cada metro cúbicos \$0.50

02-03-02 POSTES, TORRES, Y ANTENAS

- 02-03-02-01 Postes de telecomunicación, televisión por cable y otros pagarán al mes c/u \$1.05
- 02-03-02-02 Instalación o remoción poste telecomunicaciones \$15.75
- 02-03-02-03 Postes de tendido eléctrico pagará al mes \$5.25
- 02-03-02-04 Postes de tendido eléctrico con doble uso, pagarán al mes \$8.40
- 02-03-02-05 Instalación o remoción poste de Energía Eléctrica \$15.75
- 02-03-02-06 Torres de telecomunicación pagarán mensual \$262.50
- 02-03-02-07 Instalación o remoción de torre \$1,050.00
- 02-03-02-08 Torres de conducción eléctrica pagarán mensual \$ 26.25
- 02-03-02-09 Remoción e instalación \$525.00
- 02-03-02-10 Antenas de señal de televisión pagarán mensual \$ 21.00
- 02-03-02-11 Remoción o instalación \$105.00
- 02-03-02-12 Antenas de Radio pagarán mensual \$15.75
- 02-03-02-13 Instalación o remoción \$78.75
- 02-03-02-14 Casetas y cabinas telefónicas pagarán mensual \$7.35
- 02-03-02-15 Instalación y remoción \$30.00
- 02-03-02-16 Permiso por la instalación de cajas telefónica, subterráneas o Superficiales por cada una \$105.00
- 02-03-02-17 Cajas telefónicas, subterráneas o superficiales pagarán mensual \$15.75
- 02-03-02-18 Antenas parabólicas Comerciales pagarán mensual, c/u \$12.00
- 02-03-02-19 Instalación o remoción \$60.00
- 02-03-02-20 Medidores de agua pagarán mensual, c/u \$1.00
- 02-03-02-21 Instalación o remoción \$12.00
- 02-03-02-22 Permiso para mantener instalado postes de energía eléctrica, en Residenciales, urbanizaciones, lotificaciones, parcelaciones cada Uno al mes, Mientras el bien no haya sido transferido a la empresa Distribuidoras de energía eléctrica \$2.10
- 02-03-02-23 Instalación de cable aéreo o subterráneo metro lineal pagará \$1.05

PERMISOS O LICENCIAS**02-04-01 CONSTRUCTIVO O DE OBRAS CIVILES**

02-04-01-1 Permiso de construcciones, reparaciones, remodelaciones o reconstrucciones De casas, edificios, instalaciones y de otras de cualquier clase de obra volumétrica o no volumétrica, pagarán de la siguiente manera:

- a- Hasta \$3,000.00 pagarán el 1.05% sobre el monto de presupuesto
- b- De \$3,000.01 hasta \$7,000.00 pagarán el 2.10% sobre el monto del presupuesto
- c- De \$7,000.01 hasta \$15,000.00 pagarán el 2.35% sobre el monto del presupuesto.
- d- De \$15,000.01 hasta \$30,000.00 pagarán el 2.65% sobre el monto del presupuesto.
- e- De \$30,000.01 hasta \$90,000.00 pagarán el 3.15% sobre el monto del presupuesto.
- f- De \$90,000.01 hasta \$299,999.99 pagarán el 4.20% sobre el monto del presupuesto.
- g- De más de \$300,000.00 pagarán el 5.25% sobre el valor del presupuesto.

Requisitos para permiso de construcción:

- Solvencia Municipal
- Copia de DUI
- Presupuesto de Construcción
- Planos de construcción de acuerdo a la obra
- Autorización del Ministerio de Cultura de los inmuebles que estén dentro del área enmarcada como Centro Histórico.

En los casos de construcción de viviendas de más de una planta, o de uso industrial, comercial, servicios o finanzas los planos y presupuestos deberán ser realizados y aprobados por ingeniero civil o arquitecto debidamente acreditado.

Autorización del Ministerio de Vivienda en los casos que conforme a las leyes vigentes corresponda. El tiempo de vigencia del Permiso será de UN AÑO, y será únicamente válido para la obra solicitada.

Las notificaciones para el permiso de construcción serán 3 en el término de 15 días, de hacer caso omiso la obra será suspendida por Agentes del CAM en coordinación con la PNC.

Multa por construir sin previo permiso será del 5% del valor del presupuesto, más el valor del permiso.

02-04-02 PARA LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES

02-04-02-1 Para presentación, Inscripción y aprobación de planos a la Unidad de Catastro de la Municipalidad, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, pagarán \$103.27 por lote

02-04-03 PARA URBANIZACIONES

02-04-03-1 Para la construcción de urbanizaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Cultura y alcaldía respectivamente Pagará por el valor total del costo del metro cuadrado de área a Utilizar el 0.5%, según el informe de evaluación del encargado de proyectos de la Municipalidad.

02-04-04 PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES

02-04-04-1 Instalación de Rótulo o valla publicitaria Hasta 1 metro, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagará \$3.60

02-04-04-2 Instalación de Rótulo o valla publicitaria de 1 a 2 metros, zona urbana o rural, a colocar en sitios públicos o privados, pagará \$6.30

02-04-04-3 Instalación de Rótulo, valla publicitaria o pasacalle de más de 2 metros, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagará \$21.00

02-04-04-4 Instalación de valla publicitaria con luminaria, zona urbana o rural a Colocar en sitios públicos o privados, pagará \$157.50

02-04-04-5 Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y otro tipo de inspección, en zona urbana y rural a colocar en sitios públicos o privados, por cada uno pagará \$26.25

02-04-04-6 Rótulo o valla publicitaria hasta un metro, pagará al mes \$3.60

02-04-04-7 Rótulo o valla publicitaria de uno a dos metros, pagará al mes \$6.30

02-04-04-8 Rótulo o valla publicitaria de más de dos metros, pagará al mes \$21.00

02-04-04-9 Rótulos tipo banner sobre pared o pintados en pared hasta dos metros Pagarán al mes \$4.20

02-04-04-10 Rótulos tipo banner sobre pared o pintados en pared de más de dos metros Pagarán al mes \$10.50

02-04-04-11 Anuncios temporales que atraviesan la calle, pagarán al mes \$5.25

02-04-04-12 Rótulos con luminaria, pagarán al mes \$52.50

02-04-05-13 Por poda y tala de árboles \$10.50

La limpieza y desalojo es responsabilidad del propietario del inmueble.

02-04-05-14 Por licencias o permisos diversos para cualquier otro tipo de Actividad que regule la Administración municipal no tipificada en Las anteriores, pagará mensualmente \$6.00

02-05 SERVICIOS DIVERSOS

02-05-01 PARQUE MUNICIPAL

02-05-01-1 Por mantenimiento de instalaciones del parque municipal cuando Fuere utilizado para eventos de cualquier tipo, previa autorización de La municipalidad pagará \$15.75

02-05-01-2 Para uso de parques para cualquier evento se cobrará además Por metro Cuadrado \$2.00

02-05-01-3 Permiso para ingresar a torre de San Vicente \$1.00

02-05-02 SERVICIOS DE OFICINA

02-05-02-1 Inscripción de documentos privados \$6.00

02-05-02-2 Testimonio de títulos de propiedad zona urbana \$31.50

02-05-02-3 Testimonio de títulos de propiedad zona rural \$26.25

02-05-02-4 Cancelación de documentos privados \$3.15

02-05-02-5 Reposición de Títulos rústicos o urbano que haya establecido la Alcaldía Pagarán \$18.00

02-05-02-6 Traspaso de Inmueble \$3.15

02-05-03 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS

02-05-03-1 Certificaciones de títulos de propiedad \$6.00

02-05-03-2 Constancias extendidas por funcionarios \$3.15

02-05-03-3 Auténticas en documentos diversos \$5.25

02-05-04 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

02-05-04-1 Remedición en zona urbana, hasta 200.00 mts.² Cuadrados, pagará \$26.25

Por inmueble en zona urbana mayores de 200.01 mts², pagará \$26.25, Más \$0.05 por metro cuadrado excedentes a 200.01 mts².

02-05-04-2 Remediación en zona rural, hasta 400.00 mts.² cuadrados, pagará \$36.75

Por inmueble en zona urbana mayores de 400.01 mts², pagará \$36.75, Más \$0.03 por metro cuadrado excedentes a 400.01 mts².

02-05-04-3 Servicios administrativos de cualquier clase, a solicitud de Personas naturales o jurídicas \$5.25

02-05-04-4 Por el uso de servicio de clínica municipal \$1.00

02-05-04-5 Por cada copia que se entregue por la Unidad de Acceso a la Información pública pagarán por cada copia la cantidad de \$0.05

02-05-05 MATRICULAS DIVERSAS

02-05-05-1 De aparatos parlantes que la Alcaldía Extienda anualmente \$36.75

02-05-05-2 De billares y mesas de dominó, por cada una anual \$36.75

02-05-05-3 Matrícula Para el funcionamiento de Sinfonola, pagará al año \$36.75

02-02-05-4 De loterías de cartones, números y figuras anualmente \$84.00

02-05-05-5 De toma de agua para uso agrícola, pecuario o industrial \$73.50

02-05-05-6 Por cada obra de desviación de aguas por riego \$21.00

02-05-05-7 Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema \$4.20

02-05-05-8 Renovación de Permiso para Cervecerías, al año \$26.25

02-05-05-9 De aparatos eléctricos que funcionan mediante depósito de moneda, pagará al mes \$26.25

02-05-05-10 De juego de video pagarán al mes \$5.25

02-05-05-11 De juegos mecánicos al mes \$5.25

02-05-05-12 De carretones móviles para venta de comida rápida, pagarán al mes \$15.00

PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

02-05-05-13 Aparatos de sonido estacionario en negocio, al mes \$6.30

02-05-05-14 Mesas de Billar, pagarán al mes \$15.75

02-05-05-15 Mesas de dominó, pagarán al mes \$6.30

02-05-05-16 Aparatos eléctricos que funcionan a través de moneda (ping-ball), al mes \$6.30

02-05-05-17 Aparatos de juego de video, mensual \$6.30

02-05-05-18 Juegos mecánicos, al mes \$6.30

02-05-05-19 Carretones de comida rápida \$6.30

02-05-05-20 Club Nocturno, mensual \$105.00

02-05-05-21 Discotecas y similares, mensual \$52.50

02-05-05-22 Cervecería y similares, mensual \$26.25

02-05-05-23 Lotería de cartón, mensual \$400.00

02-05-05-24 Licencia moteles y otros similares pagarán mensualmente Hasta 5 habitaciones \$52.50

De 6 a 9 habitaciones \$78.75

Más de 10 habitaciones \$131.25

02-05-05-25 Licencia para autos turísticos pagarán mensualmente \$15.75

02-05-05-26 Licencias para carros anunciadores pagarán mensualmente \$15.75

02-05-05-27 Funcionamiento de Sinfonola pagará mensual \$6.30

Todo negocio de venta de cervezas tendrán que renovar su permiso el primer mes del año, será necesario la presentación de solvencia Municipal.

Todo negocio que venda cerveza sin autorización será sancionado con multa de CIEN DOLARES (\$100.00)

Todo negocio donde se venda bebidas alcohólicas (licor), será necesario el permiso previo para su funcionamiento, caso contrario incurrirá a una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00), sujeto a inspección para validar su permiso.

02-05-06 SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES MUNICIPALES

02-05-06-01 Buses de servicios general por viaje pagarán \$0.40

02-05-06-02 Chalet al día por metro cuadrado pagarán \$0.50

02-05-06-03 Pick-up u otros vehículos autorizados para el transporte de carga o Pasajeros pagarán por día \$0.50

02-05-06-04 Taxis pagarán al mes \$5.25

02-05-07 EMPRESAS INDUSTRIALES (INGENIO JIBOA)

02-05-07-01 El Ingenio azucarero Jiboa pagará por quintal producido durante la zafra \$0.105

02-05-07-02 Por servicio de la recolección directa de los desechos sólidos pagarán por kilogramo La cantidad de \$0.0525

02-05-08 EXPENDIO DE AGUARDIENTE

02-05-08-01 Todo expendio de aguardiente y Abarrotería pagará para su funcionamiento mensual La cantidad de \$25.20

02-05-09 ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.

02-05-09-01 Cada Estación de servicio de combustible y Lubricantes pagarán por cada galón de Combustible servido la cantidad de \$ 0.003

02-05-10 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL

02-05-1001 Por cada hora o fracción de estacionamiento de vehículo automotor o motocicleta de combustible, se cancelará \$0.50

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 4.- Las tasas en general que se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana o semiurbana. En el área rural se considera brindado el servicio, si hubiere lámparas en las calles principales, pasajes, sendas o calles de acceso a los cantones, caseríos, colonias, lotificaciones o comunidades específicas.

Art. 6.- Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de recolección de desechos sólidos, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivamente, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para

recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Art. 7.- Para la determinación de la tasa por servicios de recolección de desechos sólidos, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 8.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, a que se refiere la presente Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del Inmueble, desde donde comienza la línea de propiedad, hasta la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde.

Todos los inmuebles ubicados en sectores urbanos o semiurbanos que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestare el servicio de barrido de calle.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripio, tronco o ramas de árboles y hojas producto de podas o cualquier clase de desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$ 2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 10.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, empedrado y empedrado fraguado, a que se refiere esta ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde hasta la cuneta o cordón.

Art. 11.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean éstos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 12.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) NUEVE NICHOS, en un puesto de tres metros de ancho por tres de largo;
- b) SEIS NICHOS, en un puesto de dos metros cincuenta centímetros de ancho por tres de largo;
- c) TRES NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres metros cincuenta centímetros de largo; y
- d) UN NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo.

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y acuerdos municipales respectivos.

Art. 13.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civil los consideran como pobres de solemnidad; siempre cuando ésta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

Art. 14.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras autorizados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 15.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad dé en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios del Municipio de San Vicente; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad y en todo caso se aplicará la ordenanza reguladora de los mercados del Municipio de San Vicente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y acuerdos municipales respectivos.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS.

Art. 16.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derecho, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, lo que se deberá realizar los primero tres meses de cada año, evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones. La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en una multa, que oscilará desde los \$5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso, aplicando el proceso administrativo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Vicente.

El otorgamiento o denegación de matrículas o licencias, de funcionamiento de todas aquellas actividades que necesiten ser matrículas, será facultad exclusiva del Alcalde Municipal, considerando para emitir la resolución lo establecido en la normativa legal vigente, ordenanza Municipal vigente, informe de la Unidad Contravencional e informe de los resultados de Inspección realizada por la Unidad de Catastro.

Para la autorización de Matrículas o licencia para el funcionamiento de las actividades que requieran de ellas, el inmueble tendrá que estar a más de 100 metros de Iglesias, Centros Escolares, Oficinas públicas u otros lugares similar; con excepción de los lugares que comercialicen bebidas alcohólicas que tendrán que estar ubicados a mas de 200 metros de distancia de los lugares referidos tal como lo establece la Ley Reguladora de la Comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas.

Los establecimientos donde funcionen actividades de juegos permitidos, tales como mesas de billar, dominó, máquinas que funcionen a través de moneda, juegos de video, sinfonolas o rockolas, loterías de cartón, discotecas entre otras similares, debidamente autorizadas por la Municipalidad, deberán acatar las siguientes recomendaciones:

1. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en el lugar.
2. Se prohíbe el ingreso de menores de edad y estudiantes uniformados
3. Será responsabilidad del propietario garantizar que en el lugar no se cometan actos ilícitos
4. Se deberá regular el volumen del sonido de manera que no afecte a los vecinos, conforme al límite de decibeles establecidos en la ordenanza contravencional de San Vicente.
5. Los horarios de funcionamiento de negocios que requieren licencias o matrículas para su funcionamiento como cervecerías, billares, discotecas, club nocturno, restaurantes, entre otros ubicados en el área urbana o rural del Municipio tendrán como hora de cierre autorizado de domingo a jueves hasta las 10:00 p.m. y viernes y sábado hasta las 11:00 p.m., por la Municipalidad.
6. Se instruye al Cuerpo de Agentes Municipales de San Vicente (CAM) y al Departamento de Catastro de la Municipalidad, para que practiquen supervisiones periódicas a dichos negocios, para verificar el cumplimiento de lo establecido, debiendo emitir su informe; el

incumplimiento de las regulaciones enumeradas en los párrafos anteriores será causa para iniciar el proceso de imposición de multas y del cierre de los referidos negocios.

7. En el caso de que los vecinos de los negocios establecidos en los párrafos anteriores expresarán por escrito su inconformidad al funcionamiento de algún negocio, o denunciarán el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la Municipalidad, dicha denuncia podrá ser considerada por el Concejo Municipal como prueba para iniciar el proceso de cierre del negocio y cancelación de la Licencia del funcionamiento respectivo.

Art. 17.- Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, medidores de agua; así como también para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 18.- El concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas, así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 19.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda u otra institución acorde.

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

Art. 20.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el Art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

Art. 21.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Además estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad está obligada a abrir la cuenta al propietario poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO

Art. 23.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año; se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 24.- La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concedida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere, el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matrículas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 25.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguiente, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Art. 26.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago a pagar fuera del plazo establecido. Y la aplicación máxima de multa será la de \$57.14 dólares.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 27.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios. Previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobros quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACION

Art. 28.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 29.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, esté al día en el pago total de las tasas, impuestos, contribuciones especiales y multas de todas las cuentas corrientes que se hayan registrado a nombre del solicitante, en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para la extensión de la solvencia se cobrará la cantidad de \$3.00 dólares, por los gastos que la Municipalidad incurre para su extensión, en el caso de las parcelaciones o lotificaciones se podrá extender solvencia para un inmueble específico, para efectos de escrituración.

DISPOSICION GENERAL

Art. 30.- Los conceptos generales en el orden tributario y todo aquello no contemplado en esta ordenanza, se entenderá y actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes.

DEROGATORIA.

Art. 31.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren los decretos siguientes: Decreto Municipal No. 02, de fecha 11 de Agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 436 de fecha 25 de Agosto 2022, Referente a las Tasas por servicios Municipales del Municipio de San Vicente y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS,
ALCALDE MUNICIPAL,

LICDA. ANA DELMIS ROSALES DE MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OMAR MANUEL ESCOTO UMAÑA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ALEXANDER ASCENCIO RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA LICET DURAN LAZO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. RENÉ ANTONIO CERRITOS AREVÁLO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ULISES MAURICIO MORALES CARRANZA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EFRAÍN ALONSO CORNEJO RIVERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO VELASCO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ DIMAS DOMÍNGUEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS.

El Concejo Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que de acuerdo a los informes de recuperación de mora de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, se ha logrado disminuir las cuentas por cobrar que los contribuyentes tienen con la municipalidad, como consecuencia de la política fiscal municipal de dispensar multas por pago tardío e intereses moratorios por los contribuyentes en mora y para generar una mayor liquidez financiera para el primer trimestre del año en curso. El informe de la UATM refleja en sus estadísticas comparativas de recuperación de mora, que enero 2023 se logró recuperar el 31.62% del total recuperado en 2022.
- III. Que la Honorable Asamblea Legislativa aprobó **DECRETO No. 648 "LEY ESPECIAL TRANSITORIA QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES SUSTANTIVAS Y FORMALES EN MATERIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES"**. Publicado en el Diario Oficial número 22, Tomo número 438, de fecha 1 de febrero de 2023, el cual dentro los límites de la constitución es un Decreto que sólo aplica para impuestos municipales, debido que los Concejos Municipales son los facultados para regular las dispensas de multas e intereses en Tasas Municipales, por tanto, para no generar controversias con los contribuyentes se hace necesario, aprobar una nueva Ordenanza.

Por tanto: en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS
E INTERESES MORATORIOS DIRIGIDA A INMUEBLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL
DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto y autoriza para que toda persona natural o jurídica que posea bienes inmuebles en la jurisdicción de Olocuilta y que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas Municipales, solviente su situación mediante la dispensa de las multas y los intereses moratorios que existieran, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. La dispensa de las multas e intereses es la generada por la mora, en el pago de tributos municipales y lo podrán hacer mediante un solo pago u optar a un convenio de plan de pagos según la categorización de deuda siguiente un anticipo máximo del 25% y el sobre el resto de la deuda un plan de cuotas máximo de veinticuatro meses.

Corresponde a la Unidad de Administración Tributaria Municipal emitir los convenios de planes de pago.

En casos excepcionales y justificados se podrá extender un periodo no mayor a treinta y seis meses, previa resolución motivada del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Los casos excepcionales a contemplar son los siguientes:

1. Caso fortuito y fuerza mayor del propietario.
2. Caso por usurpación de inmueble y problemas con grupos al margen de la ley.
3. Caso excepcional por enfermedad terminal comprobada del propietario/a.

4. Títulos traslaticios de dominio comprobado con documento fehaciente. Para la aplicación de este plazo extendido, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal previa solicitud del interesado deberá enviar un informe al Concejo Municipal, respaldando con la documentación de soporte en cada caso, a fin de que se delibere su autorización. Cuando se trate de títulos traslaticios de dominio, según la cuarta causal de este artículo, también se podrá efectuar el pago el tercero beneficiado, respecto del sujeto pasivo de la obligación tributaria, únicamente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de conformidad al artículo 32 de la Ley General Tributaria Municipal, y se otorgará una vez cumplido el convenio o pago efectivo, tanto al tercero como al obligado principal la solvencia respectiva, únicamente en relación al inmueble objeto del convenio de pago, independientemente del incumplimiento del obligado principal respecto de otros servicios adeudados.

Artículo 3. En caso de incumplimiento del plan de pago de una o más cuotas, se dará de baja dicho plan, perdiendo el beneficio otorgado sin más trámite y sin responsabilidad para la Municipalidad; quedando el contribuyente suspendido para optar a otro beneficio de dispensa de intereses y multas por los próximos dos años, a partir del incumplimiento de la obligación del plan de pago adquirido. La Unidad de Recuperación de mora deberá emitir avisos de cobros administrativos sobre el saldo pendiente, agotada la vía administrativa notificará informe al síndico municipal para que proceda por la vía judicial.

Artículo 4. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza los propietarios de inmuebles situados en el área urbana y rural del municipio de Olocuilta.

TITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA
CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5. A los contribuyentes que se les concedan un plan de pagos de Tasas Municipales, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caiga en mora nuevamente.

Artículo 6. Los contribuyentes, propietarios o responsables que hayan firmado el respectivo plan de pagos estarán exentos de multas por pago tardío e intereses moratorios por el tiempo de vigencia del plan de pagos firmado por el contribuyente y la Municipalidad de Olocuilta.

Artículo 7. Los contribuyentes, propietarios o responsables que, a la entrada en vigencia de esta ordenanza, hayan incumplido un plan de pagos anterior, sólo podrán solicitar uno nuevo pagando un anticipo mínimo del 25% del saldo de deuda pendiente a la fecha, el resto de la deuda sólo podrán solicitar uno nuevo, sujetándose al artículo 3 de esta norma general.

Artículo 8. Los contribuyentes, propietarios o responsables que, a la entrada en vigencia de esta ordenanza, tengan vigente un plan de pagos anterior con multas e intereses, podrán solicitar por escrito dispensar las multas por pago tardío e intereses moratorios a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto hasta el vencimiento de la última cuota según se haya pactado del convenio de plan de pagos.

CAPITULO II
VIGENCIA

Artículo 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días calendario posterior a su vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los nueve días del mes de febrero dos mil veintitrés.

LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERÍO LOS SARAVIAS Y
CARRETERA PANAMERICANA, DEL CANTÓN EL
JOCOTILLO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DURACIÓN Y DOMICILIO:

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva si la hubiere, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el Desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de Interés Social, Cultural y Económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, del Caserío Los Saravias y Carretera Panamericana del Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar, (ADESCOSARPA) y que en estos Estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- **NATURALEZA:** Esta Asociación es de naturaleza apolítica no lucrativa, democrática y no religiosa y la duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en estos mismos Estatutos y las demás leyes de la materia.

Art. 3.- **EL DOMICILIO:** La Asociación será en el Caserío Los Saravias y Carretera Panamericana, del Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

**CAPITULO II.
DE LOS FINES:**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad Los Saravias y Carretera Panamericana, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados y Comunidades Circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras Comunidades Organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de Capacitación, Gestión y Liderazgo, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales, económico y de elevación de niveles educativos a fin de garantizar la participación activa de los socios
- e) Trabajar por el Desarrollo de la Comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para buscar una pronta solución a los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad para el Desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Promover las Organizaciones Juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el Desarrollo Local.
- i) Promover la incorporación de la Mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y Servicios Sociales a la Comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos Comunales, Gubernamentales y no Gubernamentales.

CAPITULO III.

DE LAS METAS:

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas: las específicas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, de acuerdo a las siguientes áreas. Organización, Capacitación, Salud, Mejoramiento de Infraestructuras Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, Medio Ambiente y otras: serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la Comunidad.

Art. 6.- Se establece como logotipo de la Asociación lo siguiente: Una Imagen simulada del Caserío y de la Carretera Panamericana. Donde los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria, documentos y otros con el oportuno decoro.

CAPITULO IV.

**DE LA CALIDAD, DERECHOS Y
DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

Art. 7.- Los socios/as podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.

SON SOCIOS FUNDADORES:

- 1- **SON SOCIOS FUNDADORES:** Todas aquellas personas que siendo convocadas asistieron a la Primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el Libro de Registro de Asociados autorizado y firmado por las autoridades municipales, quienes pagaron su cuota de ingreso a dicha Asociación, siendo esta la cantidad de \$1.00 dólar de los Estados Unidos de América y que pertenecen al domicilio de Mercedes Umaña.
- 2- Todos deben ser personas mayores de dieciocho años de edad y cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionada será de 15 años y presentar copia de carnet de minoridad junto a la solicitud por escrito a la Junta Directiva.

SON SOCIOS ACTIVOS:

SON SOCIOS ACTIVOS: Todas las personas que reúnan los requisitos que se señala en el inciso número uno del Art.7; y que residan dentro del Caserío Los Saravias y Carretera Panamericana y afiliarse

mediante procedimiento determinado por la Asamblea General y estos Estatutos los que gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten, siempre y cuando no tengan ninguna deuda pendiente con la misma.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A) Estar al día con el pago de sus aportaciones.
- B) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociados.
- C) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o por medio de las redes sociales.
- D) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación.
- E) Participar individual o colectivamente en comisiones de trabajo o misiones encomendadas por la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación.
- F) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 10.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS:

- A) No disponer ni utilizar fondos económicos propiedad de La Asociación para fines personales.
- B) No podrán realizar por cuenta propia o de terceros actos que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C) No realizar actividades proselitistas en beneficio de partidos políticos.
- D) No lucrarse de los bienes de la Asociación.
- E) No podrán enajenar, prestar, ni vender los bienes de la Asociación, sin previa autorización de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION:

Art. 11- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General que es el Organismo máximo de la Asociación y estará formada por todos sus afiliados y afiliadas.

- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y deberá estar integrada por el número de SIETE: Personas según lo determinan estos Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 12.- La Asamblea General la componen los Socios y Socias y se instalará por mayoría de sus socios activos y sólo será representado por el mismo ya que no podrá estar representado por otra persona; y las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, reforma, derogación y cambio de estos Estatutos en el que se exigirá mayoría calificada.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 2 veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente según sea la emergencia o cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán declarados como nulos.

Art. 15.- La convocatoria a La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito o a través de las redes sociales con cinco días de anticipación para la primera Convocatoria y con setenta y dos horas de anticipación para la segunda Convocatoria, indicándose en la misma el lugar día y hora en que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en la segunda convocatoria ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurran a la misma, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación si lo hubiere.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

- j) La Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre el patrimonio de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General de socios.

CAPITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS:

Art. 17.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado. Por infracción al Código Municipal, a estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

Se consideran además, como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Inasistencia a tres reuniones consecutivas; ya sea de Junta Directiva y Asamblea General sin causa justificada.

Art. 18.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 19.- Sobre el retiro de la Asociación y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, ésta podrá interponer únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días contados desde la siguiente notificación respectiva.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 21.- En caso de la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de Cinco Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice, a) para nombrar entre los mismos una comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión basándose en los informes de la comisión antes mencionada.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deben conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión del resto del período de los directivos suspendidos.

CAPITULO VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por SIETE miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y serán electos para ejercer sus cargos por un período de dos años, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- 1- Presidente/a
- 2- Vicepresidente/a
- 3- Secretario/a
- 4- Tesorero/a
- 5- Síndico/a
- 6- Primer Vocal
- 7- Segundo Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución económica convencional cuando por el volumen del trabajo o que las circunstancias los ameriten.

Art. 23.- La Junta Directiva, sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, y cuando fuere convocada por el Presidente o por 2 miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Tramitar el Reconocimiento Legal conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Nombrar comisiones de trabajo para una mejor Organización en la celebración de las Asambleas Generales.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincular las organizaciones del estado, la municipalidad y entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver de manera prudente y objetiva aquellas situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a las consideraciones y aprobación de la Asamblea General en las sesiones Ordinarias semestrales sus actividades de trabajo.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación que se dicten.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial juntamente con el Síndico.

Art. 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente/a:

- a) Colaborar con el Presidente/a; lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades Comunes.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de membrecía de dicha Asociación.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Será el órgano de comunicación de la Asociación y todo lo demás que fuere pertinente.
- e) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g) Recibir y enviar correspondencias.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Mantener firma indispensable en cuentas bancarias y otras que la ley permita.

Asimismo se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico de la misma y hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con el Presidente/ como refrendarios.

Art. 29.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Tener la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación juntamente con el Presidente y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quienes los legitimarán mediante la certificación del punto de acta de Junta Directiva o Asamblea General que los autoriza según el caso.
- b) A falta del Síndico/a, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de la Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y demás leyes de la materia y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Y las demás que señale la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación que se dicten.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltan.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, todos sus miembros siempre y cuando la Asamblea así lo decidiere.

CAPITULO IX.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos y cada asociado pagará una cuota de ingreso a la Asociación por la cantidad de un \$1.00 Dólar de los Estados Unidos de América una sola vez y un \$1.00 Dólar en concepto de aportación mensual.
- b) Y los aportes extraordinarios herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diferentes fuentes de cooperación.
- c) Los ingresos provenientes de actividades para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados si lo hubieren, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General. En caso que un miembro de la Junta Directiva lo hiciera se le aplicará el literal d) del Art.15 de estos Estatutos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final de los ejercicios administrativos por la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma si lo hubiere.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y obras físicas, deberá siempre canalizar a través de la Junta Directiva los recursos económicos y deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y autorizando a la Junta Directiva específicamente para tal efecto.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre se obtuviera ganancia la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO X.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS:

Art. 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos con la aprobación de la mayoría calificada o sea el 60% de los asociados, según acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa elaboración de un nuevo documento y presentado por la Junta Directiva.

CAPITULO XI.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION:

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente que hubiere quedado después de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, será destinado a los fines que establezca la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la mayoría calificada o sea el 60% de los asociados tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal efecto; y por los motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de control tales como: actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de mem-

breía, registros financiero y registro de inventario; todos autorizados por las autoridades competentes los que estarán, foliados y sellados con una razón de apertura que contenga los objetos del libro y su número de hojas.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la Obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo.

Art. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos bajo la prudente responsabilidad de la Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el **Acuerdo número UNO** del Acta número DIECISEIS, sesión ordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el cual literalmente dice: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Saravia y Carretera Panamericana, del Cantón El Jocotillo, del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ADESCOSARPA), que constan de cuarenta y tres Artículos (43) y no encontrando en ellos ninguna disposición legal que contrarie ninguna ley, ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público, ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio. Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación antes mencionada, compuestos de cuarenta y tres Artículos (43) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica.// PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos.-""J.C.P.M ""J.A.Nieto""D.C.T.O""A.R.M""J.F.Q.G""E.A.E.M""N.R.Quintanilla""N.A.M""J.M.V.Z""F.M.Q.H""D.E.S.A""J.G.Vasquez""G.S.S.- Secretaria del Concejo Municipal. ""RUBRICADAS.""

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. M074146)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ZONA ALTA BARRIO EL PROGRESO, MUNICIPIO DE
SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y
DOMICILIO**

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "ASOCIACIÓN COMUNAL ZONA ALTA BARRIO EL PROGRESO", que puede abreviarse "ACÓZALPRO" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Zona Alta Barrio El Progreso, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art. 2.- El domicilio legal de "La Asociación", será el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, localizado, su territorio en la zona Alta Barrio El Progreso la que comprende o está conformado por la Avenida Las Palmeras, asimismo, por el Pasaje Granillo, Avenida La Planta, Pasaje Morazán y pasaje San Emilio.

**OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA
ASOCIACIÓN**

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Zona Alta Barrio El Progreso;
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Zona Alta Barrio El Progreso y la Asociación;
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Asociación.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Asociación y la Zona Alta Barrio El Progreso;

- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Asociación;
- c) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Zona Alta Barrio El Progreso;
- d) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación;
- e) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- f) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

FINES

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:

1. Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de la comunidad;
2. Coadyuvar al desarrollo integral de los asociados y por ende la comunidad;
3. Impulsar la formación mediante la cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de los asociados;
4. Mejorar las condiciones de vida de la comunidad, contando con la activa y consciente participación de los asociados;
5. Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible;
6. Impulsar la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la asociación;
7. Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
8. Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo y los presentes Estatutos;
9. Promover la asociatividad con otras Asociaciones Comunales;
10. Facilitar la participación de la niñez y de la adolescencia como parte de un derecho;
11. Promover la participación de hombres y mujeres de forma equitativa; e

12. Impulsar ejercicios de rendición de cuentas para que la ciudadanía conozca el quehacer de la Asociación.'

EMBLEMA

Art. 6.- La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un sello en forma circular que en su alrededor se leerá la inscripción "Asociación Comunal Zona Alta Barrio El Progreso", en el centro se encuentra la imagen de las siluetas compuesta por dos niños, una mujer y un hombre tomados de las manos, y en la parte inferior la abreviatura "ACOZALPRO" además el nombre "Soyapango", haciendo constar la denominación de la Asociación.

PLAZO

Art. 7.- El plazo de la asociación será por tiempo indefinido.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS

Art. 8.- La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
2. Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
3. Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REQUISITOS

Art. 9.- Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de la Zona Alta Barrio El Progreso;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad; y
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 10.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar una hoja de afiliación en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de asociados, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y firma.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son derechos y facultades de los miembros:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
2. Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
3. Proponer, elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
4. Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
5. Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
6. Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva;
7. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación; y
8. Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

DEBERES

Art. 12.- Serán deberes de los miembros:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
2. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;
3. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
4. Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
5. Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre lo 4, miembros de la Asociación;
6. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y

7. Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Es el organismo máximo de la asociación y estará formado por todos los asociados de los cuales se encuentran los miembros fundadores, y miembros activos.
- b) La Junta Directiva: Es el Organismo Ejecutivo mismo que tendrá a cargo la dirección de la asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

De la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 15.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria dos veces al año (cada seis meses) con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria cinco días después, con los asociados que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán Extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos o el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 17.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 18.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, por su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la Zona Alta Barrio El Progreso; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son facultades de la Asamblea General.

- a) Elegir y proponer a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores comunitarios del Municipio de Soyapango vigente, y el Reglamento Interno de la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

REQUISITOS

Art. 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de la Asociación;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) De honradez notoria;

- d) Tener un año de residir en el territorio de la asociación; y
- e) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

INTEGRACIÓN

Art. 21.- La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Actas;
3. Secretaría de Finanzas;
4. Secretaría de Comunicaciones;
5. Secretaría de Asuntos Legales;
6. Secretaría de la Mujer;
7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
8. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes;
9. Secretaría de Proyectos; y
10. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Juventud.

Nombrándose dos suplentes para suplir a los miembros de la Junta Directiva, Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma semestral a la Asamblea General o cuando así sean requeridas por ésta. El trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones, no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la asociación.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;

- g) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- h) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- i) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de los asociados e informarlo a la Asamblea General;
- j) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General;
- k) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- l) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos;
- m) Poner a disposición de las autoridades y de la Municipalidad de Soyapango, la información y documentación que éstos le requieran; y
- n) Rendir cuentas documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, además de la entrega de los libros llevados en el periodo de la administración de la junta saliente siendo el libro de actas, libro de asociados y libro de finanzas, así también el detalle del patrimonio con el que se cuenta hasta la fecha de su salida.

SESIONES

Art. 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate la Secretaría General tendrá doble voto.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por la Secretaría General, en ausencia de alguno de los miembros lo hará el suplente.

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 24.- El período de funciones de la Junta Directiva.

Durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Zona Alta Barrio El Progreso por lo menos un año, ser mayor de edad, no así la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Asuntos Legales quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

IMPEDIMENTOS

Art. 25.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

1. Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda;
2. Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal dentro de la misma comunidad;
3. Personas que no residan o no habiten en la comunidad;
4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

1. Representar legalmente a la Asociación;
2. Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
4. Autorizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
5. Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
6. Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas;
7. Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o de la Junta Directiva;
8. Registrar su firma conjuntamente con la Secretaría de finanzas en la Institución Bancaria que designe la Junta Directiva, Abrir, cerrar las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación; y
9. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE ACTAS

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

1. Asentar en su orden cronológico, en los libros debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias;
2. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;
3. Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado;
4. Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
5. Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
6. Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
7. Certificar actas o puntos de actas; y
8. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

1. Actuar conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Legales para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación; así como, firmar documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
2. Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los libros que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
3. Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría de Finanzas;
4. Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país;
5. Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretaría General, para el retiro de los fondos;
6. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del libro correspondiente;
7. Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;

8. Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el libro autorizado para el efecto;
9. Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
10. Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
11. Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores, cuyo monto se establecerá por acuerdo de Junta Directiva, debiendo respaldar cada erogación con facturas, o recibos debidamente legalizados y demás documentación veraz y pertinente;
12. Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
13. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

1. Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales;
2. Establecer y mantener reuniones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
3. Entregar correspondencia de la Asociación;
4. Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

1. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia de la Secretaría General previo acuerdo de la Junta Directiva;
2. Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
3. Investigare e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros directivos;
4. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión o destitución; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE LA MUJER

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;

2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
3. Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas; y
4. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

1. Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación;
2. Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
3. Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los Programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
4. Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

1. Impulsar programas que conlleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
2. Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
3. Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
4. Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales; y
5. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE PROYECTOS

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

1. Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como: salud, educación e infra-estructura;
2. Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
3. Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
4. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
5. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
6. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Juventud:

1. Contribuir a la integración social de la Niñez y Adolescencia siendo prioridad aquellos que se encuentran en vulnerabilidad social, desde un enfoque solidario;
2. Consolidar espacios de participación que contribuyan a la afirmación y profundización de valores éticos y morales en la niñez y Adolescencia;
3. Dar a conocer los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia;
4. Programar actividades dirigidas a la niñez y adolescencia o que involucre a los mismos;
5. Promover la participación de la Juventud en las actividades que realice la Asociación;
6. Organizar y dirigir Comités dirigidos al desarrollo de las habilidades de la Juventud;
7. Programar actividades dirigidas a la Juventud o que involucre a los mismos; y
8. Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES.

Art. 36.- Atribuciones de los Suplentes.

Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 37.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información, libros, documentos y también podrán requerir el trabajo que realice el comité de apoyo referente a las gestiones que realice la Junta Directiva. El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General. Los miembros de este comité deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina. Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

TÍTULO IV**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****DISPOSICIÓN GENERAL****CAPÍTULO I****RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 38.- Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el asociado por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes Estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPÍTULO II**DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO****CAUSAS**

Art. 39.- La calidad de miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa;
2. Por renuncia tácita;
3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva;
4. Por expulsión;
5. Por fallecimiento; y

6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa: Cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita: Cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves.

CLASIFICACIÓN

Art. 41.- Son infracciones leves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
2. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Son infracciones graves:

1. Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
2. Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
3. Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
5. Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros de la Asociación; y
6. Apropiarse indebidamente de los fondos y recursos materiales de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

1. La amonestación oral en forma privada;
2. La amonestación escrita en forma privada; y
3. Sanción.

DE LAS SANCIONES GRAVES

Art. 44.- Se establecen como sanciones graves:

1. La suspensión de los derechos del miembro de la Asociación que sea sancionado, por un periodo no mayor de un año;
2. La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o como miembro de una comisión de trabajo; y
3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

DE LOS RECURSOS

Art. 45.- De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de Soyapango de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

CONSTITUCIÓN, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 46.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

RESPONSABILIDAD

Art. 47.- Quienes ostenten el cargo de Secretaría General y Secretaría de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO VI**FISCALIZACIÓN EXTERNA****CAPÍTULO ÚNICO****FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD DE AUDITAR.**

Art. 48.- La Municipalidad de Soyapango, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

TÍTULO VII**ACEFALIA****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA****ACEFALIA**

Art. 49.- Para efecto de los presentes Estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la Asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:

1. Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva; y
2. Por deserción o abandono de los miembros en un periodo mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALIA

Art. 50.- Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El veinte por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria de carácter informativa;
2. Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de cuatro miembros: Un Presidente, un Secretario, un tesorero y un Vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;

3. El Vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes Estatutos;
4. El Presidente será quien presida la Asamblea donde se elegirá la nueva Junta Directiva;
5. El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta; y
6. Por lo que transcurrido quince días la comisión deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir la nueva Junta Directiva, convocando a el Delegado Municipal para que de fe del evento las razones y motivos que la originan.

TÍTULO VIII**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de Soyapango, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

ENVÍO DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

Art. 52.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviado por la Secretaría de Actas de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de Soyapango, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción de la Asociación.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

Art. 53.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA**COLONIA PALACIOS, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA****DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****CAPÍTULO I.****DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO:**

Art.1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva si la hubiere, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el Desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de Interés Social, Cultural y Económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Colonia Palacios Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar. (ADESCOPAL) y que en estos Estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2-NATURALEZA: Esta Asociación es de naturaleza apolítica no lucrativa, democrática y no religiosa y la duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en estos mismos Estatutos y las demás leyes de la materia.

Art. 3-EL DOMICILIO: La Asociación será en Colonia Palacios de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

CAPITULO II**DE LOS FINES:**

Art.4- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte y para ello deberá.

- a) Promover el progreso de la Comunidad de la Colonia Palacios juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados y Comunidades Circunvecinas
- c) Coordinar y Cooperar con otras Comunidades Organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor Organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de Capacitación, Gestión y Liderazgo, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la Administración de Proyectos sociales, económico y de elevación de niveles Educativos a fin de garantizar la participación activa de los socios.
- e) Trabajar por el Desarrollo de la Comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para buscar una pronta solución a los distintos problemas que existen en la Comunidad

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad para el Desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad
- h) Promover las Organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el Desarrollo Local
- i) Promover la incorporación de la Mujer al proceso integral de la Comunidad
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos Económicos y Servicios Sociales a la Comunidad
- k) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos Comunales, Gubernamentales y no Gubernamentales.

CAPITULO III.**DE LAS METAS:**

Art.5- La Asociación tendrá como metas: las específicas en el Plan de Desarrollo Comunal aprobado por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, de acuerdo a las siguientes áreas. Organización, Capacitación, Salud, Mejoramiento de Infraestructuras Básica. Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, Medio Ambiente y otras: serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la Comunidad.

Art. 6-Se establece como Logotipo de la Asociación lo Siguiente: Una Imagen de un edificio simulando UN PALACIO donde los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria, documentos y otros con el oportuno decoro.

CAPITULO IV.**DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS****ASOCIADOS:**

Art.-7 Los socios/as podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.

SON SOCIOS FUNDADORES:

- 1- SON SOCIOS FUNDADORES: todas aquellas personas que siendo convocadas asistieron a la Primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el libro de Registro de Asociados autorizado y firmado por las autoridades municipales quienes pagaron su cuota de Ingreso a dicha asociación,

siendo esta la cantidad de \$ 1.00 dólar de los Estados Unidos de América y que pertenecen al domicilio de Mercedes Umaña.

- 2- Todos deben ser personas mayores de dieciocho años de edad y cuando provengan de asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionada será de 15 años y presentar copia de carnet de minoridad junto a la solicitud por escrito a la Junta Directiva.

SON SOCIOS ACTIVOS:

SON SOCIOS ACTIVOS: todas las personas que reúnan los requisitos que se señala en el inciso número uno del Art.7; y que residan en el municipio y la Colonia Palacios mediante afiliación y procedimiento determinado por la Asamblea General y estos Estatutos los que gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.

Art.8- SON DERECHO DE LOS SOCIOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten siempre y cuando no tengan ninguna deuda pendiente con la misma
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de La Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art.9- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A) Estar al día con el pago de sus aportaciones
- B) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociados
- C) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o por medio de las redes sociales
- D) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la Asociación
- E) Participar individual o colectivamente en comisiones de trabajo o misiones encomendadas por la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación
- F) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

Art: 10.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS:

- A) No disponer ni utilizar fondos económicos propiedad de La Asociación para fines personales
- B) No podrán realizar por cuenta propia o de terceros actos que vayan en perjuicio de la Asociación
- C) No realizar actividades proselitistas en beneficio de partidos políticos
- D) No lucrarse de los bienes de la asociación
- E) No podrán enajenar, prestar ni vender los bienes de la asociación sin previa autorización de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION:

Art. 11- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General que es el Organismo máximo de la Asociación y estará formada por todos sus afiliados y afiliadas
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y deberá estar integrada por el número de SIETE: Personas según lo determinan estos Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.12- La Asamblea General la componen los Socios y Socias y se instalará por mayoría de Sus socios activos y solo será representado por el mismo ya que no podrá estar representado por otra persona; y las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación, reforma, derogación y cambio de estos Estatutos en el que se exigirá mayoría calificada.

Art.13- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de septiembre y extraordinariamente según sea la emergencia o cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de Cinco Socios.

Art.14- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán declarados como nulos.

Art.15- La convocatoria a La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito o a través de las redes sociales con Cinco días de anticipación para la primera Convocatoria y con setenta y dos horas de anticipación para la segunda Convocatoria, indicándose en la misma el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en la segunda convocatoria esta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurran a la misma, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.16- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto
- b) Elegir y dar posición a los miembros de la Junta Directiva, recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio
- d) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación si lo hubiere
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten
- j) La Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre el patrimonio de la asociación sin previa autorización de la Asamblea General de socios

CAPITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS:

Art.17- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado. Por infracción al Código Municipal, a estos Estatutos y los Reglamentos que se dicten.

Se consideran además, como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación
- f) Inasistencia a tres reuniones consecutivas; ya sea de Junta Directiva y Asamblea Generales sin causa justificada.

Art.18- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art.19- Sobre el retiro de la Asociación y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, ésta podrá interponer únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días contados desde la siguiente notificación respectiva.

Art.20- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art.21- En caso de la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de Cinco Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice, a) para nombrar entre los mismos una comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión basándose en los informe de la comisión antes mencionada.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deben conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión del resto del periodo de los directivos suspendidos.

CAPITULO VIII:

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.22- La Junta Directiva estará integrada por SIETE miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y serán electos para ejercer sus cargos por un periodo de dos años, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- 1- Presidente/a

- 2- Vicepresidente/a
- 3- Secretario/a
- 4- Tesorero/a
- 5- Síndico/a
- 6- Primer Vocal
- 7- Segundo Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución Económica convencional cuando por el volumen del trabajo o que las circunstancias los ameriten.

Art.23- La Junta Directiva, sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, y cuando fuere convocada por el Presidente o por 2 miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art.24- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación
- b) Tramitar el Reconocimiento Legal conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente
- d) Nombrar comisiones de trabajo para una mejor Organización en la celebración de las Asambleas Generales
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias
- f) Vincular las organizaciones del estado, la municipalidad y entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de Desarrollo Comunal
- g) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que Cooperaron en el Desarrollo de sus programas de trabajo
- i) Velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación
- k) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados

- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar
- m) Resolver de manera prudente y objetiva aquellas situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos
- n) Presentar a las consideraciones y aprobación de la Asamblea General en las sesiones ordinarias semestrales sus actividades de trabajo.

Art.25- Son Atribuciones del Presidente/a.

- a) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea Generales y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación que se dicten
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación
- e) Ejercer la representación Judicial y Extra Judicial juntamente con el Síndico.

Art.26- Son Atribuciones del Vice-Presidente/a.

- a) Colaborar con el Presidente/a quien lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades Comunes.

Art.27- Son Atribuciones del Secretario/a.

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Llevar El Libro de membresía de dicha Asociación
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación
- d) Será el órgano de comunicación de la asociación y todo lo demás que fuere pertinente
- e) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g) Recibir y enviar Correspondencias.

Art.28- Son Atribuciones del Tesorero/a.

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga

- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la asociación
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar
- d) Mantener firma indispensable en cuentas bancarias y otras que la ley permita

Asimismo se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico de la misma y hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar su firma con el Presidente/ como refrendarios.

Art.29- Son atribuciones del Síndico/a.

- a) Tener la representación Judicial y Extrajudicial de la asociación juntamente con El Presidente y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quienes los legitimarán mediante la certificación del punto de acta de Junta Directiva o Asamblea General que los autoriza según el caso
- b) A falta del síndico/a. Fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de la Junta Directiva
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y demás leyes de la materia y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Y las demás que señale la Asamblea General, La Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación que se dicten.

Art.30- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten.

Art.31- En caso de suspensión temporal. La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art.32- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, todos sus miembros siempre y cuando la Asamblea así lo decidiere.

CAPITULO IX.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:

Art.33- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y cada asociado pagará una cuota de ingreso a la asociación por la cantidad de un \$1.00 dólar de los

Estados Unidos de América una sola vez; y un \$ 1.00 dólar en concepto de aportación mensual es decir \$ 12.00 dólares al año

- b) Y los aportes extraordinarios herencias, donaciones, legados, etc. Que provengan de diferentes fuentes de cooperación de libre gestión en el país.
- c) Los ingresos provenientes de actividades para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados si lo hubieren, serán fijados por la Asamblea General, a propuestas de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General. En caso que un miembro de la Junta Directiva lo hiciera se le aplicará el literal d) del Art.17 de estos estatutos.

Art: 34.-De las utilidades netas obtenidas al final de los ejercicios administrativos por la asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma si lo hubiere.

La asociación llevará un libró especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y obras físicas, deberá siempre canalizar a través de la Junta Directiva los recursos económicos y deberán ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y autorizando a la Junta Directiva específicamente para tal efecto.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyecto que se desarrollen.

Art: 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre se obtuviera ganancia la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X.**DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS:**

Art: 36.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos con la aprobación de la mayoría calificada o sea el 60% de los asociados, según acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa elaboración de un nuevo documento y presentado por la Junta Directiva.

CAPITULO XI.**DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION:**

Art: 37.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente que hubiere quedado después de pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, será destinado a los fines que establezca la Asamblea General.

Art: 38.- La Asociación solo podrá ser disuelta por acuerdo de la mayoría Calificada o sea el 60% de los asociados tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal efecto; y por los motivos que El Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan

CAPITULO XII.**DISPOSICIONES GENERALES:**

Art: 39.- La Asociación llevará sus libros de control tales como: actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, Registro de membresía, Registros Financiero y Registro de Inventario; todos autorizados por las autoridades competentes los que estarán, foliados y sellados con una razón de apertura que con tenga los objetos del libro y su número de hojas.

Art.40.- La Junta Directiva tiene la Obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. El Plan Anual de Trabajo y cualquier otro dato relativo a la asociación

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal la certificación de la Junta Directiva Electa con sus nombres completos según DUI, firmada por todos los integrantes con su respectivo sello.

Art.41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art.42- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos bajo la prudente responsabilidad de la Asamblea General de Socios.

Art. 43- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA INTERINA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintitrés, se encuentra el acuerdo número CUARENTA Y CINCO del acta número UNO, sesión ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUARENTA Y CINCO: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Palacios, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la cual podrá abreviarse (ADESCOPAL), que constan de cuarenta y tres Artículos (43) y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio.-Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinal 3º de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Palacios, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la cual podrá abreviarse (ADESCOPAL), compuestos de cuarenta y tres Artículos (43) cuarenta y tres Artículos (43) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos estatutos. - CERTIFIQUESE el presente acuerdo y remítase a donde corresponda. - "J.C.P.M" "J.A.Nieto" "D.C.T.O" "A.R.M" "J.F.Q.G" "E.A.E.M" "N.R.Quintanilla" "N.A.M" "J.M.V.Z." "F.M.Q.H" "D.E.S.A" "J.G.Vasquez" "M.A.R" Secretaria del Concejo Municipal "RUBRICADAS"

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MARITZA ANATALIA RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. M074159)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO GRANADOS, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora BERNARDA ALEJANDRINA CARRANZA VIUDA DE GRANADOS, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno dos dos ocho ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero uno seis siete-uno dos siete-cero, como cónyuge sobreviviente del mencionado causante, en virtud de haber probado su calidad de heredera según certificaciones de partidas emitidas por el Registro del Estado Familiar respectivo, de conformidad al Art. 1165 inc. 1º, del C.C.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de febrero del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIA.

Of. 1 v. No. 309

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO FLORES DELGADO, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres dos ocho cinco tres-uno y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-cero dos cero nueve siete ocho-uno cero dos-seis, a los señores NORMA IDALIA LOPEZ DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos uno siete ocho ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos uno siete ocho ocho-siete y DARWIN ALEXANDER FLORES LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis tres nueve ocho

cero ocho tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis tres nueve ocho cero ocho tres-siete y al menor BAYRON VLADIMIR FLORES LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-dos siete uno dos cero ocho-uno cero uno-dos, representado por su madre señora Norma Idalia López de Flores, la primera como cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del causante; los dos primeros también como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores JOSE SANTOS FLORES Y MIRIAN DELGADO DE FLORES, todo en virtud de haber probado los solicitantes su calidad de herederos según certificaciones de partidas emitidas por el Registro del Estado Familiar respectivo, de conformidad al Art. 1165 inc. 1º, del C.C.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, el menor BAYRON VLADIMIR FLORES LOPEZ, deberá ejercerla por medio de su representante legal señora Norma Idalia López de Flores.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de febrero del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIA.

Of. 1 v. No. 310

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: ANA IRIS MORENO NAVARRO, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de identidad Número: Cero cinco dos dos ocho uno cinco siete – uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve – cero seis cero ocho nueve cinco – uno cero uno – siete; y MARIA NAVARRO CHAVEZ, de setenta años de edad, Empleado Doméstica, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro cinco uno cero uno dos – seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero cinco – dos dos cero cinco cinco dos – uno cero uno –tres; en calidad hija y madre de la Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES NAVARRO CASTILLO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres tres cero tres uno – cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cinco – cero setenta mil setecientos setenta y cinco – ciento dos – ocho; fallecida el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 311

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y quince minutos del día veintisiete de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; CARLOS MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad y al menor BRYAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ, de dieciséis años de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos restantes como hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OVIDIO GONZALEZ SANCHEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Casado, Estudiante, fallecido el día cinco de mayo del año dos mil dieciocho, siendo Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo el menor BRYAN DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE GONZALEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 312

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que dejó el causante VÍCTOR MANUEL MEDRANO GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Yamabal, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de mayo del año dos mil veinte, hijo de Víctor Manuel Medrano y Felicita Guevara, con documento único de identidad número 03155640-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1325-141141-101-1; al señor JUAN ALBERTO MEDRANO ESCOLERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02886904-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-080485-101-1, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 315

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEOFILO ARGUETA BATRES, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día siete de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras EDILIA ARGUETA BATRES Y ANTONIA ARGUETA BATRES; en calidad de hermanas sobrevivientes del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 316

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciséis de enero del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 04846-22-CVDV-ICM1-511-02-HI; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Rosa Vilma Díaz Rivera, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 06256779-1; Liliana Vanessa Díaz Rivera, Mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 06470076-9 y Verónica Camila Díaz Rivera, Menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-130306-103-1, representada legalmente por su madre, señora Zulma Carolina Rivera Martínez; en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Camilo Díaz Sorto, quien fue de cuarenta años de edad, Jornalero, Soltero, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01422297-3; quien falleció el 08 de octubre del 2019, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, hijo de Julia Díaz y Eulogio Sorto. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 317

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintisiete minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Cresencio Romero García, conocido por Cresencio Romero y Cresencio Romero, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00677543-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1213-190449-001-0; falleció el día 25 de julio de 2020; de parte de la señora Eusebia Hernández de Romero, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00008776-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1213-151250-101-2, en calidad de esposa del causante y COMO cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los

señores: Nataly Patricia Romero Hernández, Ormis Romero Hernández, Eusebio Romero Hernández, Elva Luz Romero de Ramírez y Estebana Romero Hernández -todos hijos del causante- todo de conformidad con el art. 1165 del Código Civil y resolución de las ocho horas con treinta y un minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, su rectificación.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión; se pone en conocimiento del público en general para efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 318

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas veintiséis minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID LEONEL PALACIOS BARRIENTOS, quien falleció el día diez de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras VERONICA ESMERALDA DIAZ DE PALACIOS; mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; FATIMA NATALIA PALACIOS DIAZ y XEIRA ESMERALDA PALACIOS DÍAS, la primera en calidad de esposa y las siguientes como hijas del causante señor DAVID LEONEL PALACIOS BARRIENTOS.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 313-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA ARGUETA ZELAYA, conocida por JULIA ARGUETA, quien fue ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis ocho nueve cinco nueve guion uno, soltera, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonio Argueta y de Clara Zelaya, falleció a las siete horas del día uno de noviembre de dos mil veinte, en el Barrio San Isidro, 2da. Calle Oriente, Casa N° 37 de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRAN HERALDO ARGUETA SOTO, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Profesor, Soltero, del origen y domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos uno cinco siete ocho ocho guion tres y con Tarjeta de Identidad Tributaria Número: Mil doscientos diez guion setenta mil quinientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion siete, en su concepto de hijo de la causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 319-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO MEJIA, conocido por JOSE MARIO MEJIA CHAVEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, albañil, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARGARITA YOSETH MEJIA DIAZ AHORA MEJIA DE MOLINA, MERLYN ESTEFANI MEJIA CRUZ y MARIANA ISABEL MEJIA RUBIO, como herederas testamentarias del causante.

Confiriéndole a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 320-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta y tres minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05891-22-CVDV-ICM1-610-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MATÍAS REYES, CONOCIDO POR JOSÉ MATÍAS REYES Y POR MATÍAS REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, hijo de María Pilar Reyes, conocida por Pilar Reyes, con documento único de identidad número 00457948-3; de parte de la señora CARMEN GUTIÉRREZ, CONOCIDA POR CARMEN GUTIÉRREZ FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de este domicilio, con documento único de identidad número 01536781-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Tránsito Gutiérrez Reyes, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 321-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante AQUILINO CASTRO AGUIRRE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, casado, albañil, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Antonio Castro y Santos Aguirre, fallecido el día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno; de parte de las señoras ANA JULIA CALDERON DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02859702-1; ANA RUTH CASTRO DE MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03018486-8; y ROXANA CAROLINA CASTRO MAYEN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03428779-9; en calidad de herederas testamentarias del mencionado causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 322-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro siete cinco seis uno uno seis cero cero dos nueve; quien actúa en representación de la señora: MARÍA CIPRIANA ORELLANA ANDINO, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Carolina, del domicilio de Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur, Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete guion tres y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno guion dos seis cero nueve cuatro cinco guion uno cero uno guion cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de esta última, quien es dueña y actual poseedora, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos, diez segundos Este, con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo Dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo Tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo Cuatro, Sur ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros, colina con el señor Manuel de Jesús García, pared de ladrillo del colindante; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Sur diez grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros, colinda con el señor Manuel de Jesús García, pared con malla ciclón del

colindante; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos, Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo Dos, Sur ochenta y ocho grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo Tres, Sur ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros, Tramo Cuatro, Norte, ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, colinda con el señor José Reinerio Durán Barahona, pared de ladrillos del colindante. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte Diez grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, colina con el señor Valentín Menjívar Bonilla, María Bety Cruz de Medina y Jesús Medina Rivera, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existen dos casas construidas, la primera es de paredes de bloques, techo de lámina, piso de cerámica, que mide seis metros de frente por ocho metros de fondo, la segunda es un rancho de paredes de lámina y techo de lámina, piso de tierra que mide cinco metros de frente por cinco metros de fondo, dicho inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió la señora María Cipriana Orellana Andino, mediante compraventa verbal, en el año de mil novecientos sesenta y siete, que le hiciere al señor Indalecio Orellana Lobo, mayor de edad, agricultor, Salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, con domicilio de Chirilagua, actualmente fallecido, quien estuvo en posesión del inmueble desde el año de mil novecientos cincuenta y seis o sea por once años hasta que vendió; por lo que unida la posesión de la señora Orellana Andino, a la de su antecesor, es por más de sesenta y seis años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el inmueble actos de verdadera dueña, tales como mejorarlo y limpiarlo todo esto sin pedirle consentimiento a nadie. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas o derechos reales, es decir, que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente y lo valúa en la suma de un mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de apoderado general del señor EDWIN ELIU VIGIL TABORA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN SOLEDAD, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una Extensión Superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO VARA CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos de mojón uno a mojón once con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; colindando con NOEL ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos de mojón once a mojón veintidós con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero siete minutos diecisiete segundos

Este con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur veintiséis grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cero un segundos Este, con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con OSCAR MEMBREÑO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos de mojón veintidós a mojón treinta y ocho con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur

sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte setenta grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; colindando con NOEL ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos de mojón treinta y ocho a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte trece grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con NOEL ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de apoderado general del señor SANTOS VIGIL MÁRQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN CERRO PANDO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario. Lado Norte Línea 1-2: tramo recto de diez punto treinta y seis metros (10.36 m.) con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta segundos Este (N 65°04'30" E). Línea 2-3: tramo recto de once punto cero nueve metros (11.09 m.) con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N 84°51'44" E). Línea 3-4: tramo recto de nueve punto setenta y ocho metros (9.78 m.) con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este (N 87°39'03" E). Línea 4-5: tramo recto de uno punto ochenta y nueve metros (1.89 m.) con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este (N 86°53'38" E). Línea 5-6: tramo recto de nueve punto cincuenta y cuatro metros (9.54 m.) con rumbo Sur ochenta grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este (S 80°02'38" E). Línea 6-7: tramo recto de cuatro punto cincuenta y siete metros (4.57 m.) con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este (S 76°39'58" E). Línea 7-8: tramo recto de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 m.) con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este (S 69°34'41" E). Línea 8-9: tramo recto de cuatro punto sesenta y nueve metros (4.69 m.) con rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este (S 70°52'29" E). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Candelario Martínez Nolasco, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 9-10: tramo recto de doce punto setenta y seis metros (12.76 m.) con rumbo Sur ochenta grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este (S 80°38'38" E). Línea 10-11: tramo recto de tres punto treinta y seis metros (3.36 m.)

con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este (S 83°50'53" E). Línea 11-12: tramo recto de seis punto sesenta y cinco metros (6.65 m.) con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este (S 88°48'48" E). Línea 12-13: tramo recto de cinco punto cincuenta y dos metros (5.52 m.) con rumbo Sur ochenta y siete grados cero seis minutos veintitrés segundos Este (S 87°06'23" E). Línea 13-14: tramo recto de seis punto cero seis metros (6.06 m.) con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este (S 86°33'21" E). Línea 14-15: tramo recto de dos punto sesenta metros (2.60 m.) con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este (N 8°36'23" E). Línea 15-16: tramo recto de ocho punto noventa y un metros (8.91 m.) con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este (S 88°23'18" E). Línea 16-17: tramo recto de cinco punto setenta y cuatro metros (5.74 m.) con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este (S 84°50'38" E). Línea 17-18: tramo recto de once punto veintidós metros (11.22 m.) con rumbo Sur ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y un segundos Este (S 89°12'41" E). Línea 18-19: tramo recto de tres punto cincuenta metros (3.50 m.) con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos Este (N 85°03'23" E). Línea 19-20: tramo recto de seis punto cero cero metros (6.00 m.) con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este (S 85°58'59" E). Línea 20-21: tramo recto de cinco punto cero siete metros (5.07 m.) con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este (S 82°31'25" E). Línea 21-22: tramo recto de seis punto setenta y seis metros (6.76 m.) con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta segundos Este (N 89°22'30" E). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marcelo Quevedo, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Lado: Oriente Línea 22-23: tramo recto de nueve punto quince metros (9.15 m.) con rumbo Sur veinticuatro grados veinte minutos cero cuatro segundos Este (S 24°20'04" E). Línea 23-24: tramo recto de dos punto cero nueve metros (2.09 m.) con rumbo Sur catorce grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este (S 14°12'53" E). Línea 24-25: tramo recto de cinco punto cero cero metros (5.00 m.) con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos

diecinueve segundos Este (S 07°25'19" E). Línea 25-26: tramo recto de uno punto noventa y seis metros (1.96 m.) con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este (S 19°58'49" E). Línea 26-27: tramo recto de seis punto trece metros (6.13 m.) con rumbo Sur doce grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este (S 12°43'02" E). Línea 27-28: tramo recto de cinco punto cero cinco metros (5.05m.) con rumbo Sur cero nueve grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este (S 09°24'32" E). Línea 28-29: tramo recto de ocho punto diecisiete metros (8.17 m.) con rumbo Sur cero cero grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este (S 00° 17'33" E). Línea 29-30: tramo recto de dos punto setenta y cuatro metros (2.74 m.) con rumbo Sur cero ocho grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste (S 08°23'07" W). Línea 30-31: tramo recto de cuatro punto treinta y ocho metros (4.38 m.) con rumbo Sur cero nueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este (S 09°12'56" E). Línea 31-32: tramo recto de cinco punto treinta y cinco metros (5.35 m.) con rumbo Sur cero cuatro grados treinta minutos cero ocho segundos Este (S 04°30'08" E). Línea 32-33: tramo recto de seis punto cero seis metros (6.06 m.) con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este (S 09°34'12" E). Línea 33-34: tramo recto de diez punto ochenta y ocho metros (10.88 m.) con rumbo Sur cero seis grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este (S 06°50'16" E). Línea 34-35: tramo recto de tres punto treinta y un metros (3.31 m.) con rumbo Sur cero nueve grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este (S 09°1 Y 55" E). Línea 35-36: tramo recto de quince punto quince metros (15.15 m.) con rumbo Sur cero cero grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este (S 00°12'42" E). Línea 36-37: tramo recto de doce punto cincuenta y cinco metros (12.55 m.) con rumbo Sur cero cero grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste (S 00° 14'16" W). Línea 37-38: tramo recto de cuatro punto sesenta y cinco metros (4.65 m.) con rumbo Sur cero tres grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste (S 03°07'02" W). Línea 38-39: tramo recto de dos punto ochenta y nueve metros (2.89 m.) con rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste (S 00o25'06" W). Línea 39-40: tramo recto de cuatro punto cero un metros (4.01 m.) con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste (S 02o46'45, W). Línea 40-41: tramo recto de siete punto treinta y cinco metros (7.35 m.) con rumbo Sur cero

seis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste (S 06°05'33" W). Línea 41-42: tramo recto de siete punto cuarenta metros (7.40 m.) con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste (S 11°33'02" W). Línea 42-43: tramo recto de tres punto diecinueve metros (3.19 m.) con rumbo Sur cero seis grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste (S 06° 19'41" W). Línea 43-44: tramo recto de tres punto treinta metros (3.30 m.) con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste (S 19°49'00" W). Línea 44-45: tramo recto de ocho punto veintidós metros (8.22 m.) con rumbo Sur veintitrés grados veintidós minutos cero un segundos Oeste {S 23o22'01" W). Línea 45-46: tramo recto de ocho punto quince metros (8.15 m.) con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste (S 36°59'44" W). Línea 46-47: tramo recto de trece punto cuarenta metros (13.40 m.) con rumbo Sur veintinueve grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste (S 29'03'34" W). Línea 47-48: tramo recto de siete punto cero siete metros (7.07 m.) con rumbo Sur treinta grados treinta minutos treinta segundos Oeste (S 30°30'30" W), Línea 48-49: tramo recto de ocho punto treinta y siete metros (8.37 m.) con rumbo Sur veintitrés grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste (S 23°37'22" W). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marcelo Quevedo, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Lado: Sur Línea 49-50: tramo recto de seis punto treinta y dos metros (6.32 m.) con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste (S 74'30'47" W). Línea 50-51: tramo recto de tres punto setenta metros [3.70 m.) con rumbo Sur ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste (S 82°15'41" W). Línea 51-52: tramo recto de siete punto veintisiete metros (7.27 m.) con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste (N 81°37'53" W). Línea 52-53: tramo recto de seis punto ochenta metros (6.80 m.) con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste (N 82°52'26" W). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Servando Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 53-54: tramo recto de ocho punto noventa y seis metros {8.96 m.) con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste (N 54°28'48" W). Línea 54-55: tramo recto de dos punto treinta y un metros (2.31 m.) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero

cero minutos treinta y nueve segundos Oeste (N 59°00'39" W). Línea 55-56: tramo recto de cinco punto noventa y dos metros (5.92 m.) con rumbo Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 55° 15'43" W). Línea 56-57: tramo recto de cinco punto veinticinco metros (5.25 m.) con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste (N 57°37'28" W). Línea 57-58: tramo recto de seis punto noventa metros (6.90 m.) con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste (N 56°28'03" W). Línea 58-59: tramo recto de doce punto once metros (12.11 m.) con rumbo Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta segundos Oeste (N 57° 15'50" W). Línea 59-60: tramo recto de siete punto sesenta metros (7.60 m.) con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste (N 58°44'45" W). Línea 60-61: tramo recto de seis punto setenta y dos metros (6.72 m.) con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 57°33'43" W). Línea 61-62: tramo recto de doce punto cero cero metros (12.00 m.) con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste (N 65°36'36" W). Línea 62-63: tramo recto de tres punto treinta y seis metros (3.36 m.) con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste (N 74°04'51" W). Línea 63-64: tramo recto de siete punto ochenta y seis metros (7.86 m.) con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste (N 68°02'41" W) Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Candelario Martínez Nolasco, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Lado: Poniente Línea 64-65: tramo recto de cinco punto diecisiete metros (5.17 m.) con rumbo Norte cuarenta grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste (N 40°36'33" W). Línea 65-66: tramo recto de tres punto setenta y tres metros (3.73 m.) con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste (N 49°36'50" W). Línea 66-67: tramo recto de seis punto cincuenta y cinco metros (6.55 m.) con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste (N 43°38'40" W). Línea 67-68: tramo recto de cinco punto cero un metros (5.01 m.) con rumbo Norte treinta y cuatro grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste (N 34°H'35" W). Línea 68-69: tramo recto de tres punto noventa y un metros (3.91 m.) con rumbo Norte doce grados treinta y cinco

minutos treinta y cuatro segundos Oeste (N 12°03'34" W). Línea 69-70: tramo recto de catorce punto cero ocho metros (14.08 m.) con rumbo Norte trece grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste (N 13°13'36" W). Línea 70-71: tramo recto de dos punto sesenta y dos metros (2.62 m.) con rumbo Norte cero nueve grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste (N 09°07'3r W). Línea 71-72: tramo recto de siete punto veintiún metros (7.21 m.) con rumbo Norte trece grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste (N 13°08'30" W). Línea 72-73: tramo recto de nueve punto cincuenta y cinco metros (9.55 m.) con rumbo Norte quince grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste (N 15°17'03" W). Línea 73-74: tramo recto de diez punto sesenta y tres metros (10.63 m.) con rumbo Norte cero nueve grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste (N 09°37'21" W). Línea 74-75: tramo recto de seis punto doce metros (6.12 m.) con rumbo Norte once grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste (N 11°15'33" W). Línea 75-76: tramo recto de ocho punto cuarenta y seis metros (8.46 m.) con rumbo Norte cero un grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste (N 01°05'20" W). Línea 76-77: tramo recto de diez punto catorce metros (10.14 m.) con rumbo Norte cero dos grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste (N 02°27'06" W). Línea 77-78: tramo recto de doce punto sesenta metros (12.60 m.) con rumbo Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste (N 03°34'56" W). Línea 78-79: tramo recto de once punto sesenta y siete metros (11.67 m.) con rumbo Norte cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste (N 07°28'53" W). Línea 79-80: tramo recto de seis punto setenta y siete metros (6.77 m.) con rumbo Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste (N 13°52'35" W). Línea 80-81: tramo recto de siete punto sesenta metros (7.60 m.) con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste (N 07°49'53" W). Línea 81-1: tramo recto de nueve punto cincuenta y tres metros (9.53 m.) con rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 10°34'43M W). Colindando en estos tramos con inmueble en Sucesión propiedad de Ciriaca Márquez, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (1) donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 325-1

MUERTE PRESUNTA

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este tribunal la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, quien actúa en calidad de madre del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, quien al momento de la desaparición del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA; quien al momento de su desaparición era de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, hijo de la señora Santos Leonarda de Paz de Paz, que desde el día treinta de noviembre del año dos mil quince, como a eso de las siete horas salió de su casa de habitación, hacia su trabajo ya que trabajaba de ayudante de albañil, cerca de su hogar, el cual ya no regresó a su casa y hasta la fecha se desconoce el paradero del señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta, no obstante haber realizado su búsqueda, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; para que se pronuncie respecto de las Diligencias de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede Judicial; para que se pronuncie ante las Diligencias de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede Judicial; en consecuencia, por este medio han promovido DILIGENCIAS DE DECLATORIA DE MUERTE PRESUNTA del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR TERCERA VEZ, al desaparecido Señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 314

HERENCIA YACENTE

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAÚL PÉREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de la señora Carmen Pérez, fallecido el día trece de marzo de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01411820-5 y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada LISSETTE ALEXANDRA LOZA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04787626-4, identificación tributaria número 1209-160393-101-8 y carné de abogada número 12094C4C1090178, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 326-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas tres minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Ana Mirian Candray, conocida por Ana Mirian Candray Ventura, con Documento Único de Identidad número 00836180-8 y con Número de Identificación Tributaria 0816-260368-102-8, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció el día quince de julio de dos mil diecinueve, hija de Miguel Santos Cambray, conocido por Miguel Santos Candray y María Ventura Pérez de Candray y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Yasmin Arely Candray Ventura, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Homologado número 05134419-8, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Santos Cambray, conocido por Miguel Santos Candray y María Ventura Pérez De Candray, en calidad de padres sobrevivientes de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Defensor Público de Derechos Patrimoniales, Licenciado Sergio Orlando Lacayo Rodríguez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dieciocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 301-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada dejada por el causante ADAN PINEDA GALVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de los señores CLAUDIA MARLENE VALLE DE PINEDA, ADAN ELI PINEDA VALLE, los menores THANIA MARLENY PINEDA VALLE, GERSON ISAI PINEDA VALLE y JIMMY ADONAY PINEDA VALLE, representados legalmente por su madre CLAUDIA MARLENE VALLE DE PINEDA; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.

Y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 302-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CELIA JIMENEZ ORTEGA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; por parte del señor OSCAR ARNULFO ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ, en calidad de HIJO de la referida causante.

Por lo anterior se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 303-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ ROGELIO AYALA MELÉNDEZ, conocido por JOSÉ ROGELIO AYALA, quien fuera de noventa y cinco años de edad, casado con Olimpia De La Paz Ventura De Ayala, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, hijo de José Justino Ayala y Lorenza Meléndez de Ayala, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número 01835178-2, y Número de Identificación Tributaria 0909-160924-001-3, a su defunción ocurrida a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de la señora OLIMPIA DE LA PAZ VENTURA DE AYALA, quien es mayor de edad, viuda, Profesora, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445074-4 y Número de Identificación Tributaria 1416-210233-001-2, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 304-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de, parte de las señoras KATIA NOEMI MORAN MARROQUIN y TERESA DE JESÚS MORAN VIUDA DE FIGUEROA; LA HERENCIA INTSTADÁ que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO MORAN FIGUEROA, quien fue de veintinueve años de edad, albañil, casado, Salvadoreño, originario de

Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas del día veinte de marzo del año dos mil uno, a causa de Politraumatismo por Accidente de Tránsito, siendo la población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como madre del de cujus.-

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 305-2

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, de las once horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor VIRGILIO CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido a las veintitrés horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre mil novecientos sesenta y seis, en el Cantón Salitrero de esta jurisdicción, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente al Licenciado ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 306-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS VALLADARES LÓPEZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil veintidós, originario y con último domicilio de Antiguo Cuscatlán, de parte de los señores ANA MIRIAN ARTEAGA DE VALLADARES y EDUARDO ANTONIO VALLADARES ARTEAGA, en su carácter de esposa e hijo del causante, respectivamente.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 288-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO SALVADOR ANDRADE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, empleado, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al joven ERICK ALEXANDER ANDRADE ROMERO, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, en forma conjunta con la heredera declarada señora MARIA ANTONIA ROMERO DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el niño CRISTIAN SALVADOR ANDRADE PALACIOS, en calidad de hijo del causante, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Jesús Patricia Palacios Sorto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. M073961

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos de este día, se ha declarado a: JESUSITA FERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, conocida por JESUSITA FERNÁNDEZ, JESUCITA FERNÁNDEZ y por JESÚS FERNÁNDEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante GENARO MARTÍNEZ CAMPOS, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a BLANCA ESTELA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ DE RUÍZ, CRUZ EVELIA

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JOÉL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, DAVID ADONAY MARTÍNEZ FERNÁNDEZ e ISAÍAS ELIEZER MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M073975

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGELA GIRON CASTRO, conocida por ANGELA GIRON, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Leonor Castro y de Fabián Girón, falleció el día cuatro de junio de dos mil cinco, en el Cantón Piedra Azul, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE ARCIDES GIRON, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad número: cero cero nueve cuatro cuatro siete seis cuatro guion nueve, en su concepto de hijo de la causante.-

Confiéresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M073976

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GREGORIA OLIVIA CISNEROS VIUDA DE RIVAS, conocida por GREGORIA OLIVIA CISNEROS DE RIVAS, por GREGORIA OLIVIA CISNEROS y por GREGORIA OLIVIA CÁCERES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete uno cinco cero - nueve, hija de los señores Bernabe Cisneros y Carmen Gutiérrez, ambos ya fallecidos, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JUAN JOSÉ ATILIO RIVAS CISNEROS, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno nueve uno dos cinco - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - dos ocho uno uno cinco seis - uno cero uno - seis; en su concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores ARCENIO ANTONIO RIVAS CISNEROS, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cero tres cuatro cinco - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - tres uno uno dos cinco ocho - uno cero uno - seis, PRISCILA HAYDEE RIVAS VIUDA DE CHÁVEZ, de sesenta y un años de edad, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cero cero nueve dos - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno uno cero cinco seis uno - uno cero uno - dos, DOLORES ORLANDO RIVAS CISNEROS, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, Casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cinco cero cuatro siete - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno tres cero cuatro seis cinco - uno cero dos - tres y MARÍA MAGDALENA RIVAS CISNEROS DE DÍAZ, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, Casada, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis uno cinco ocho nueve -seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - dos tres cero siete cinco tres - uno cero uno - siete, todos en su calidad de hijos de la causante.-

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M073977

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:06068-22-CVDV-1CM1-627-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Mariluz García de Herrera, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI:00674317-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Santos García, en calidad de cónyuge sobrevivientes y de Ana Silvia García Larios; Olga Milagro García Larios; José Amilcar García Larios y Ovidio García Larios, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Francisca Larios de García, conocida por Francisca Hernández de García, por Francisca Marina Larios y por Francisca Larios, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, Casada, originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de Hyattsville, Maryland de los Estados Unidos de América, con DUI:05963396-5; quien falleció en Medstar Washington Hospital Center, Washington DC, Estados Unidos de América, el 27 de diciembre del 2020, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Neumonía, Covid 19, con asistencia médica, Hija de Transito Larios y Juan Hernández. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M073978

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas diez minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de

la HERENCIA INTESADA del patrimonio dejado por la causante, el señor RAMÓN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES, por RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES y por RAMÓN HERNÁNDEZ TORRES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión; falleció el catorce de mayo de dos mil once, con documento único de identidad: 00007292-6, hijo de Martín Hernández y Tránsito Torres; de parte de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de West New York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04827964-3, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora NORA ELIZABETH ALVARADO HERNÁNDEZ, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M073979

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELENA GIRON CASTRO, conocida por MARIA ELENA GIRON, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho cero cinco seis siete guion nueve, hija de Rosa Leonor Castro y de Fabián Girón, ambos ya fallecidos, falleció el día veinte de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Piedra Azul del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA BERTA GIRON CHAVEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno dos cinco tres cinco tres guion cinco, en su concepto de hija de la causante.-

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M073984

MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia EL Bosque, Calle "A", casa número ciento treinta, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día nueve de marzo del corriente año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, COMO CESIONARIA A TÍTULO ONEROSO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN ABSTRACTO EN LA PRESENTE SUCESIÓN LE CORRESPONDÍAN AL HIJO DE LA CAUSANTE, SEÑOR SAÚL ALFREDO ABARCA SÁNCHEZ, CONOCIDO POR SAUL ALFREDO ABARCA, a la señora ANA TERESA INGLÉS SANCHEZ, quien es de setenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve siete dos cinco uno- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno ocho cero uno cinco tres- cero cero siete- siete; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AMANDA DEL CARMEN SÁNCHEZ, conocida por AMANDA DEL CARMEN INGLÉS SÁNCHEZ, AMANDA DEL CARMEN SÁNCHEZ INGLÉS, AMANDA DEL C. SNCHZ INGLÉS, AMANDA SÁNCHEZ INGLÉS, y por AMANDA SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Ventas, soltera, de nacionalidad salvadoreña, quien carece de Documento Único de Identidad según Constancia con referencia D- CUATRO CUATRO SEIS OCHO SIETE CUATRO, emitida el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por la Jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personal Naturales, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH CASTILLO SALDIVAR, donde además consta que el nombre de la ahora fallecida, consignado en el documento relacionado es, AMANDA DEL CARMEN, careciendo además de Número de Identificación Tributaria según lo expresado por la interesada en la presente sucesión, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, hija de ROBERTO INGLÉS, y de HILDA MELIDA SÁNCHEZ, conocida por HILDA MELIDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, HILDA MELIDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, y por HILDA M. SÁNCHEZ, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil seis, en la ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América.

Habiéndosele conferido a la referida Heredera Definitiva Abintestato declarada, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M073996

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada, al señor WILSON ALEXANDER RAMOS POLANCO, de cincuenta años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00298050-7, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a María Esther Polanco Pleites, conocida por María Esther Polanco, María Esther Polanco Pleitez y María Esther Polanco de Beltrán, cónyuge del referido causante, representado por su Procurador Licenciado FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil quince, que defirió el causante JOSE ANTONIO BELTRAN PERDOMO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de Jesús Beltrán y Petrona Perdomo, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 01019985-1 y número de Identificación Tributaria: 0511-040461-001-8.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M074010

ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado número ciento ochenta y siete, Local número cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado expresamente y con beneficio de inventario, herederos definitivos testamentarios a los señores MONICA GABRIELA ARGUETA MARQUEZ, HOY DE CONTRERAS, ALEJANDRO JOSE MARTINEZ ARGUETA y XIMENA VALERIA MARTINEZ ARGUETA, en concepto de, la primera en su calidad de hija y los dos últimos en calidad de nietos sobrevivientes de la causante señor JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinte, en el Hospice la Cima de la ciudad y departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M074012

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los señores TRANSITO MELENDEZ DE GONZALEZ, ALVARO MOISES GONZALEZ MELENDEZ, DANIEL ANTONIO GONZALEZ MELENDEZ, RODI INGRACIA GONZALEZ MELENDEZ, ISMAEL HUMBERTO GONZALEZ MELENDEZ, ESMERALDA ARACELY GONZALEZ DE ABREGO, EDWIN ALEXANDER GONZALES MELENDEZ, ANA SARAI GONZALEZ MELENDEZ, KENIA ELIZABETH GONZALEZ MELENDEZ y al menor MARLON ADILSON GONZALES MELENDEZ, representado legalmente por su madre señora Transito Meléndez de González, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante señor ANTONIO GONZALEZ CACERES, conocido por ANTONIO GONZALES CACERES, fallecido a las diecisiete horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en el Caserío Tamashita, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074020

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Barrio El Centro, Súper El Baratillo, Nueva Concepción, Chalatenango,

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera intestada Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ANA FLORINDA GUARDADO VIUDA DE CRUZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil diez, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Contuso, sin asistencia médica, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS CRUZ JEREZ, en su carácter de cónyuge y Heredera Intestada del Causante.

Confiriéndosele a la señora ANA FLORINDA GUARDADO VIUDA DE CRUZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. M074022

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las nueve horas veinticinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VENANCIO LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA MARIA LOPEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN ALVARENGA VIUDA DE LOPEZ, ELIZABETH FLORENTINA LOPEZ DE MUÑOZ, JOSE DEL CARMEN LOPEZ ALVARENGA y JOSE ENRIQUE LOPEZ ALVARENGA, en calidad de cónyuge e hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074035

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, San Luis Talpa, departamento de La Paz, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las doce horas quince minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS ALONSO MONGE VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le corresponden a la

señora ANA CORINA VASQUEZ DE MONGE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RICARDO MONGE, quien falleció a las cero horas veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinte, ocurrida en Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, quien al momento de morir tenía setenta años de edad.

Al heredero se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario ubicada en el Barrio El Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. M074036

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó CARLOS HUMBERTO PERALTA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Cristina Peralta, fallecido el día 03/08/2021, con documento único de identidad número 02649011-8, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor CARLOS IGNACIO PERALTA MEDRANO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06094769-4, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M074055

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: RODOLFO BAIRES NÚÑEZ, conocido por RODOLFO BAIRES, quien fue de 66 años de edad, jornalero, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, de

nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02632276-3 al señor: JOSÉ RODOLFO BAIRES SÁNCHEZ, mayor de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con documento único de identidad numero: 01972041-3, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ NAJERA, conocida por ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ DE BAIRES, ZOILA MARGARITA SÁNCHEZ y ZOILA MARGARITA ASCENCIO, como cónyuge sobreviviente del causante.

Por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOSMEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074056

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS GEREMIAS ARTIGA ESPINOZA, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, originario de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos y la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, los lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco uno siete cuatro nueve- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cuatro cero dos siete cinco-uno cero dos- tres, a la señora JUANA SOFIA ESPINOZA NAVARRO, conocida por JUANA SOFIA ESPINOZA y por JUANA SOFIA ESPINOZA DE ARTIGA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno ocho uno cuatro dos seis-seis, en concepto de madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M074072

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número ciento catorce Bis, ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés,

se ha declarado heredero definitivo con beneficios de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANGELICA VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, quien a la fecha de su muerte era de noventa y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia El Molino, Senda Jardín número seis, casa número siete, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, al señor JOSE ANTONIO CRUZ VASQUEZ, en calidad de hijo y heredero testamentario de la referida causante.

Habiéndole concedido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las trece horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M074083

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se ha declarado a OVIDIO AGUILLON MONGE, RUBIA ESPERANZA AGUILLON MONGE, BLANCA FIDELIA AGUILLON DE RIVAS, CATALINA AGUILLON DE GARCIA, JUANA LISSETTE AGUILLON MONGE, MARIA LUZ AGUILLON DE NAVARRO y JOSE ALFREDO AGUILLON MONGE, herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante OCTAVIO AGUILLON ALVARADO, conocido por OCTAVIO AGUILLON, GUSTAVO AGUILLON y GUSTAVO AGUILLON ALVARADO, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil diez, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M074108

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintidós minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROSALES MEDRANO o FRANCISCO MEDRANO ROSALES, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de Terezo Rosales y Juana Medrano (fallecidos) y quien falleció el catorce de abril del año de mil novecientos ochenta y cuatro; de parte de la señora GLORIA ISABEL HERNANDEZ DE CAMPOS, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria homologado 00426991-5, en su calidad de nieta sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA DOLORES MEDRANO VASQUEZ, de ochenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01596291-6 y Número de Identificación Tributaria 0619-180929-002-0, MARIA ISABEL ROSALES VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00802177-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-051135-001-8 y CESARIA ROSALES VASQUEZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01596184-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270838-001-3, como nieta del causante.

Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con veintisiete minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por la causante JUANA MARIA PAVON VIUDA DE MARQUINA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, viuda, originaria de San Alejo, La Unión; del domicilio de San Alejo, La Unión; hija de Patrocinia Pavon; falleció a las diez horas del día uno de abril del año dos mil veinte; en el Cantón Agua Fría, San Alejo, La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01261980-7; de parte de los señores MARIA ARACELY MARQUINA DE FLORES, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, persona con documento único de identidad número: 00924376-0; JUANA AGUSTINA MARQUINA DE SERRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01335470- 1; FRANCISCO EMILIO MARQUINA PAVON, Mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 01295374-8; ISAAC DE LA CRUZ MARQUINA PAVON, Mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02281149-3; SANTOS RAQUEL MARQUINA DE GARCIA, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 00135238-7 y LAZARO ERNESTO MARQUINA PAVON, Mayor de edad, albañil, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00060969-2; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día ocho de marzo del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUAN DEL TRANSITO PADILLA DE CRUZ, en su calidad de hija y como cesionarios de los bienes que le corresponden a la señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE PADILLA, en su calidad de ESPOSA del causante, señor JUAN FRANCISCO PADILLA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Usulután y del domicilio de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alonso Padilla Rodríguez y de María Apolonia Portillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diez, en Colonia Altamira número dos, pasaje diez, casa número ciento veintisiete, Usulután, a consecuencia de enfermedad común, sin asistencia médica, representada en estas diligencias por su Apoderado CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.-

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074118

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA HERMINIA DEL CARMEN MENDEZ, en su calidad de SOBRINA sobreviviente del señor FRANCISCO RAMON FERRUFINO MENDEZ, quien fue de ochenta años de edad, Sastre, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo LUISA MARIA FERRUFINO y CIRIA-

CODE JESUS MENDEZ, quien falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en Décima Avenida Sur, Barrio San Nicolás número cuatro Tonacatepeque, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a Causa de Insuficiencia cardiaca congestiva, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074120

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor KEMVAR ERNESTO MORENO DEL CID, en su calidad de HIJO sobreviviente del señor RIGOBERTO MORENO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Contador, originario de Usulután y del domicilio de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Chanta y de Angela Moreno, ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del día once de febrero del año dos mil seis, en el Hospital Nacional San Pedro, de Usulután, a Consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Anemia Secundaria, con asistencia médica.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074123

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01140-22-STA-CVDV-ICM1-120/22(5) promovidas por el Licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CACERES, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA CONCEPCIÓN MENDOZA BARAHONA, conocida por SILVIA CONCEPCIÓN DE CASTANEDA y por SILVIA CONCEPCIÓN CASTANEDA, de sesenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: cero cuatro cero dos dos uno ocho cinco- ocho; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VÍCTOR JULIAN MENDOZA BARAHONA, MARIO ERNESTO CABRERA BARAHONA, VÍCTOR RENE MENDOZA BARAHONA y MARIO ANTONIO CABRERA, como hijos sobrevivientes de la causante y el último como esposo de la causante MARIA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, conocida por ISABEL BARAHONA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Comerciante en Pequeño, siendo su último domicilio en Barrio San Francisco. Avenida Daniel Arévalo, El Congo, Santa Ana, habiendo fallecido a las veintidós horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. M074135

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil diecinueve, defirió el causante señor el señor Sebastián Nefalí Solís Baires,

conocido por Sebastián Solís Baires, con Documento Único de Identidad número 00180733-2 y con Número de Identificación Tributaria 1004-200130-101-5, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil diecinueve, hijo de Pedro Juan Baires y Dominga Solís y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; a la señora Flor De Maria Baires De Constanza, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03658554-1, con Número de Identificación Tributaria 1006-140271-101-6, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora María Julia Solís Corbera, conocida por María Solís Corvera, representada por el Licenciado Saúl Antonio Cornejo.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

I v. No. M074147

ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, número ciento uno – A, Barrio San Felipe, San Miguel, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señorita AMY FRANCELLIA HERNANDEZ FLORES, por derecho propio y como cesionaria del derecho sucesoral de las señoras MILAGRO GERALDINA HERNANDEZ FLORES; KRISSIA YAJAIRA HERNANDEZ DE PALMA y VILMA MILAGRO FLORES DE HERNANDEZ, como hijas legítimas y cónyuge sobrevivientes respectivamente del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con diez minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, dejara el señor ORLANDO HERNANDEZ FLORES, con asistencia Médica, siendo el municipio de San Miguel su último domicilio.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. M074151

MARIA LISSETTE SANTOS VASQUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Residencial Villa Venetto, pasaje tres, casa número seis, Altos de Montebello Mejicanos, San Salvador, al público en general,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores BALBINO ANTONIO MONGE GANUZA, VICTOR DAVID MONGE GANUZA, LYL GUADALUPE MONGE GANUZA y DANIEL HUMBERTO MONGE GANUZA, herederos DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados en la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor BALBINO MONGE PORTILLO, ocurrida en el Cantón Metalío, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, el día ocho de julio de dos mil once y siendo su último domicilio el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y habiéndosele conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA LISSETTE SANTOS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074154

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el

causante MIGUEL ALONSO BONILLA REYES, quien fue de cuarenta y un años de edad, falleció a las cinco horas y treinta minutos de la tarde del día doce de febrero del año mil novecientos noventa, en el Cantón Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA VILORIO VIUDA DE BONILLA, oficios domésticos, DUI: 02259739-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijo le correspondía al señor ORBIS SAMUEL BONILLA VILORIO, de conformidad con los artículos 988 N° 1 y 1699 del C.Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M074155

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y seis minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES MORAN CRUZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, falleció a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho, en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LUCIA ESPINAL DE MORAN, como cónyuge sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M074156

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA ANGELINA MARTINEZ MENJIVAR DE ARGUETA, quien falleció a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio; al señor RIGOBERTO ARGUETA MARTINEZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Juez Tres, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M074157

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSE BRUNO FLORES CONTRERAS, conocido por JOSE BRUNO FLORES, por BRUNO FLORES y por BRUNO FLORES CONTRERAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, en Caserío San Roque, Cantón Mojones, de la Jurisdicción

de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras ELSY FLORES, empleada, con DUI: 06645995-8, BERNARDA FLORES, oficios domésticos, DUI: 00200830-5, MARIA DIGNA FLORES DE RUBIO, ama de casa, DUI: 03532259-2, FRANCISCA ANTONIA FLORES DE ESCOBAR, ama de casa, DUI: 02197765-2, en concepto de hijas y MARIA CANDIDA GARCIA DE FLORES, oficios domésticos, DUI: 03370385-7, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C. Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M074161

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Condominio Alquilerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LAURA RIVERA DE DUEÑAS, quien falleció en la Residencial San Luis número cincuenta y seis "A" de esta ciudad, siendo ésta su ultimo domicilio, a las cinco horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Síndrome de Fragilidad del Anciano terminal, de parte de los señores ROBERTO IVAN, MARCO ANTONIO, LIGIA CORINA y ANA MATILDE, todos de apellido DUEÑAS RIVERA, en concepto de Hijos de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, el día tres de marzo de dos mil veintitrés.

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. M074164

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquerías, local 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS NAPOLEON DUEÑAS RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, a las cero horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil once, a consecuencia de Neumonía Acidosis Metabólica, más Cáncer de Próstata, de parte de los señores ROBERTO IVAN, MARCO ANTONIO, LIGIA CORINA y ANA MATILDE, todos de apellido DUEÑAS RIVERA, en concepto de Hijos del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, el día tres de marzo dos mil veintitrés.

PEDRO JOAQUIN RIVERA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M074166

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LEONOR MANCIA DE NUÑEZ, heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos RENE IVAN NUÑEZ MANCIA y EVELIN JEASMINE NUÑEZ MANCIA, de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE ALMORI NUÑEZ GOMEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Maestro de Obra, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecido en el Hospital

General del Seguro Social, a las cero horas veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. M074167

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario al señor WILBER ALEXANDER VEGA TORRES y al menor KELVIN ERNESTO PERDOMO MARTÍNEZ, este último representado legalmente por su madre señora Nora Yamileth Martínez de Hernández, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante, señor JOSÉ HERIBERTO TORRES MARQUINA, conocido por JOSÉ HERIBERTO TORRES, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día ocho de abril del año dos mil veinte, en Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad y departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M074175

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO al señor RODRIGO MARTINEZ CANIZALEZ, conocido por RODRIGO MARTINEZ, quien es de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01595434 - 5 y con número de identificación Tributaria 0112-250843- 101, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ANA MARIA GOCHEZ DE MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, Salvadoreña, originaria de Turín, del departamento de Ahuachapán, hija del señor Juan Gochez y de Guadalupe Cristales, fallecida a las dieciséis horas y nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno en el Hospital San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M074179

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las siete horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ANA GLADYS MELARA FUNES, MARCOS VINICIO MELARA FUNEZ, conocido por MARCOS VINICIO MELARA FUNES y CELSA DEL CARMEN MELARA FUNES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción en Hospital Clínica Orellana

en Usulután, el día once de octubre de dos mil quince, dejara la señora SELSA DEL CARMEN FUNEZ, CONOCIDA POR CELSA DEL CARMEN FUNES DE MELARA, SELSA DEL CARMEN FUNEZ VIUDA DE MELARA y CELSA DEL CARMEN FUNES, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. M074184

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras Marta Alicia Monterrosa Méndez y Yesenia Esmeralda Monterrosa Méndez, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dejara la señora CANDELARIA MENDEZ ALVAREZ, en concepto de hijas de la causante.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. M074188

Licenciada GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, Notaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Loca Número Trece, Apopa, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las Quince horas del día Doce de Mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ quien falleció el día Diecinueve de Septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento y municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio, a la señora CLAUDIA AIDA FLORES DE QUIÑONEZ, como heredera testamentaria del causante,

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los Cinco días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. M074200

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor AGUSTIN HENRIQUEZ AMAYA conocido por AGUSTIN ENRIQUE AMAYA y AGUSTIN HENRIQUEZ; acaecida el día veintitrés de enero de dos mil trece, en Cantón San Matías, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01713520-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-280828-101-3, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado con María Josefa Cruz, (fallecida), hijo de los señores Apolonio Henríquez, y Justa Amaya, (fallecidos); a la señora MARIA NICOLASA HENRIQUEZ DE LAINEZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00445082-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-030251-101-8; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras MARIA MERCEDES HENRIQUEZ DE CORTEZ y MARIA LUCIA MARTA HENRIQUEZ CRUZ, representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Aporerada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M074213

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Elizabeth Fuentes Saavedra, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alfredo Morales, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de este domicilio, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testada dejara el referido causante, a la señora Dora Alicia Morales de Beltrán en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Marco Antonio Lemus González en calidad de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. M074215

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del dos de febrero del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:04917-22 -CVDV-1CM1-519-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ana Angélica Ventura de García, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:00450841-6 y NIT:1414-150258-102-9; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Yaritza Yamileth García Ventura, en calidad de hija sobreviviente del causante José Félix García Lozano conocido por José Félix García, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de San Alejo, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02662355-9 y NIT:1414-051256-101-1; quien falleció en Colonia Monte María, Avenida Venezuela, Número 6, Municipio y Departamento de San Miguel, el 11 de noviembre del 2014, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, Hijo de Bacilia Lozano y Héctor Antonio García. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del dos de febrero del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M074222

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día veintisiete de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO CASTILLO, quien falleció a las tres horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajuda su último domicilio, a la señora RUTH NOEMI CASTILLO FLORES, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve guión uno, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores David Melquisedec Castillo Flores e Ingrid Abihail Castillo de Alas, también en su calidad de hijos del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. M074231

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-225-2021-3, se ha declarado a los señores Salvador de Jesús Granados Portillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01941076-7 y número de identificación tributaria 1003-031071-101-7; Santos Odir Yendi Granados Portillo, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00172143-9 y número de identificación tributaria 1003-150180-101-2; Lorenzo Héctor Geovanny Granados Portillo, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01778884-7 y número de identificación tributaria 1003-100878-101-0; Juan Hercidío Granados Portillo, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05239003-7 y número de identificación tributaria 1003-261069-101-0; Pedro Antonio Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06185148-0 y número de identificación tributaria 1003-120663-101-6; Carolina de Lourdes Granados Portillo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00095268-9 y número de identificación tributaria

1003-231177-101-6; María Bety Granados Portillo, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00834664-6 y número de identificación tributaria 1003-080366-101-9; Sonia Santos Granados Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06556679-4 y número de identificación tributaria 1003-150268-101-0; y Elsy Melany Granados Portillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02315472-1 y número de identificación tributaria 1003-021074-101-6, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Félix Antonio Granados Urquilla conocida por Félix Antonio Granados, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julián Granados y María Urquilla, portador de su documento único de identidad número 04051131-8 y número de identificación tributaria 1003-200639-001-9; quien falleció el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074267

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña sobre la calle principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al sur de correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA NELLY SORTO DE GOMEZ, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN DE DIOS SORTO; hija del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. M074274

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-195-2022-3, se ha declarado a los señores Ricardo Paz Iraheta Iraheta, mayor de edad, profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00869157-0 y número de identificación tributaria 0614-290460-017-8; y Rhina del Carmen Iraheta Iraheta conocida por Rhina del Carmen Iraheta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05945351-9 y número de identificación tributaria 0617-260461-101-3, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Amalia Margarita Iraheta Quintanilla, quien fuera de sesenta y tres años de edad, profesora, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adela Yoalma Iraheta Quintanilla conocida por Adela Yoalma Iraheta Quintanilla, Adela Yoalma Iraheta y por Adela Yoalma Quintanilla; y Benjamín Adolfo Iraheta, portadora de su documento único de identidad número 00869203-9 y número de identificación tributaria 0614-260358-101-7; quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074277

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Proveída a las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES FRANCISCO HUGO PEÑATE MONGE, MANUEL PEÑATE MONGE, HUGO GERARDO PEÑATE MEJIA y ANA CELINA MEJIA ALVAREZ, En concepto los primeros dos como titulares del derecho por ser hijos del causante, el tercero Hugo Gerardo Peñate Mejía por derecho de representación del señor SAUL HUMBERTO PEÑATE MONGE, ya fallecido quien fue hijo del causante; y la señora ANA CELINA MEJIA ALVAREZ en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MIRNA LUZ MIRANDA PEÑATE hija del causante y REYNA DEL CARMEN BAÑOS DE PEÑATE; cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO DE JESUS PEÑATE, ocurrida en primera zona, Cantón Santa Rosa, Jurisdicción Ciudad Arce, departamento La Libertad a consecuencia de CANCER DE PULMONES siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento La Libertad, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que HAGO SABER al público para los efectos de ley consiguientes.

Ciudad Arce, departamento La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. M074278

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos de día uno de marzo del dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante MILTON BAGDINE BELTRÁN PACHECO quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de mayo del dos mil veinte, a la señora GLORIA BELTRÁN DE MUNGUÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de madre sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante antes referido.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074281

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores KARLA RAQUEL ZETINO CORTEZ, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05971098-7, y FRANCISCO EVER ZETINO CORTEZ, de cuarenta años de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03050617-5 en calidad de hijos y además como cesionario de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondían a los señores Filomena Cortez

de Zetino, Isidro Zetino y Petrona Hernández de Zetino, en su orden en concepto de cónyuge y padres del causante, señor MAGDALENO ZETINO HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y dos años de edad a su deceso, carpintero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Petrona Hernández de Zetino y de Isidro Zetino, fallecido en cantón Pushtan, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil once.

Confiriéndosele al heredero abintestado declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y seis minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. M074284

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 228 - HER- 485 / 22 - 3.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las diez horas y trece minutos del día veinte de diciembre del corriente año, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: SANDRA ELIZABETH LIZAMA ORELLANA, de cincuenta años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio en NUEVA YORK, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos guion cinco, en calidad de hija de la causante señora FRANCISCA LIZAMA VILLALTA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer sin asistencia médica, a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originaria del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, era hija de los señores AGAPITO LIZAMA y VIRGINIA VILLALTA, ambos ya fallecidos.

En consecuencia, confírasele a la heredera declarada señora: SANDRA ELIZABETH LIZAMA ORELLANA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M074286

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores ENA ESMERALDA FLORES DE ARAUJO, MARIBEL ARMIDA FLORES VÁSQUEZ y TITO VALENTÍN FLORES VÁSQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor VALENTÍN VÁSQUEZ VALLE conocido por VALENTÍN VÁSQUEZ, quien falleció con fecha de la una hora cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, Diagonal Dr. Luis Vásquez, No. 429, San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. N014046

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día seis de Marzo del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GIL ANTONIO OLIVA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis guión cuatro, quien falleció a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de Enero de dos mil veinte, en Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor JUAN ANTONIO OLIVA ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete tres seis cinco cuatro nueve guión cinco, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores CONCEPCION GUADALUPE OLIVA ALVARADO, MANUEL DE JESUS OLIVA ALVARADO, ROBERTO CARLOS OLIVA ALVARADO y ROMILA MARINA LOPEZ ALVARADO VIUDA DE OLIVA, conocida por ROMILIA MARINA ALVARADO LOPEZ DE OLIVA, los primeros tres en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de Marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. N014052

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y tercera calle poniente, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la señora GLORIA ESTER IBAÑEZ MARTINEZ conocida por GLORIA ESTER IBAÑEZ, GLORIA ESTER IBAÑEZ GONZALEZ y GLORIA ESTER GONZALEZ IBAÑEZ, quién a las trece cuarenta y cinco minutos, del día diez de abril del año Dos Mil Veinte, falleció en la Cooperativa San Rafael Cantón La Parada, de esta jurisdicción, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, del domicilio y originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores ZISARA ESTELA IBAÑEZ DE AMAYA en su carácter personal y en representación del señor WILMER ALEXANDER MARROQUIN IBAÑEZ, en su concepto de hijos, de la expresada causante; a quienes se les CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del Notario Guillermo Orlando Beltrán Valle, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. N014053

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE, Notario; de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y tercera calle poniente, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por la señora MARIA EDITH CANESA GARZONA, conocida por MARIA EDITH CANESSA GARZONA, quien a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, falleció en el

Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, del domicilio de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, originaria de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor MARIO IVAN CANESA, en su concepto de hijo de la expresada causante y Cesionario de los Derechos del señor WALTER GIOVANNI MORAN CANESA, hijo de la causante; a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del Notario Guillermo Orlando Beltrán Valle, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. N014054

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN, Notario, con oficina particular en Residencial Miramar, senda 4, polígono 23, número cinco, San José Villanueva, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JULIO SALVADOR URRUTIA CASTRO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, odontólogo del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco seis tres dos cinco-seis con Número de Identificación Tributaria homologado, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO EDGARDO URRUTIA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, doctor en cirugía dental, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cinco seis tres uno-nueve; hijo de Alma Mélida Rodríguez y Efraín Urrutia Cáceres, ambos ya fallecidos.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ALBERTO RODEZNO FARFÁN,
NOTARIO.

1 v. No. N014066

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO: 03393-22-CVDV-1CM1-334-03 se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con beneficio de inventario a SANDRA LIZZETH ÁLVAREZ DE UMAÑA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de identificación tributaria número: 02822317-7, en calidad de heredera testamentaria de la causante MYRNA ELIZABETH FUENTES MEJÍA, a su defunción ocurrida el 26/02/2022, a la edad de 64 años, ama de casa, soltera, originaria y con domicilio en Cantón San Antonio Silva, San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ramón Fuentes y Blanca Lilian Mejía, con Documento Único de Identidad número 04025592-0 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N014067

NANCY ELIZABETH CRUZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Fe Dos, Pasaje San Gustavo, Casa Ciento Dieciocho L, San Martín, San Salvador. Al público.

AVISA: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora HERMINA SANCHEZ VIUDA DE OCHOA en su concepto de cónyuge sobreviviente y Heredera Testamentaria Universal, de la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Cantón Rosas Nacaspilo, Caserío Santa Clara, del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, a causa de muerte natural infarto, sin asistencia médica, habiendo sido esa ciudad su último domicilio, dejó el señor SANTOS OCHOA MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres

años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, por lo tanto se confiere a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

NANCY ELIZABETH CRUZ ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. N014068

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente a MARIBEL HERNÁNDEZ DE RAMOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ ADÁN RAMOS ARGUETA, de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, del domicilio de Conchagua, La Unión, Documento Único de Identidad número cero dos uno tres uno siete nueve uno-siete, casado con MARIBEL HERNÁNDEZ DE RAMOS, hijo de ROSA EMILIA ARGUETA y de JOSÉ LÁZARO RAMOS. Falleció en Cantón Llano Los Patos, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, sin Asistencia Médica, el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, a las diecinueve horas y cero minutos, a causa de Insuficiencia Renal, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas con diez minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. N014069

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política departamental de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente a MARÍA MAGDALENA QUINTEROS PINEDA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó CONCEPCIÓN UMANZOR, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y vecino de Anamorós, departamento de La Unión y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de BAUDILIA UMANZOR, soltero, falleció a las dos horas, el día doce de febrero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, en la Colonia Nueva de Anamorós, departamento de La Unión, a consecuencia de fiebre sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que pudieran corresponderle a los señores GLORIA ESPERANZA QUINTEROS UMANZOR, VÍCTOR MANUEL QUINTEROS UMANZOR, CARLOS DAVID QUINTEROS UMANZOR y YOLANDA DEL CARMEN QUINTEROS DE FLORES, en su calidad de hijos del causante.

En consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las dieciséis horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO,

1 v. No. N014071

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Calle El Mirador, Número Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias Notariales, promovidas ante mis oficios por: ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO VALENCIA; GUADALUPE ELIZABETH ALVARADO VALENCIA; JUAN JOSÉ ALVARADO VALENCIA; MARÍA ANTONIA ALVARADO DE ZACARÍAS, cuyo nombre de soltera era: MARÍA ANTONIA ALVARADO VALENCIA; MARTA CELIA ALVARADO DE RIVERA, cuyo nombre de soltera era: MARTA CELIA ALVARADO VALENCIA; ROGELIO ALBERTO ALVARADO VALENCIA y CARLOS ARTURO ALVARADO VALENCIA; a fin de aceptar la herencia testamentaria que les dejó al morir su madre: CELIA VALEN-

CIA VIUDA DE ALVARADO, quien en vida también fuera conocida por CELIA VALENCIA DE ALVARADO y por CELIA VALENCIA, quien a su defunción ocurrida el veinticuatro de junio de dos mil catorce, en esta ciudad, era de setenta y siete años de edad, doméstica, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento; se ha pronunciado resolución final, a las nueve horas del diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se les ha declarado: HEREDEROS DEFINITIVOS de la sucesión relacionada.

Y se les ha conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS de la misma, todo en proindivisión, por partes iguales y con beneficio de inventario.

Librado en San Salvador, diez de marzo de dos mil veintitrés.

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. N014076

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico situado en Tercera Avenida Norte número tres, Barrio San Sebastián, contiguo a Comercial Alvarenga, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores NORMA LILIAN HERNANDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hicksville, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro- ocho; SISELA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hicksville, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y ocho mil ochocientos uno- uno; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Riverhead, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones setecientos tres mil setecientos trece- uno; ROXANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y ocho mil ciento ocho- uno, quienes son representados por la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS HERNANDEZ HERNANDEZ,

conocido por SANTOS HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente y del domicilio de Cantón Molineros, del municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las seis horas treinta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Central, de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio, con asistencia médica, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en mi oficina Notarial, Ilobasco, Cabañas, a los tres días de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES,

NOTARIA Y ABOGADA.

1 v. No. N014077

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DURAN ESCOBAR, fallecido el día nueve de abril de dos mil veinte, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Visalia, Tulare, California y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno uno dos cinco cero - uno cero uno - cero; a la señora LORENSA RODRÍGUEZ DE DURAN, conocida por LORENSA RODRIGUEZ DE DURAN, LORENSA RODRIGUEZ Y LORENSA RODRIGUEZ ESCOBAR, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho ocho ocho cero seis - seis; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Juana Duran de Montoya y Dora Alicia Duran Rodríguez; en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas treinta del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. N014078

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por los Licenciados José David Herrarte Belloso y Mario Orlando Herrarte Belloso, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DEMESIO ANTONIO PANAMEÑO, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02585481-4 y número de identificación tributaria 1010-230151-102-2, fallecido el día doce de julio de dos mil once, en Cantón San Diego, Caserío Cruz Verde, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-244-2018-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras MARIA DORA MIJANGO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02601451-4 y número de Identificación Tributaria 0609-130555-101-2 y VILMA MARIBEL PANAMEÑO MIJANGO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03907594-3 y Número de Identificación Tributaria 1010-290388-103-3, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíreseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días de febrero de dos mil veintitrés.- LIC.- ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. N014079

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, al señor WILLIAM GIOVANNI ALVARENGA CEVALLOS, en su calidad de

hijo del causante, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Confírase al heredero la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de heredero.

San Salvador, cinco de marzo de dos mil veintitrés.

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,

NOTARIO.

1 v. No. N014080

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ÁLVAREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de la señora Antonia Álvarez, (fallecida); quien falleció a las nueve horas y tres minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLANUEVA DE ÁLVAREZ, de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 01243621-7; en calidad de CÓNYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO ÁLVAREZ VILLANUEVA, DELFINA ÁLVAREZ VILLANUEVA, MARLENY CONCEPCIÓN VILLANUEVA y DANIS OSMAR ÁLVAREZ VILLANUEVA, en sus calidades de hijos del causante Art. 988 N° 1 del C.C; tal y como consta en el testimonio de escritura pública de cesión de derechos hereditarios otorgado en la ciudad de Estanzuelas, a las once horas del día tres de agosto de dos mil veintidós, agregado de folios 8 al 10 en las presentes diligencias.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. N014083

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICENTA BONILLA, conocida por VICENTA BONILLA VIUDA DE CABRERA, por VICENTA BONILLA DE CABRERA y por VICENTA BONILLA CABRERA, quien fue de noventa años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Bruno Bonilla y Olivia Alemán, fallecida el día veinte de mayo de dos mil diecisiete; de parte de la señora ANA JULIA CABRERA DE TREJO, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03788316-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-070259-102-1, en calidad de hija de la causante VICENTA BONILLA, conocida por VICENTA BONILLA VIUDA DE CABRERA, por VICENTA BONILLA DE CABRERA y por VICENTA BONILLA CABRERA.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. N014085

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MERCEDES SANTOS ARGUETA ARGUETA y FLORA ARGUETA ARGUETA, representados por ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AMALIA ARGUETA DE ARGUETA, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintidós, en el Barrio El Porvenir, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, en concepto de Hijos.

Habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N014086

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras SANTOS MERCADO DE HERNANDEZ, ROSA MARIA MERCADO DE MARTINEZ, en su carácter personal y MARIA DE LA PAZ MERCADO HERNANDEZ, representada por ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL HERNANDEZ PRUDENCIO, quien falleció el día trece de enero del año dos mil veinte, en el Cantón Pavana, del Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijas del referido causante.

Habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N014087

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA VILLATORO DE LOVO, representada por la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor YONI ANIBAL LOVO CHICAS, quien falleció a las veinte horas y once minutos del día quince de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de cónyuge del referido causante.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N014088

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA FRANCISCA ESCOBAR DE VELASQUEZ, representada por la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, HEREDERA DEFINITIVA con

beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE GERBER VELASQUEZ CISNEROS, quien falleció a las dos horas y cuarenta y seis minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Ben Taub General Hospital, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, en concepto de cónyuge del referido causante.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N014089

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA MOLINA DE CHICAS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Lislique, Departamento de La Unión y del domicilio de la Colonia Beltrán, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Porfirio Méndez y de Antonia Santos, casada, falleció a las diez horas treinta y minutos del día siete de enero de dos mil seis, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Infarto al Miocardio, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jorge Alberto Melgar Morazán, Junta de Vigilancia para la Profesión Médica número: Cinco dos cuatro cinco, siendo la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor WALTER ALEXANDER MOLINA CHICAS en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Laureano Chicas, en su calidad de esposo de la causante y de los señores Reyna Margarita Molina, María de Los Ángeles Molina de Paniagua y Everth Lauriano Molina Chicas, en sus calidades de hijos de la causante.

Confírase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia deferida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,

NOTARIO.

1 v. No. M073983

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN VENTURA ROBLES, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, soltero, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ascención Robles y de Alonso Ventura, falleció en horas desconocidas, del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, en Cerro Patasta, Caserío La Aldea, Cantón Mojones, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, causa de la muerte indeterminada, sin Asistencia Médica, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión su último domicilio, de parte del señor ALFREDO ROBLES, en calidad de hermano del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yesenia del Carmen Molina Ventura en su calidad de hermana del causante.

Confírase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia deferida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,

NOTARIO.

1 v. No. M073986

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las veinte horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós, dejó el señor CARLOS PLEITEZ HERNÁNDEZ, a favor del señor CARLOS DAVID PLEITEZ GONZÁLEZ, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras SANDRA NOEMY VENTURA DE PLEITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus y GLORIA ESPERANZA PLEITEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente del de Cujus.

Por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,

NOTARIO.

I v. No. M073992

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Morazán y Avenida Santa Paula, Casa número dieciocho, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, pronunciada a las trece horas del día nueve de marzo dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil quince, en el Hospital Nacional de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara el Causante Joaquín Vargas Ramos, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro cero cuatro seis dos -cero, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, de parte de los señores DAVID JONATAN VARGAS MORALES, con Documento Único de Identidad cero dos seis cero cuatro cinco dos cinco -seis, en calidad de hijo sobreviviente y quien es representado por su Apoderada señora MARIA AGUIRRE DE VARGAS y CECILIA LIZZETTE MORALES PEREZ,

con Documento Único de Identidad cero cuatro dos cero tres cuatro cero cero - tres, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión corresponden a su tía e hija del causante señora Rosa Edelmira Morales Vargas.

Por lo que se les ha conferido a los Aceptantes Declarados, en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que tengan derecho en la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,

NOTARIO.

I v. No. M073997

EVELYN ESTRADA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejó el causante JONAS ABELINO MELARA RODRIGUEZ, de parte de la señora ANGELICA BEATRIZ MELARA RODRIGUEZ, en su concepto de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN ESTRADA GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

EVELYN ESTRADA GARCIA,

NOTARIO.

I v. No. M074014

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina establecida en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente y Calle El Tamarindo, Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA dejada por el causante JOSE FRANCISCO DUARTE, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN MORAN DE DUARTE, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a los veinte días del mes febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. M074015

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIANA DE JESUS MARTINEZ DE BELTRAN, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, en su casa de habitación, Colonia Sagrado Corazón, Pasaje Beltrán, casa número cinco, de Ciudad Delgado, a consecuencia de Paro Cardíaco. Diligencias que se tramitan a favor de la señora ROSELIA BELTRAN MARTINEZ, en calidad hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. M074049

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, 1ª Planta, local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ANA MARGARITA RIVERA, quien falleció en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil cinco, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hipótesis Arterial. Diligencias que se tramitan a favor de las señoras: GLORIBEL RIVERA DE CAMPOS, DELMA YECE-NIA RIVERA DE LOPEZ y YOSSELIN FABIOLA SARMIENTO DE MARTINEZ, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al despacho notarial antes indicado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. M074052

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número 14-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: señores DELMY ESTELA ARIAS DE HERNANDEZ, JORGE ALBERTO ARIAS SILVA, conocido por JORGE ALBERTO ARIAS y MIRIAN ANTONIA ARIAS DE PONCE, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor PERFECTO ARIAS LEONZO, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintiuno, en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, se proveyó resolución a las doce horas de este día, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DELMY ESTELA ARIAS DE HERNANDEZ, JORGE ALBERTO ARIAS SILVA, conocido por JORGE ALBERTO ARIAS y MIRIAN ANTONIA ARIAS DE PONCE, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor PERFECTO ARIAS LEONZO, nombrándose administradores y representantes interinos de sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,
NOTARIO.

1 v. No. M074059

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires número ciento tres, local OCHO, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ROSARIO CHAVEZ DE INGLES, quien fue de setenta años, Comerciante, fallecida en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, de parte del señor ROLANDO INGLES CHAVEZ, en calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. M074070

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Buenos Aires, Avenida Alvarado, número 21, Segunda Planta, local "D", San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las quince horas del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SERGIO NICOLAS CERON CUBIAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO CERON HERNANDEZ, conocido por GILBERTO CERON, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, quien falleció en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La paz, el día seis de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de esa ciudad, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROBERTO CARLOS CERON CUBIAS, RUBEN ALONSO CERON CUBIAS, RAMON ALFREDO CERON CUBIAS y FATIMA KARINA CERON CUBIAS, en su calidad de hijos del expresado causante.

Y en consecuencia se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en la oficina de la Notario RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN,
NOTARIO.

1 v. No. M074071

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Buenos Aires, Avenida Alvarado, número 21, Segunda Planta, local "D", San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las quince horas del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SERGIO NICOLAS CERON CUBIAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANA DE JESUS CUBIAS DE CERON, conocida por MARIA ANA DE JESUS CUBIAS RIVAS y por MARIA ANA CUBIAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Asistente de Panadería, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien falleció en la ciudad de Oakland, Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, el día dos de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el de esa ciudad, en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROBERTO CARLOS CERON CUBIAS, RUBEN ALONSO CERON CUBIAS, RAMON ALFREDO CERON CUBIAS y FATIMA KARINA CERON CUBIAS, en su calidad de hijos de la expresada causante.

Y en consecuencia se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en la oficina de la Notario RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN,
NOTARIO.

1 v. No. M074074

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en Barrio El Calvario, Intipucá, La Unión, a las siete horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, dejó EUGENIO CARRILLO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Intipucá, La Unión, su último domicilio; de parte de ELSY ESPERANZA CARRILLO GUZMAN, en su cali-

dad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de IRMA EUGENIA CARRILLO GUZMAN, ANA MARIA CARRILLO GUZMAN, MARIA FRANCISCA CARRILLO GUZMAN, JUANA BERONICA CARRILLO GUZMAN y VIRGINIA CARRILLO GUZMAN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, veintiuno, de febrero de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. M074076

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día dos de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora ANA DOLORES ARGUETA, CONOCIDA POR ANA DOLORES VARGAS ARGUETA, ocurrida en Utah, Estados Unidos de América, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio en El Salvador, de parte de la señora ORBELICIA ANNA GONZALEZ ARGUETA, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M074086

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santiago Texcuangos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, dejó el señor JUAN NESTOR MARTINEZ DE LEON, conocido por JUAN NESTOR MARTINEZ, de parte de los señores WILFREDO MARTINEZ CASTRO, ALCIRA EMELI MARTINEZ DE PEÑA y MILTON NESTOR MARTÍNEZ CASTRO, todos en su calidad de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. M074127

JORGE LUIS ESTRADA OLIVARES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, local número ochocientos cincuenta-F, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora NATALIA MÁRMOL DE ALVARENGA, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de shock hemorrágico más sangrado varicial, según dictamen médico del Doctor José Millán Alfaro Juárez, con asistencia médica, con documento único de identidad número cero cero veintiún mil trescientos nueve-tres y número de identificación tributaria cero ochocientos nueve-cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-seis, por parte del señor DIMAS DE JESÚS ALVARENGA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero un millón ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno-uno, el cual está homologado ya con su número de identificación tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-cero; en concepto de heredero

abintestato como esposo de la causante y además como cesionario de los derechos de los señores Dimas Wilfredo Alvarenga Mármol, Walter Heriberto Alvarenga Mármol, Octavio Ernesto Alvarenga Mármol y Enmanuel Arnulfo Alvarenga Mármol, quienes son los únicos hijos de ésta la causante.

Y en consecuencia confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

JORGE LUIS ESTRADA OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. M074143

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora PATRICIA LORENA PORTILLO NAJO, quien falleció a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, en el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Choque Séptico, desnutrición del adulto, Mieloma Múltiple, de parte de la señora LUZ ELIZABETH ALVAREZ GARCIA, en concepto de Heredera Testamentaria de la Referida Cujus.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las doce horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074158

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las catorce horas del día veintitrés de febrero del corriente año por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, en casa ubicada en el Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, infarto agudo del miocardio, enfermedad renal crónica, dejó el Causante JOSE SIPPRIANO CORTEZ PEREZ, sexo masculino, de sesenta y un años de edad al momento de fallecer, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ofelia Pérez y de Ricardo Cortez, ambos ya fallecidos, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve seis cinco cero ocho - cuatro, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; de parte de las señoras GABRIELA YAMILETH AGUILAR CORNEJO, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cero cuatro nueve ocho siete - cinco y ROSARIO DEL CARMEN CORTEZ PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis uno cuatro tres nueve - seis, la primera en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que como hermanas del causante les correspondían a las señoras Juana Cortez Pérez y Marta Eugenia Cortez de López y la segunda en su calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hermanas del causante les correspondían a las señoras Juana Cortez Pérez y Marta Eugenia Cortez de López.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. M074171

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente, número Dos mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, local Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA GLORIA CLAROS, conocida socialmente como MARIA GLORIA AMAYA CLAROS, ocurrida el día veinticinco de abril del año dos mil tres, a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, consecuencia de una hemorragia cerebral ligada a un proceso de hipertensión en el Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de los señores MARIO EDGARDO AMAYA CLAROS, JOSE FREDY AMAYA CLAROS y CANDELARIA DE JESUS AMAYA CLAROS, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. M074173

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente, número Dos mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, local Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSAURA MARTINEZ RIVERA, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, a las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos a consecuencia de No insulina dependiente, Diabetes, Vejez, Isquemia del pie izquierdo e Hipertensión, en Moore, Cleveland, del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de los señores ADAN ORELLANA MARTINEZ y DINORA DEL CARMEN MARTINEZ, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. M074177

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio de Tepetitán, en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur Número nueve, de la ciudad de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas y quince minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GUILLERMO ANTONIO AGUILAR CARCAMO, JOSE ALEXANDER AGUILAR CARCAMO, ERIKA XIOMARA AGUILAR DE RODRIGUEZ, JOSE ALEXANDER AGUILAR Y MARIA EMELINA ACEVEDO MIRA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante ANABEL CARCAMO DE AGUILAR, conocida por ANABEL CARCAMO RIVAS y por ANABEL CARCAMO, fallecida a las VEINTITRÉS HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, EN CONCEPTO DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. M074208

LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, Local Ocho, Segunda Planta, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO ARAUJO, conocido por CARLOS MAURICIO ARAUJO BAÑOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero cero uno nueve ocho cinco cinco seis-dos y habiendo fallecido en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho; por parte de la señora KARLA MARIA ARAUJO DE FLORES, en concepto de Única Heredera Intestada sobreviviente y en su calidad de Hija del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; quien es representada por la señora LIVY LORENA AGUIÑADA DE PALACIOS.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. M074210

LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, Local Ocho, Segunda Planta, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CARLOS MAURICIO ARAUJO DOMINGUEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero cero uno dos siete cero dos cero-cero, quien falleció en Entrada a Industrias Gumersal, carretera de San Salvador a Santa Ana, San Juan Opico, departamento

de La Libertad, a la una hora veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinte, por parte de la señora KARLA MARIA ARAUJO DE FLORES, en concepto de Única Heredera Intestada sobreviviente y en calidad de Hermana del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien es representada en las presentes diligencias por la señora LIVY LORENA AGUIÑADA DE PALACIOS.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA,
NOTARIO.

1 v. No. M074212

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas Notariales, a las dieciséis horas quince minutos del día veintiocho del mes de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBINO CRUZ SOLIS, quien fue conocido por ALBINO CRUZ SOLIZ y por ALBINO CRUZ, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, sexo masculino, agricultor en pequeño, estado familiar casado, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad personal número cero cero cinco cinco ocho nueve cuatro cero - siete, hijo de Juana Solis y de Tomas Cruz, falleció a las cero horas cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Choque Hipovolémico más Hemorragia Gastrointestinal, no especificada, con asistencia médica, dictaminó la causa de muerte el Doctor Wilber Alexander Ortiz Guerra, no estaba jubilado, ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte de la señora OVIDIA CASTELLON DE CRUZ, conocida por OVIDIA CASTELLON, MARIA OVIDIA CASTELLON y por MARIA OVIDIA CASTELLON, en concepto de cónyuge sobreviviente y a la vez como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras Maribel

Cruz Castellón, María Silvia Cruz Castellón y los señores José Pasiano Castellón Cruz, Mario Cruz Castellón y Juan Antonio Castellón Cruz, en calidad de hijas e hijos sobrevivientes.

A quien se le ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M074241

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de la ciudad Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con oficina en Mercedes Umaña, ubicada contiguo a calle principal que conduce a Berlín a veinte metros al sur de Correos, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario, de la herencia intestada a la señora ANTONIA ELIZABETH VASQUEZ CABRERA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE TOMAS TREJO MOREIRA, quien falleció intestado en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las once horas y cincuenta y nueve minutos, el día cinco de julio del año dos mil veinte, con asistencia médica, causa del fallecimiento Colgado, siendo éste su último domicilio y originario de Quelepa, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreño; en concepto de esposa del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.-

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siete de marzo de dos mil veintitrés.

GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M074247

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario en esta Ciudad, a las once horas del día veinticinco de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en la Colonia Cinco de Noviembre, Edificio "A", Número Doscientos Catorce, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio, Herencia dejada por el señor RICARDO ALONSO MENA CASTANEDA, de parte de la señora ISIDRA AYALA DE MENA, conocida por MARÍA LIDIA AYALA DE MENA y por MARÍA LIDIA AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores RICARDO ALONSO MENA AYALA, ROSEMBERG ENRIQUE AYALA MENA, conocido por ROSEMBERG ENRIQUE MENA AYALA, JUAN ROBERTO MENA AYALA, FROILAN ERNESTO MENA AYALA y RAÚL ALFREDO MENA AYALA, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tal razón cita a los que crean tener derecho en la referida herencia se presenten a mi oficina en el término de quince días a comprobar esa calidad, dicho término contado desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a los nueve días de marzo del año dos mil veintitrés.

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M074252

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta misma ciudad, el día cinco de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor LUIS ALFREDO CAMPOS RIVAS, conocido por LUIS ALFREDO RIVAS, de parte de los señores: MARTA ALICIA PORTILLO DE RIVAS, en su calidad de Esposa del Causante y JOSE LUIS RIVAS PORTILLO, WALTER ALFREDO RIVAS PORTILLO y YANETH RIVAS PORTILLO, en su calidad de Hijos del Causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. M074261

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta misma ciudad, el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor VENTURA ISMAEL MELGAR ALAS, conocido por VENTURA YSMAEL MELGAR ALAS y VENTURA ISMAEL MELGAR, de parte de la señora: FRANCISCA MARINA ALAS DE MELGAR, en su calidad de Esposa del Causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. M074263

MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Brisas Dos, Pasaje seis, block "F" número nueve, Ciudad de Soyapango, al público y para los efectos de ley correspondientes,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas con veinte minutos del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital General de San Salvador, defirió la causante, señora MARÍA LILA MARTÍNEZ DE NUILA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Abogada, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, del último domicilio de Cojutepeque, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Martínez, conocida por Francisca Martínez Sosa y Francisca Sosa, de padre desconocido; de parte del señor DOLORES ERNESTO NUILA NUILA, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA VERÓNICA SÁNCHEZ DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. M074264

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Residencial Horizontes II, casa número 4, Lomas de San Francisco, Calle 2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, a las trece horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, dejó el señor LUIS SERRANO LORENTE, quien era de noventa y cuatro años, sacerdote anglicano, originario de Barcelona, España, hijo de Cosme Serrano y de Teresa Lorente, salvadoreño por naturalización, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por parte de los señores JORDI SERRANO TRISTÁN, mayor de edad, Informático, de nacionalidad costarricense, originario de Managua, Nicaragua, del domicilio de San José, Costa Rica y MERITXELL SERRANO TRISTÁN, mayor de edad, Filóloga, de nacionalidad costarricense, originaria y del domicilio de San José, Costa Rica, ambos en calidad de hijos sobrevivientes y únicos herederos universales testamentarios del causante.

Confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quienes se consideren con derecho a la herencia pueden presentarse a mi oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N014048

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, en Winthrop University Hospital, Mineola Village, Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con último domicilio en Westbury Village, Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y en El Salvador, en San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, dejó la señora GRISELDA ORANTEZ ALVARADO, conocida por GRISELDA ORANTES ALVARADO, GRISELDA RUBIDIA ORANTES, GRISELDA ORANTES DE AMAYA, GRISELDA ORANTEZ DE AMAYA y GRISELDA ORANTEZ VIUDA DE AMAYA, de parte de la señora EVA LILIAN AMAYA DE VENTURA, por derecho propio como hija de la causante y cesionaria del señor Adolfo Antonio Amaya, hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. N014050

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil trece, en el Cantón El Tigre, Caserío Los Nances, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES SARCEÑO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES SARCEÑO VIUDA DE VASQUEZ, MARIA DE LOS ANGELES ZARCEÑO HERNANDEZ y por MARIA DE LOS ANGELES ZARCEÑO HERNANDEZ DE VASQUEZ, de parte de la señorita ROXANA DEL CARMEN CRUZ SALDAÑA, en su calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores ARMINDA DEL ROSARIO VASQUEZ DE ALVARADO, AIDA DE LOS ANGELES VASQUEZ ZARCEÑO y ANTONIO JACOBO VASQUEZ SARCEÑO, conocido por ANTONIO JACOBO VASQUEZ ZARCEÑO, los tres en su calidad de HIJOS de la causante.

Habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a un día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N014055

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Escalón, del municipio de Guaymango y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO MENDEZ, de parte del señor HERBERT ERNESTO MENDEZ MARTINEZ, en su calidad de HIJO del causante.

Habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, el día uno del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. N014056

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política departamental, Barrio El Centro de la ciudad de La Unión,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ ARTURO SANCHEZ GOMEZ, sexo masculino, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos catorce-cinco, falleció en Cantón El Tecomatal, Caserío El Moral, jurisdicción de San Miguel, a las cuatro horas y treinta minutos del día TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Causa del Fallecimiento INSUFICIENCIA HEPATICA. Casado con DINORA DEL CARMEN CONTRERAS, hijo de ANA JULIA GOMEZ DE SANCHEZ y PEDRO SANCHEZ, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de DINORA DEL CARMEN CONTRERAS DE SÁNCHEZ, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a la ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. N014070

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política departamental, Barrio El Centro de la ciudad de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las seis horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ REYES, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, de setenta años de edad, soltero, lugar de Nacimiento Conchagua, La Unión, jornalero, del domicilio de Conchagua, La Unión, Documento Único de Identidad cero dos uno cinco cero cinco uno nueve- seis, hijo de MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARCIA y de DOMINGO REYES. Falleció en casa ubicada en Barrio Guadalupe, Conchagua, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, sin Asistencia Médica, el día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las veinte horas y veinte minutos, a causa de derrame cerebral, más paro cardiorrespiratorio, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de RHINA ESPERANZA RODRIGUEZ, en su carácter de hermana del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. N014072

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro carretera antigua a San Marcos y Segunda Calle Oriente, Colonia Los Andes, número catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno del mes de marzo de dos mil veintitrés se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Murillo, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil veintiuno; dejó el señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ PINEDA, de parte de la señora MARIA MAGDALENA SILVA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Marcos, oficina del Notario RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS. En la ciudad de San Marcos, a las quince horas del día tres del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. N014099

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGEL MARIA GRANADOS, conocida por MARIA GRANADOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres nueve siete cero tres cinco guion siete, soltera, hija de Ana María Granados, ya fallecida, falleció a las veinte horas diez minutos del día dos de noviembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación Cantón Boquerón de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTINA GRANADOS SILVA, de sesenta y ocho años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho tres cuatro cinco guion cinco, en su concepto de hija de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073962-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día veintitrés de febrero de año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA VALIENTE HERNÁNDEZ, conocida por FRANCISCA VALIENTE DE RODRÍGUEZ Y POR FRANCISCA VALIENTE HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día quince de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Los Huatales, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintitrés de febrero de año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073967-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ANDRES HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de

nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de San Alejo, La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil quince, en el Cantón Pavana, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad: 02686267-4; de parte de la señora GLORIA MARIBEL FLORES DE MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05476768-8, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elvira Hernández, en calidad de sobrina del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073990-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con dieciséis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00257-23-CVDV-1CM1-38-04-H1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ALEJANDRO ALAS CHAVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 00191498-5, hijo de Elena Chávez y José Alberto Alas; de parte de la señora GLORIA MARINA CACERES DE ALAS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 01459859-4, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Alejandro Isaac Alas Cáceres, Eduardo Enrique Alas Cáceres, David Alfredo Alas Cáceres y Saúl Andrés Alas Cáceres, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073991-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MARCOS ADAN SANTOS, al fallecer a consecuencia de Choque Séptico, Bilioma, Fuga Biliar, Neumonía Pancreatitis, con asistencia médica, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Metropol de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originario del municipio Santa Elena, departamento Usulután, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cinco millones mil ochocientos sesenta y siete guion uno, era hijo de la señora ROSA HERMINIA SANTOS, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora: REINA NOEMI CALDERON MELGAR, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado Número: cero dos tres nueve cinc nueve uno tres guion nueve, en calidad de conviviente sobreviviente del causante y de las menores ODALIS YAMILETH SANTOS CALDERON, de seis años de edad y JENIFER NOEMI SANTOS CALDERON, de dos años de edad, ambas como hijas del mismo causante.

Confiriéndosele las aceptantes mencionadas la señora: REINA NOEMI CALDERON MELGAR y las menores ODALIS YAMILETH SANTOS CALDERON y JENIFER NOEMI SANTOS CALDERON, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, a las menores dichas por medio de su respectiva representante legal.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074006-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor: EMILIO ANTONIO CASTELLON ACOSTA, quien fue de ochenta y un años de edad, Mecánico, Casado, falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veinte diez de abril del año dos mil cinco, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve nueve uno siete ocho – cuatro y con Número de Identificación Tributaria Número: cero dos uno tres –cero seis uno cero tres ocho - cero cero uno-seis; de parte de los señora ROCIO ESMERALDA CHACON RAMIREZ, mayor de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, San Salvador con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve cuatro uno tres seis - dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno – cero cinco uno uno seis siete– uno cero uno-seis, en calidad de Cesionaria DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora: ROSA AMINTA CHACON DE CASTELLON, en concepto cónyuge del Causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M074019-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO ANTONIO RIVERA VELASQUEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dos, en BARRIO SAN NICOLÁS, TACUBA, AHUACHAPÁN; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor REMBEREVERARDO RIVERA SILVA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de Ana Cricelia Rivera Flores, Blanca Yanira Rivera Flores, Glenda Marilu Rivera Silva, Edwin Edgardo Rivera Silva, Aderia Oneyda Rivera Silva, Rosa Acrecelia Flores de Rivera y Sergio Antonio Rivera Silva; en sus calidades de hijos del causante y como cónyuge sobreviviente la última.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074040-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL COSME MONTERROZA, conocido por MANUEL COSME MONTERROSA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veintuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MERCEDES MÉNDEZ DE MONTERROSA, conocida por MARÍA MERCEDES MÉNDEZ DE MONTERROSA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ANA MERCEDES MONTERROZA MÉNDEZ DE MIJANGO, JOSÉ MANUEL MONTERROZA MÉNDEZ y SONIA MARIBEL MONTERROZA DE GUEVARA, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074062-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIAN AGUILAR CASTRO, quien fue ochenta y un años de edad, sastre, casado, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Pasaquinita, Caserío El Rodeo, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JUANA AMELIA VELASQUEZ DE VILLATORO, como cónyuge sobreviviente del causante en referencia.

Confiéndose a al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074063-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSA FRANCIA SIBRIÁN, conocida por MARÍA ROSA FRANCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, hija de Gilberto Francia H. y de Dominga Sibrían (fallecidos), siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil doce; de parte del señor JUAN LUIS FRANCIA ESCAMILLA, en concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074073-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LORENZO GUARDADO, conocido por LORENZO GUARDADO ALVARENGA, JOSE LORENZO GUARDADO ALVARENGA y JOSE LORENZO GUARDADO, quien fue de ochenta y ocho años, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro siete nueve cuatro siete guión seis, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecinueve, en casa ubicada en Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores SARA JORGE ARDON ALAS DE GUARDADO, de ochenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres tres dos siete guión seis, JULIO ROBERTO GUARDADO ARDON, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve tres cinco tres dos guión cinco, y MIGUEL ANGEL GUARDADO ARDON, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis cinco dos uno guión tres, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074089-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.464-ACE-22(3); iniciadas por la licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, Apoderada General Judicial del señor MARCOS CANDELARIO SOSA TREJO, se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante LEONOR PORTILLO DE SOSA conocida por LEONOR PORTILLO y por LEONOR PORTILLO FUENTES quien fue de sesenta y seis años a su deceso, ama de casa, casada, originario de Ciudad Barrios San Miguel, hija de LEONOR PORTILLO, fallecido el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Miravalles, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARCOS CANDELARIO SOSA TREJO, como cónyuge sobreviviente y como cesionario del derecho de la señora María Olinda Sosa de Guzmán como hija de la de cujus.

Al aceptante señor MARCOS CANDELARIO SOSA TREJO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00893253-6; como cónyuge sobreviviente y como cesionario del derecho de la señora María Olinda Sosa de Guzmán como hija de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate a las diez horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.-

3 v. alt. No. M074093-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 473-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA

QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ORTEGA CONOCIDO POR JOSE ORTEGA MEJIA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Santos Ortega, con último domicilio en Cantón El Presidio, Caserío El Mono, departamento de Sonsonate, fallecido a las veintitrés horas cincuenta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno; de parte de los señores JONÁS ANTONIO ORTEGA MARTINEZ Y SONIA DEL CARMEN MARTINEZ, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante, y la segunda en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ANA RUTH ORTEGA MARTINEZ, como hija sobreviviente del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las nueve horas con diez minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. M074095-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VICENTE AQUILINO LANDAVERDE MURILLO conocido por VICENTE AQUILINO LANDAVERDE, según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de José Landaverde y de María Murillo, fallecido en cantón Miravalles, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; de parte de las señoras SANTOS FLORES VIUDA DE LANDAVERDE, BLANCA ESTER LANDAVERDE FLORES, CLAUDIA ELIZABETH LANDAVERDE

FLORESE HILDA ARGELIA LANDAVERDE DE LÓPEZ, en calidad de únicas y universales herederas del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. M074096-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO ANDRADE CRUZ conocido por PEDRO ANDRADE, quien al momento de fallecer era de ciento cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Sociedad, Morazán, falleció el día tres de enero de dos mil diecinueve, hijo de Lino Andrade y Lucía Cruz; de parte de la señoras MARIA ARACELY RIVERA ANDRADE, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco guión seis; y YESSY ROSALIA ANDRADE RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y dos guión cero; en calidad de hijas de ABDON AMADO ANDRADE, quienes actúan por derecho de representación de su padre quien era hijo del causante. Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074124-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA OLIMPIA LAINEZ, conocida por OLIMPIA LAINEZ, FRANCISCA OLIMPIA LAINEZ ESCOBAR y por FRANCISCA OLIMPIA ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario de San José Las Fuentes, La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció a las dos horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil cuatro, en Kissimmee, Florida, a consecuencia de paro respiratorio, con asistencia médica, con documento único identidad número 00195965-0; hija de Paulino Escobar y Marcelina Laínez; hija de Paulino Escobar y Marcelina Laínez; de parte de BLANCA ESTHELA LAINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión con documento único de identidad número 03568692-0; en calidad de cónyuge de la causante, y MARIA ELISA LAINEZ DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03097854-2, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes .

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIEZ DIAZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074130-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria por derecho de transmisión, clasificadas con el NUE 03500-22-CVDV-1CM1-346-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mountlake Terrace, Estado De Washington, Estados Unidos De América, Con Pasaporte número B00065605 y Número de Identificación Tributaria 1217-161279-103-6, quien actúa en calidad de heredera declarada del señor OSCAR HERNANDEZ GONZÁLEZ, en calidad de heredero Testamentario de la causante FRANCISCA GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el 18/08/2016, a la edad de noventa y seis años, empleada doméstica, soltera, originaria de San Miguel departamento de San Miguel y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Braulia Chávez y Segundo González, con Documento Único de Identidad número: 01613823-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074131-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ANA AMINTA GONZALEZ SANCHEZ conocida por ANA AMINTA GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las ocho horas y cero minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Delirio de Ozatlán, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor NOLBERTO HENRIQUEZ GONZALEZ, en su calidad de sobrino de la causante.

Confíraseles al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. –

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074137-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Andrea Quintanilla, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas quince minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Piedra Azul de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro nueve seis seis cero guión seis,

en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL ANTONIO REYES QUINTANILLA, de sesenta y seis años de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete ocho nueve ocho guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho – ciento noventa mil ochocientos cincuenta y cinco – cero cero uno – tres, éste hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074138-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Interino de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por al Licenciado Saul Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Francisco Amaya conocido por José Francisco Elías Amaya Renderos, José Francisco Amaya, José Francisco Elías Amaya y por Francisco Amaya, quien fuera de sesenta y dos años de edad, gerente de ventas, soltero, originario de San Vicente departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03174446-7 y con número de identificación tributaria 1010-250653-101-8, fallecido el día diez de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Palmdale, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América y San Vicente departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-62-2022-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Concepción Renderos, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente,

con Documento Único de Identidad número 03551308-8 y con número de identificación tributaria 1010-250357-001-3; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Concepción Renderos, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Vilma Isabel Amaya de Rodríguez, en concepto de hermana del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día tres de enero de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. M074139-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01304-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en calidad de Aperado General Judicial de la señora REINA ELIZABETH NÚÑEZ RIVAS, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos trece mil novecientos noventa y nueve – tres; y posteriormente se mostró parte el Licenciado JOEL ALBERTO VENTURA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores SILVIA LUZ NÚÑEZ DE MONTANO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro – tres; MARIO ENRIQUE NÚÑEZ LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco – siete; y CELSA LÓPEZ NÚÑEZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres

millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco-cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con trece minutos del dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, TÓMAS NÚÑEZ GÓMEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Empleado, Casado, Originario de Nueva Concepción, Depto. de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el catorce de febrero de dos mil veintidós, hijo de los señores Paulino Núñez (fallecido) y Santos Gómez (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A los aceptantes, señores REINA ELIZABETH NÚÑEZ RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante: SILVIA LUZ NÚÑEZ DE MONTANO, MARIO ENRIQUE NÚÑEZ LÓPEZ y CELSA LÓPEZ NÚÑEZ, los primeros en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta y tres minutos del dos de febrero de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074140-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA CONCEPCION VINDEL DE ZEPEDA, en su carácter personal y en representación legal de su menor hija REBECA ABIGAIL ZEPEDA VINDEL; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ANIBAL MAURICIO ZEPEDA ORTIZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Salvadoreño, Empleado, Casado, Originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las veinte horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, la ciudad de Atiquizaya, Departamento Ahuachapán; la primera en calidad de cónyuge y la segunda

como hija del causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074149-1

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Jorge Alfonso García, ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil trece, en Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Krissia Ivonne García Durán, en calidad de hija del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Master MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074150-1

Dr. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISAAC HERNÁNDEZ VENTURA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón Los Mojones, Caserío Los Hernández, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora EVA CONCEPCIÓN VENTURA DE HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge, y la señorita CAROL JUDITH HERNÁNDEZ VENTURA y el joven ABNER ISAAC HERNÁNDEZ VENTURA, en concepto de HIJO del referido causante confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA. JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074153-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día en DHI 3-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Roberto Escobar Rivas conocido por José Roberto Escobar, quien falleció a las 7:00 horas del día 13 de septiembre del año 2014 en el Cantón "El Guayabo", del municipio de Armenia, a causa de falla cardíaca, de 88 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Antonio Escobar y Lina Rivas, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de los señores Roberto Antonio Moreno Escobar y Juana del Carmen Moreno Escobar, hijos del causante.

Se nombró interinamente a los señores José Roberto Escobar Rivas conocido por José Roberto Escobar, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074168-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA OLIMPIA EUCEDA conocida por OLIMPIA EUSEDA, OLIMPIA EUCEDA, MARÍA OLIMPIA EUSEDA y por MARÍA OLIMPIA EUCEDA VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores DANIEL BONILLA EUCEDA, ROSA DELIA BONILLA EUCEDA, MARÍA ANDRONICA BONILLA EUCEDA Y SAÚL BONILLA EUSEDA, en concepto de HIJOS de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074197-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, en El Centro de la Población de San Sebastián Salitrillo, siendo dicha Población el lugar de su último domicilio; dejó el causante PASCUAL DE JESUS ZOMETA MORENO conocido por PASCUAL ZOMETA, quien fue de setenta y un años de edad, Soltero, Comerciante; de parte del señor DIONICIO DE JESUS BAIRES NAVARRO, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELIZABETH ZOMETA DE SANCHEZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074199-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día tres de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TRINIDAD CESAR RUBIO UMANZOR, conocido por TRINIDAD CESAR RUBIO, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, siendo su

último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA MARTA ZELAYA DE RUBIO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores Luis Antonio Rubio Zelaya, Julio Cesar Rubio Zelaya, Oscar Armando Rubio Zelaya, y Martha Elena Rubio Zelaya, hijos sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día tres de Febrero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M074218-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS GOMEZ CRUZ conocido por MANUEL DE JESUS GOMEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San José, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de abril de dos mil nueve, en el Cantón El Chaguitillo, a consecuencia de Neumonía, con documento único de identidad: 01042362-4, hijo de Raymundo Gómez y de Petrona Cruz; de parte del señor JOSE DE LA PAZ GOMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: 03456394-1; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074220-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ URRUTIA, quien fue de setenta años de edad, originario de Moncagua, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02963428-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160451-101-2, hijo de Cecundino Urrutia y María Ramírez, fallecido el día 20/06/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ FUNES, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01544353-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-210873-102-5; y ANGELICA FUNES DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03168640-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100254-102-6, hijo y esposa del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC.- JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. M074256-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cuatro minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ÁNGEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Lototiquillo, Morazán, con último domicilio en San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 03800750-7, falleció el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, hijo de Juan Crisostomo Hernández y de María Nieves González; de parte de MARÍA CONCEPCIÓN ANDRADE DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 00031988-1; SANTOS ROBERTO HERNÁNDEZ ANDRADE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Port Jefferson Station, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04043554-6; MARINA SUSANA HERNÁNDEZ ANDRADE, mayor de edad, empleada, del domicilio de East Patchogue, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04839740-9; y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ANDRADE, mayor de edad, empleado, del domicilio de East Patchogue, Estado de New York, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70046042, todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074273-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO (1) DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con ocho minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las solicitantes señoras ANA SILVIA MEJÍA DE PINTO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00785373-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210463-016-4; SILVIA MARGARITA PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04055227-5, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250189-113-5; ROXANA MICHELL PINTO DE ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04656059-3, con Número de Identificación Tributaria: 0606-210792-101-7; HAZELL ELIZABETH PINTO MEJÍA mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04260644-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210490-106-0; y KENNY LISSETH PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05502730-8, con Número de Identificación Tributaria: 0606-130397-101-8, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO PINTO CHEN, a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el interior de las instalaciones de la Cruz Roja del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00785411-7 y Número de Identificación Tributaria: 9483-100464-001-7; y se les han conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTO.- (1) DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M074288-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día uno de marzo de año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO CASTRO Y CASTRO conocido por ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en University of California Irvine Medical Central, Orange, Orange, California de los Estados Unidos de América; siendo en el Territorio Nacional su último domicilio en la ciudad y departamento de Ahuachapán; de parte de la señora LEDY RUBIDIA ARAGÓN GARCÍA, en su calidad de cónyuge del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día uno de marzo de año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.--

3 v. alt. No. N014047-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA DEL ROSARIO BARQUERO DE SINTIGO conocida por PATRICIA DEL ROSARIO SINTIGO, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil catorce, en RONALD REAGAN UCLA MEDICAL CENTER, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor MARIO ANTONIO SINTIGO BARQUERO, en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería al

señor Mario Antonio Sintigo, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N014057-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores SANTOS MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GUADALUPE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y JOSÉ TOMAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la primera a título de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en Cantón El Escalón, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. N014058-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado DANIEL ADALBERTO LÓPEZ LARA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: JOSÉ VICENTE BAUTISTA MENDOZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 01942143-3; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de la señora OLINDA MENDOZA VIUDA DE BAUTISTA, de sesenta y dos de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01915080-4; por sí y en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ARIEL EDGARDO BAUTISTA MENDOZA, LILSY RAQUEL BAUTISTA MENDOZA, BLANCA ISABEL BAUTISTA MENDOZA, y OLINDA YERALDI BAUTISTA MENDOZA, y estos en calidad de hijos del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA.- IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014081-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA BAUTISTA GÓMEZ DE CHICAS, quien fue de 62 años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria Arambala, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán, hija de Anacleto Gómez, ya fallecida, quien falleció el día 23 de junio de 2016; de parte del señor CIRO CONCEPCIÓN CHICAS FLORES, de setenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00001118-2, calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LOURDES CHICAS GÓMEZ, REINA ISABEL CHICAS GÓMEZ y XIOMARA ANABEL CHICAS GÓMEZ, como hijas de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTE-RINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014093-1

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO VASQUEZ LAZO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Secundino Lazo y de Felicita Vásquez, fallecido a las cuatro horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado CRISHTIAN ALBERTO MENDEZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa,

departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno tres tres cuatro - dos, y Carnet de Abogado número uno uno cero nueve cuatro tres cuatro D dos cero seis ocho tres siete tres, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014084-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y ocho minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANDRÉS FLORES POZO, quien al momento de su fallecimiento fue de 59 años de edad, soltero, agricultor, originario de El Divisadero, departamento de Morazán, hijo de José Estanislao Flores y Bacilisa Pozo, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de Noviembre del año 2022, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada KARINA ELIZABETH GARCÍA CUEVA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con documento de identidad número 04154140-5, y tarjeta de identificación de la abogacía número 12174B471037675; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. N014096-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: FATIMA JAZMIN LIMA LOPEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno cuatro seis cero siete guion tres; y quien actúa en nombre y representación de MARIA CASIMIRA AMAYA GARCIA de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno tres cero seis nueve ocho siete guion siete, y en tal carácter me solicitan Título de Propiedad en nombre de su representado de una porción de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE CAROLINA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS, METROS CUADRADOS, AL PONIENTE: Un tramo, del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta y seis punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros colindando con RAUL HERNANDEZ, AL NORTE: Un tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros colindando con ELENA OCHOA, AL ORIENTE: Un tramo, partiendo del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur doce grados siete minutos veintiocho punto treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros colindando con GIOVANY VENTURA LEMUS, JORGE ADALBERTO PORTILLO Y MARIA BARTOLA PORTILLO cuarta avenida norte de por medio, AL SUR: Dos tramos el primero del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros colindando con DANIEL CRUZ CHICAS y quinta calle oriente de por medio, el segundo del mojón cinco al mojón uno donde inicio esta descripción, con rumbo Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce metros colindando con DANIEL CRUZ CHICAS y Quinta Calle Oriente de por medio. Que la titulante es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna persona lo que se hace constar en documento autenticado de Declaración Jurada de posesión material de inmueble, ante los oficios notariales de Melida Arely Menendez de Umaña, a las catorce horas con treinta minutos del

día diez de diciembre del año dos mil veintidós; quien lo ha poseído desde hace ochenta y cinco años. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lo que hago de conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074005-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Caremth Julissa Munguía Martínez, de cincuenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento un mil quinientos treinta y siete - siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Ronda, Sin Número, San Antonio Masahuat, La Paz, de una extensión superficial de trescientos veinticuatro punto sesenta y dos metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, quince punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Ema Iris Cabezas Melchor de Flores. LINDERO ORIENTE, veintiséis punto un metros, colindando con propiedad de José Napoleón Cabezas Ortiz. LINDERO SUR, ocho punto cuarenta y cinco metros, colinda con propiedad de Rene Elías Velásquez Rodríguez. LINDERO PONIENTE, veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colinda con propiedad de Rene Elías Velásquez Rodríguez. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión, lo adquirió por venta que le hizo la señora Blanca Margarita Munguía de Cabezas, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida es diez años y lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antoniano Masahuat, nueve de marzo de dos mil veintitrés. DR. NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074066-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado MAYNOR JOSSAN ORELLANA BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Guacotecti. Cabañas, con Documento Único: cero cuatro ocho nueve tres uno uno dos - dos en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la señora SANTOS MILAGRO ORELLANA ANGEL, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria número: cero tres cinco seis siete cuatro tres cuatro-siete, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble terreno Urbano, ubicado en Colonia Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de dos tramos, tramo uno sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cero uno segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, tramo dos sur cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; colindando con Rubén Gálvez y Félix Alvarado. Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo: Sur treinta y ocho grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros, colindando con Juan José Martel, Muro de por medio. LINDERO SUR: formado por dos tramos: tramo uno Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y uno metros, tramo dos Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros, colinda con Vladimir Alvarado Lozano y Ramiro Serrano, muro de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte cuarenta grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; colindando con Ramiro Serrano. Cerco alambre y muro de por medio, el inmueble es afectado por una zona de derecho de vía por el rumbo norte de la Extensión Superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó FELIX CANTALICIO ALVARADO CASTILLO conocido por FELIX CANTALICIO CASTILLO, el día tres de octubre del año dos mil veintidós. Lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Morán, mayor de edad, del domicilio de Jucaupa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco guion cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno uno cero nueve cuatro seis cuatro tres dos uno tres siete dos cinco ocho, apoderado general judicial de la señora: IGNACIA LOBO CHÁVEZ, de noventa y un años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: ONCE MIL TREINTA PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo Dos, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo Tres, Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo Cinco, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo Seis, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo Siete, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo Ocho, Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo Nueve, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo Diez, Norte setenta y tres grados treinta minutos cero un segundos. Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo Once, Norte setenta y un grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros Tramo Doce; Norte ochenta y dos grados diez minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo Trece, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo Catorce, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo Quince, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos.

Este con una distancia de cero punto sesenta y seis metros; Tramo Dieciséis, Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos nueve segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo Diecisiete, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo Dieciocho, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo Diecinueve, Norte setenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este; con una distancia de siete punto doce metros; Tramo Veinte, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo Veintiún, Norte setenta y cuatro grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo Veintidós, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo Veintitrés, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo Veinticuatro, Sur ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Veinticinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo Veintiséis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo Veintisiete, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo Veintiocho, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo Veintinueve, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo Treinta, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo Treinta y uno, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo Treinta y dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo Treinta y tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo Treinta y cuatro, Sur setenta y seis grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo Treinta y cinco, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo Treinta y seis, Sur setenta y

nueve grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo Treinta y siete, Sur setenta y cinco grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos. Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con JESUS FUNES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos. Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo Dos, Sur cero dos grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo Tres, Sur veintiocho grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo Cuatro, Sur veintitrés grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo Cinco, Sur once grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo Seis, Sur diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo Siete, Sur veintidós grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con calle de por medio con CESAR SARAVIA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento diez punto setenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento veintiocho punto noventa metros; colindando con LOTE #2. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo Dos, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos. Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos, Este con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo Cuatro, Norte diez grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo Cinco, Norte quince grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo Seis, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo Siete, Norte once grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo Ocho, Norte dieciséis grados dieci-

siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo Nueve, Norte doce grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo Diez, Norte diecisiete grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo Once, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo Doce, Norte veintisiete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo Trece, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con JESUS FUNES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera el señor: Hilario Lovo Chávez, según testimonio de Declaración de Dominio el día cinco de junio de dos veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Ever Joel Castro Díaz, notario del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años consecutivos, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS .DE NORTE AMERICA, (\$1,200.00),

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074196-1

TITULO SUPLETORIO

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina, situada en Colonia Toledo, Pasaje veinticinco, senda Salamanca, casa número treinta y siete de la Ciudad y Departamento de San Miguel, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que se ha presentado a mi oficina, el señor: JUAN INES CASTILLO, de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel; persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis siete seis cero cuatro seis guion seis; y Número

de Identificación Tributaria; Cero dos seis siete seis cero cuatro seis guion seis; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, sobre: inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en, Pie de la Cuesta, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. Con una extensión superficial CUATRO MIL CIENTO OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Con calle de por medio colindando con Abdulio Castillo. LINDERO ORIENTE; Con quebrada de por medio colindando con Vilma Abilia Argueta De García. LINDERO SUR: Con quebrada de por medio colindando con Francisco Bonilla. LINDERO PONIENTE: Colindando con Candelario García. La cual ha tenido dicho señor desde hace más de diez años, en el cual se ha constituido como verdadero dueño, como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento, conocido por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes han reconocido como su único y verdadero dueño al señor: JUAN INES CASTILLO, Que el inmueble expresado carece de cargas y derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie a quien se le deba respetar derecho alguno; sino únicamente el que les corresponde a el señor: JUAN INES CASTILLO. Valúan dicho inmueble en la suma de Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073988

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina, situada en Colonia Toledo, Pasaje veinticinco, senda Salamanca, casa número treinta y siete de la Ciudad y Departamento de San Miguel, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que se ha presentado a mi oficina la Licenciada; MARTHA LIDIA PORTILLO DE MARAVILLA; cuarenta y tres de edad, Abogado y Notaria, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel; persona que conozco e identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno tres nueve tres siete seis guion siete; y número de Identificación Tributaria número: Cero uno uno tres nueve tres siete seis guion siete; actuando en

su calidad de apoderada del señor; JOSE NEFTALI GARCIA; setenta años de edad, Pensionado, o jubilado, del domicilio de la Ciudad de Irving, Estados de Texas, Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero seis tres cero siete seis cero cero guion dos, y número de identificación Tributaria; Cero seis tres cero siete seis cero cero guion dos; personería que doy fe por haber tenido a la vista el poder General Judicial, otorgado en la Ciudad de Virginia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario, Carlos Arturo Peña Castaneda, y teniendo a la vista el acta de sustitución, realizada a las diez horas y quince minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representado, sobre: un terreno ubicado en CASERIO EL MENDOZA, CANTON EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE; colindando con FRANCISCO BENITEZ. LINDERO ORIENTE; colindando con RAMON GARCIA y Calle pública de por medio. LINDERO SUR; colindando con BLAS LAZO BENITEZ. LINDERO PONIENTE; colindando con SEBASTIAN FERNANDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúan dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EMMA MAYDELI MOREIRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. M073989

EL SUSCRITO NOTARIO: OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Número Ciento tres-Bis, Barrio La Merced, San Miguel, Tele Fax: dos seis ocho cuatro siete siete tres tres. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, de sesenta y nueve años de

edad, Comerciante, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno ocho nueve uno cero cuatro-cero, y número de identificación tributaria: debidamente homologado, y ME DICE: que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble ubicado en CANTON TIJERETAS, municipio de TOROLA, departamento de MORAZAN, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, siendo de la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos doce mil novecientos noventa y seis punto ochenta y uno metros; ESTE quinientos ochenta y un mil trescientos diecisiete punto dieciséis metros. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ochenta y dos punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS ARGUETA, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto trece metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta segundos Este y una distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de ciento nueve punto cero siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este y una distancia de noventa y dos punto trece metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ciento tres punto cero cinco metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de sesenta y seis punto ochenta y seis metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de setenta y dos punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de ciento dieciocho punto setenta metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este y una distan-

cia de sesenta y ocho punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de setenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y uno punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE PASCUAL MÁRQUEZ, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cincuenta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cincuenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y nueve punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto once metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cuarenta y dos punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta grados veintisiete minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y un minu-

tos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; Tramo trece, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta metros; Tramo quince, con rumbo Sur trece grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cuarenta y tres grados doce minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Norte sesenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto treinta y uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cero tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho

metros; Tramo treinta, con rumbo Sur sesenta y tres grados trece minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos diez segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados cero minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur doce grados dieciocho minutos veinte segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur treinta grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS SANCHEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Norte treinta y dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Sur ochenta y

ta y nueve grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cincuenta, con rumbo Norte doce grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cincuenta y dos, con rumbo Norte setenta grados diez minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto setenta y dos metros; Tramo cincuenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y seis, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONEL DEL CID, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiún grados cero nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cincuenta punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticinco grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONEL DEL CID, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. valúa dicho inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que avisa al público para los efectos de ley, San Miguel, departamento de San Miguel, a los seis días, del mes de marzo, del año dos mil veintitrés.

OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

LIC. SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 5ª Calle Oriente No. 19, Local 1 de la ciudad y Departamento de San Vicente:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALICIA DEL CARMEN RAMOS AGUIRRE, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco cuatro tres nueve tres uno cero - cuatro, homologado como Número de Identificación Tributaria y ME DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno rústico, inculco y sin accesorios, situado en el Cantón Dos Quebradas, jurisdicción y Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide sesenta y ocho metros cuarenta y cuatro centímetros, linda con terreno de la señora Paula Rodríguez de Montano; **AL ORIENTE**, mide treinta y ocho metros con cuarenta y nueve centímetros, calle que conduce a Zacatecoluca de por medio y con terreno que fue propiedad de Pero Chicas, hoy Pedro de Jesús Reyes Castillo y Curia Episcopal de la Diócesis de San Vicente Curia Diocesana de San Vicente; **AL SUR**, mide cincuenta y cuatro metros treinta centímetros antes camino vecinal de por medio con propiedad del señor José Romero hoy Víctor Manuel Romero Flores y con los lotes propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO, y **AL PONIENTE**, mide treinta y siete metros noventa y un centímetros, lindaba antes con José Romero, hoy con lotes del Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO. Carece de construcciones y cultivos permanentes. Lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición la cual obtuvo por medio de escritura privada de compraventa que de este hizo a los señores TIMOTEO DE JESUS RAMOS Y AGUSTINA DOLORES AGUIRRE DE RAMOS, en aquella época mayores de edad, jornalero y de oficios domésticos respectivamente, ambos del domicilio del Cantón Dos Quebradas de la jurisdicción y Departamento de San Vicente, quienes lo obtuvieron por compra verbal que de él hicieron a los señores Manuel de Jesús, Juana de Los Ángeles, José Benito, María del Pilar, Juana del Pilar, Lucas Antonio, Juan Francisco, Raimunda de Dolores y Juan Indalecio todos de apellido Aguirre; poseyéndolo la compareciente por más de cuarenta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, el cual ha poseído sin necesidad de pedirle permiso a otra persona; pero que careciendo de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita.

San Vicente, a seis días del mes Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. SAUL ANTONIO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. M074142

LICENCIADO JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Condominio Metro España, sobre Avenida España, entre Décimo Tercera y Décimo Quinta Calle Oriente, Edificio K, Local Tres - B, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ERLINDA RIVERA GARCÍA, quien es de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis siete nueve ocho cinco - uno; por medio de su Apoderada Marlene Guadalupe Zepeda Valladares, de generales ya conocidas, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza Rústica, situado en Cantón Hacienda Vieja, de la jurisdicción de Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de cuya descripción técnica es la siguiente: **AL NORTE**: está formado por dos tramos en línea recta, el primero partiendo de Mojón número uno al mojón dos y tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos veintiséis punto cero cero segundos Este, con una distancia de once punto veintisiete metros, el segundo tramo con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto veintinueve metros; colinda con calle nacional a Arcatao y terrenos del señor Isidoro Franco; **AL ORIENTE**: formado por un tramo recto con rumbo Sur, dieciséis grados treinta y siete minutos quince punto sesenta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y ocho metros, lindando con resto del señor José Juan Rivera García, cerco de alambre propio del terreno que se describe; **AL SUR**: formado por un tramo recto rumbo Sur setenta y ocho grados once minutos treinta y uno punto noventa y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros, linda con terreno de la señora Maricela Rivera de Guardado, cerco de alambre propio de la porción descrita; y **AL PONIENTE**: formado por un tramo recto, rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos diecisiete punto cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros, colinda con resto del terreno del señor José Juan Rivera García, llegando así al mojón número uno donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Diciembre de dos mil veintiuno, sumados a los más de veinte años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor JOSÉ JUAN RIVERA GARCÍA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del

domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero cero tres cinco nueve dos siete cinco - cinco, dicha compra fue otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, antes mis Oficios Notariales; la representada de la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpidamente. Por lo que valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. M074239

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARTHA MAGDALENA ROMERO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02137759-3; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LAS PILAS DEL CANTÓN TIERRA COLORADA DEL MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS tiene descripción técnica, siendo la siguiente: **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados dieciocho

minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo once, Norte dieciséis grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Norte veintiséis grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dieciocho, Norte catorce grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con DANIEL ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo veinte, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo veintiún, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte trece grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo veinticuatro, Norte once grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, Norte once grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte veintiún grados cuarenta y dos minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo veintiocho, Norte diecinueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte trece grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo treinta y un, Norte catorce grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con OBDULIO ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo treinta y dos, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto veinti-

tisiete metros; Tramo treinta y tres, Norte once grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero ocho grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero dos grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte trece grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte catorce grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo treinta y ocho, Norte diez grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte cero un grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con RICARDO RAMOS con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte trece grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte setenta grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados diez minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros;

colindando con ALBERTO CHICAS con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Sur veintidós grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo doce, Sur veintidós grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur catorce grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, Sur cero dos grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Sur diez grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur once grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia

de tres punto noventa y dos metros; Tramo veinticinco, Sur doce grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintiocho, Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur treinta grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo treinta, Sur veintinueve grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y un, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo treinta y tres, Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y siete grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur trece grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur trece grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur treinta grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y un, Sur veintinueve grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y dos, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veintitrés grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintitrés grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintidós grados once minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta y un grados once minutos dieciséis segundos Este con una dis-

tancia de ocho punto ochenta y siete metros; colindando con ABEL CHICAS con cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo quince, Sur sesenta grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cero minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste

con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y siete grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta, Sur ochenta y un grados cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y un, Sur setenta y un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta y siete grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiocho grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cuarenta, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y un, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta y seis grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con CÁNDIDA DEL CARMEN ARGUETA con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de

Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Julio Hermógenes Argueta Pereira, conocido por Julio Salvador Argueta, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074238-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS en la calidad de apoderado general judicial del señor NORBERTO FLORES LAZO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04320539-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS FLORES CENTRO DEL CANTÓN PIEDRA PARADA DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: **LINDERO NORTE:** Mide veintidós punto ochenta y nueve metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Mercedes Flores Lazo, cerco de alambre de púas y paredes de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide diecisiete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Inés Flores Fernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Mide veintidós punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Mercedes Flores Lazo, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide diecisiete metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Victoriano Flores Benítez, cerco de alambre de púas y calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Mercedes Flores Lazo, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014095-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, mediante solicitud de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 36 años. Profesión: Licenciada en Biología. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 158727727. Carné Residente Definitivo número: 1003449. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y por estar casada con el señor Eduardo Alcides Arévalo Aguilar, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento quince; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio setenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III)

OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil doce por la Registradora Principal del Estado Bolivariano de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta del acta de Nacimiento signada con el número de acta novecientos setenta y uno, folio ochenta y seis del tomo dos del Libro Duplicado de Registro Civil de Nacimientos correspondiente al año de mil novecientos ochenta y seis, quedando inscrito que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA, nació en la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo sus padres los señores Víctor Manuel Peña Parra y Aneyda Sulay Sanoja Gallardo, ambos originarios del municipio Ocumare del Tuy y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios veintidós al veintiocho del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día tres de enero de dos mil veintidós por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA, no tiene antecedentes penales, la cual

corre agregada a folio ciento veinte; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día tres de enero de dos mil veintidós por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento veintiuno; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento catorce; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y ocho millones setecientos veintisiete mil setecientos veintisiete, a nombre de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, con vencimiento el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento dieciocho al ciento diecinueve; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta y ocho, asentada a folio noventa del libro de partidas de matrimonio número cero cero tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil doce, expedida el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA, contrajo matrimonio civil con el señor Eduardo Alcides Arévalo Aguilar, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Laura María Cruz Chanta, en San Salvador; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: PEÑA DE ARÉVALO, la cual corre agregada a folio ciento dieciséis; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Eduardo Alcides Arévalo Aguilar, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y uno - cinco, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecisiete de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número ciento ochenta y seis, asentada a folio ciento ochenta y ocho del libro décimo tercero "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y seis, extendida el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós; documento agregado a folio ciento quince. Según certificación de Acta de Nacimiento y pasaporte expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el nombre de la solicitante es MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PEÑA DE ARÉVALO, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización este Ministerio resolverá conforme al nombre que eligió utilizar cuando contrajo matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA JOHANNA PEÑA DE

ARÉVALO. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento veintisiete; habiéndose recibido oficio el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni archivados en contra de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, el cual corre agregado de folios ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro, presentado por la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta y uno, treinta y ocho y cincuenta y cinco de fechas diez, once y doce de agosto de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento treinta y cinco al ciento treinta y siete. También se agregan las páginas en original número noventa y dos, doscientos veinte, ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas nueve, diez y once de agosto de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta y tres. En virtud que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cuarenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio setenta y nueve del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, con el señor Eduardo Alcides

Arévalo Aguilar, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO OCHENTA Y TRES. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de

la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M074110

JUICIO DE AUSENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil y continuado en éste por los Abogados ÁNGEL ANTONIO HUEZO MARTELL, ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, y actualmente por la Abogada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, todos como apoderados de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra los señores WILLIE DAVIS MENJIVAR BONILLA y MARINA ESTELA ROMERO DE CUCHILLAS, según escrito presentado a este Juzgado el día 28 de febrero de 2020, la Abogada TENORIO NAJARRO, manifiesta: ""...a fin de que una vez probados los extremos ya dichos, en sentencia se declare la ausencia del señor WILLIE DAVIS MENJIVAR BONILLA y se proceda al nombramiento de un curador especial que lo represente..."". Presuponiéndose en consecuencia su ausencia, por lo que viene a promover el correspondiente Incidente de Nombramiento de Curador Ad-Lítem, de conformidad con el Art. 141 Pr.C.

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado señor WILLIE DAVIS MENJIVAR BONILLA, tuviese procurador o representante legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. M074002

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad y continuado en este Juzgado por el Abogado Jorge Adalberto Salazar Grande, y actualmente por la Abogada Ana Elena González de Alvarado, ambos como Apoderados del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor DAGOBERTO DALY MARTINEZ BATRES conocido por DAGOBERTO DALY MARTINEZ. Manifiesta la parte actora que desconoce el domicilio actual de la señora GLORIA ESTELA VÁSQUEZ LOPEZ, conocida por GLORIA ESTELA VÁSQUEZ DE TORRES, y si se encuentra dentro o fuera de la República, así mismo si ha dejado Procurador o Representante Legal para que la represente en el presente Juicio Civil Ejecutivo que promueve en el cual la citada señora ostenta la calidad de garante hipotecaria, y en ese sentido se le debe reconvenir para el pago, por lo que viene a iniciar el correspondiente incidente de nombramiento de Curador Ad-litem con base al Art. 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada señora Gloria Estela Vásquez López, conocida por Gloria Estela Vásquez de Torres, tuviese procurador o representante legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. M074008

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLENDA XIOMARA PAREDES MORALES, como representante procesal de la señora MARÍA CECILIA DERAS DE MELGAR, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, solicitando se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor SAÚL MELGAR ROLDÁN, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintitrés años de edad, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien desapareció desde día diez de agosto de mil novecientos ochenta, por la mañana cuando él se dirigía a su lugar de trabajo El Matadero de El Salvador (Lugar conocido como rastro o destazo de reses), ubicado en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salía de la casa desde las cuatro y media de la madrugada y regresaba a las siete de la noche de lunes a sábado pero el día diez de agosto ya no volvió a su hogar, por medio de vecinos que viajaban en el autobús de transporte público comentaron que miembros guerrilla lo bajaron del autobús a él y a otros hombres y desde entonces ya no se supo de él; habiendo transcurrido hasta la actualidad CUARENTA Y UN AÑOS sin que hasta el momento se tenga o se sepa información alguna de su existencia.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, al señor SAÚL MELGAR ROLDAN, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al Art. 80 Inc. 2° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074289

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209989

No. de Presentación: 20220348147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER COREA PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL Y RESTAURANTE BUTTERFLY y diseño, que se traducen al castellano como: HOTEL Y RESTAURANTE MARIPOSA. Sobre los elementos denominativos HOTEL y RESTAURANTE, ni sobre la frase HOTEL y RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074023-1

No. de Expediente: 2023212607

No. de Presentación: 20230353911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNILLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra UNILLANTAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPARACIÓN MECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014064-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BLUE WHALE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLUE WHALE, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos para el ejercicio 2023.
- IV. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos, para el ejercicio 2023.
- V. Lectura y aprobación del Acta.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de 2023.

JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALÓN MACHÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
BLUE WHALE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M074018-1

El Consejo de Administración de la sociedad "MIRANDA HERMANOS, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión será celebrada en las oficinas de la sociedad situadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las doce horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

La Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Confirmación del Quórum de Presencia
2. Presentación de Memoria de Labores Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
3. Presentación de Estados Financieros Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
4. Presentación de Informe del Auditor Externo ejercicio 2022.
5. Decisiones sobre Resultados del Ejercicio 2022.
6. Nombramiento Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal Ejercicio 2023.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum de presencia, el cual, para la primera fecha señalada en la convocatoria, deberá ser el número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos la mayoría de los Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos de las acciones presentes o representadas.

En segunda convocatoria el quórum de presencia será el número de acciones que concurren, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos dos Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los asistentes.

Antiguo Cuscatlán, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RUY CESAR VIRGILIO ANTONIO MIRANDA GONZÁLEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de la sociedad "LOS MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión será celebrada en las oficinas de la sociedad situadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día quince de abril de dos mil veintitrés y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

La Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Confirmación del Quórum de Presencia
2. Presentación de Memoria de Labores Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
3. Presentación de Estados Financieros Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
4. Presentación de Informe del Auditor Externo ejercicio 2022.
5. Decisiones sobre Resultados del Ejercicio 2022.
6. Nombramiento Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal Ejercicio 2023.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum de presencia, el cual, para la primera fecha señalada en la convocatoria, deberá ser el número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos la mayoría de los Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos de las acciones presentes o representadas.

En segunda convocatoria el quórum de presencia será el número de acciones que concurren, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos dos Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los asistentes.

Antiguo Cuscatlán, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RUY CESAR VIRGILIO ANTONIO MIRANDA GONZÁLEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Junta Directiva del INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en La Hacienda de Los Miranda, situada en La Colonia La Sultana, final calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, el día 28 de abril de 2023, a las nueve horas. El quórum legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve del mismo mes y año, a la misma hora y de la misma forma en segunda convocatoria; en este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas inscritos o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas
- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva
- 3.- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2022
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo
- 5.- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2022
- 6.- Aplicación de Resultados
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- 8.- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos
- 9.- Autorización a los directores y administradores, para contratar el suministro de caña, materiales, equipos, insumos agrícolas y servicios, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio y ratificar los ya efectuados.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074133-1

Yo, Roberto Alessandro Molina Barrios, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Carnet de Residente Número uno cero cero cuatro tres seis cuatro (1004364), en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad COSMETICOS Y MODAS, S. A. DE C. V., atentamente Solicito: La publicación en el Diario Oficial de la siguiente convocatoria:

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a las diez horas del día Viernes 26 de Mayo de dos mil veintitrés en el salón de reuniones, segundo nivel, de la empresa ubicado en la oficina Central, la cual se encuentra en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2022.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción del capital social y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma agenda, en el lugar señalado, el día Sábado veintisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, Viernes 10 de Marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014059-1

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A. DE C. V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Avenida Madre Selva No. 77, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2022
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
8. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
9. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veinte de abril de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S. A. DE C. V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2022
4. PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
8. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
9. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veinte de abril de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
INMOBILIARIA SAN BENITO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atioco Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veintitrés.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

- I. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva;
- II. Aprobación de la Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- V. Conocer la memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2022 a fin de Aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe del Auditor Externo;
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX. Aplicación de resultados;
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo dieciséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, el primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

ING. JOSE LUIS BOLAÑOS MORALES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
DE ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE COLEGIOS INTERNACIONALES,
S. A. DE C. V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V. del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día 17 de abril del año 2023, a las 17 horas, por medio de videoconferencia. De no existir quórum en primera convocatoria, se convoca para el día 18 de abril del año 2023, a las 17 horas, por medio de videoconferencia, para tratar la siguiente agenda:

PUNTOS DE AGENDA

Asuntos Ordinarios

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
4. Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2022, para aprobar o improbar y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Presentación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para aprobar o improbar y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, período de funciones y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.

Asuntos Extraordinarios

1. Incremento de capital social en su parte variable.

De conformidad al artículo 240 del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más uno de las acciones, que integran el Capital Social, presentes y representadas y en segunda convocatoria la Junta General se celebrará con las acciones presentes y representadas, conforme el artículo 241 del mismo Código.

De conformidad al artículo 243 del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria es de las tres cuartas (3/4) partes de todas las acciones,

que integran el Capital Social, presentes y representadas y en segunda convocatoria la Junta General se celebrará con la mitad más una de las acciones presentes y representadas, conforme al romano I y II de dicho artículo. Para conformar resolución, en primera convocatoria se necesitarán las tres cuartas (3/4) partes del total de acciones presentes y en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes.

San Salvador, seis de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ALBERTO VALIENTE ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JUNTA DIRECTIVA.

COLEGIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N014094-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO SERGIO BERTÍN ALAS HENRÍQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 182-EC-00, promovido inicialmente por el Licenciado OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, y continuado por los Licenciados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, ROCÍO MARGARITA MARTÍNEZ DE CHACÓN, BEATRÍZ CAMPOS HUEZO, y ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, todos actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, con Personalidad Jurídica, y Recursos Propios de este domicilio, y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; contra el señor ORLANDO POLANCO DERAS; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará, el inmueble embargado siguiente: ""Una porción de terreno de naturaleza rústico, segregado de otro mayor, situado en la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de un área de NOVECIENTOS CINCO PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, en el lugar llamado Hacienda Sitio del Niño, marcado como lote número Setenta, que se localiza al Poniente del inmueble general de donde se segregó, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE; treinta metros cincuenta y tres centímetros con lote número sesenta y nueve, con calle de diez metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, treinta metros cincuenta y tres centímetros con el inmueble

general de donde se segrega el que se describe, propiedad de los comparecientes: AL SUR, treinta metros cincuenta y tres centímetros, con el inmueble general de donde se segrega el que se describe, propiedad de los señores Pablo Dubón Molina, Martina de Jesús Méndez de Dubón, Miguel Ángel Elías Dubón, Juan Antonio Dubón Méndez, y Lilian del Carmen Dubón Méndez; y AL PONIENTE, treinta metros cincuenta y tres centímetros con el inmueble general de donde se segregó el que se describe, de propiedad de los señores mencionados en el rumbo Sur. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor ORLANDO POLANCO DERAS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, bajo el número de matrícula TRES CERO DOS UNO CUATRO UNO CERO SIETE-CERO CERO CERO CERO. Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. SERGIO BERTÍN ALAS HENRÍQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL.

3 v. alt. No. M074004-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAESS, S. A. DE C. V., comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Lic. Oscar Adolfo Altamirano Lacayo con número de DUI: 02119048-8, en representación de la Sra. Astrid Inés Jaar de Dada, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 00564330-8, en calidad de heredera testamentaria definitiva de la sucesión de su esposo LUIS RENE DADA TEODORI, propietario del certificado de acciones número 319 que ampara 240 acciones, numeradas del 26,771 al 27,010; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. M074028-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R. L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicada en Av. Morazán N°. 3-6 Barrio El Centro, Oficina Central, Sonsonate. Se ha presentado el propietario de Certificado a plazo fijo No. 1437 extraviado, solicitando la reposición de dicho certificado por la cantidad de: TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$3,600.00)

En Consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, 27 de febrero de 2023.

LIC. MIGUEL ANTONIO ARUCHA MORAN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. M074098-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**AVISO DE DISOLUCION**

La comisión liquidadora de la Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento, Producción Artesanal y Procesamiento del Sistema Agroforestal de Cacao de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ISHUACACAO DE R. L.", en cumplimiento a lo establecido en el Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas al público en general

HACE SABER: Que en Asamblea General de Asociados, celebrada en Cantón Miramar, Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de votos del quórum requerido, los asociados presentes acordaron la Disolución y Liquidación de la mencionada cooperativa. Por lo que se insta a los acreedores de dicha cooperativa que se presenten ante esta comisión a verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, en la siguiente dirección: 8ª. Avenida sur entre 9ª. Y 11ª. Calle poniente No. 23, ciudad de Santa Ana,

Santa Ana, seis de marzo de dos mil veintitrés.

MARÍA LUISA MENDEZ J.,

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DUI 01241246-7

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA,

HACE SABER: Al señor SERGIO ERNESTO CHAVARRIA MELENDEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04512274-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-071091-124-8.

Que es ejecutado en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado con el número de referencia 62-PEF-2022/3//17-EC-2022/3, promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número 01348889-3 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 06144A472185343, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del Domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el despacho de ejecución forzosa y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia, se ordena notificar el despacho de ejecución forzosa y solicitud de ejecución forzosa que lo motiva, al señor SERGIO ERNESTO CHAVARRIA MELÉNDEZ, concediéndosele el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la presente ejecución forzosa incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 579 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM.

Se le advierte al señor SERGIO ERNESTO CHAVARRIA MELENDEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. El documento anexo es la solicitud de ejecución forzosa, Certificación de la Sentencia Estimativa y el auto de admisión del despacho de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. - MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Al señor CORNELIO DORADEA GUZMAN, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero uno uno tres ocho nueve – uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno nueve – dos siete cero uno siete uno – uno cero uno - dos; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 112-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce –cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2276-2904; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO CINCUENTA por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, en adelante; más la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de agosto del año dos mil diecinueve, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CORNELIO DORADEA GUZMAN, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, sí no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M074027

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con Referencia 31-PEC-22-2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado Licenciado JOSE GERVAZIO GONZALEZ LOPEZ, en contra del señor WILBER ALEXANDER SERRANO CORTEZ, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado WILBER ALEXANDER SERRANO CORTEZ, quien es mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01410376-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-270777-112-8; por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor WILBER ALEXANDER SERRANO CORTEZ, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor WILBER ALEXANDER SERRANO CORTEZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. M074029

LA INFRASCRITA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil bajo la referencia 85-EC-2022/5 promovido por el Licenciado JOSE GERVA-CIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01348889-3, con Tarjeta de Abogado 06144A472185343, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra el demandado señor MARVIN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad 05002169-0, con Número de Identificación Tributaria 0614-100694-123-5, fundamentando su pretensión en: 1. Certificación de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado el día 18 de Agosto de 2022, ante los oficios del Notario MARVIN MOISES CASTRO MEJIA por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a favor del Licenciado JOSE GERVA-CIO GONZALEZ LOPEZ. 2. Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado ante los oficios del Notario EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, en la ciudad de San Salvador, a la 9:30 horas del día 16 de enero de 2019, por el señor MARVIN RAFAEL TORRES HERNANDEZ a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de \$16,308.99 para el plazo de 360 meses, por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses del 7% anual sobre saldos insolutos y 3. Certificación emitida por el Licenciado LUIS JOSUE VENTURA HERNANDEZ en su calidad de Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de fecha 31 de Agosto de 2022, del monto adeudado por el señor MARVIN RAFAEL TORRES HERNANDEZ en Mutuo Hipotecario. No habiendo podido ser localizado después de las búsquedas, en CONSECUENCIA: NOTIFIQUESE el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de edicto al demandado señor MARVIN RAFAEL TORRES HERNANDEZ y hágase saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado, para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM.

Así mismo se le hace saber al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MARCOS ISABEL, SANCHEZ TORRES conocido por MARCOS ALEXANDER SANCHEZ TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos veintidós mil sesenta - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos cuatro - cero noventa mil seiscientos sesenta y ocho - ciento tres - cero; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 195-PE-22/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento tres - siete; reclamándole la cantidad de OCHO MIL TREINTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de octubre del año dos mil trece, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de noviembre del año dos mil trece, hasta el día treinta de junio del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARCOS ISABEL SANCHEZ TORRES conocido por MARCOS ALEXANDER SANCHEZ TORRES, **SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE** para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación Diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora INGRID MARBELY APARICIO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03188385-5,

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil, marcado bajo la referencia NUE: 04530-22-CVPE-1CM1-474-01, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 2) Mutuo con garantía hipotecaria otorgado por la señora INGRID MARBELY APARICIO; 3) Certificación del saldo que corresponde al crédito otorgado a la señora INGRID MARBELY APARICIO. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada INGRID MARBELY APARICIO, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v No. M074136

BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ANGEL MEJÍA AGUILERA: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por el Licenciado José Abel López Quijano, y continuado por el Licenciado Miguel Ángel Alvarado Hernández como Apoderado General Judicial, del Concejo Municipal de Mejicanos, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, con suspensión previa, de conformidad al Arts. 68 N°4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por haber faltado a sus labores desde uno de marzo de dos mil veintidós, motivo por el cual mediante acuerdo número 12 emitido en sesión extraordinaria celebrada por Concejo Municipal de Mejicanos, el 23 de junio de 2022, se acordó autorizar al Departamento Jurídico, para que en coordinación con Sindicatura, Diligencien judicialmente el despido del empleado José Ángel Mejía Aguilera, Motorista de Recolección de Segunda Categoría, por la causal de abandono del cargo o empleo, establecida en el art. 68 Numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y asimismo, notificarle de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil de la admisión de dicha solicitud en su contra, se le corre traslado por medio del presente por el término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, en virtud de lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Laboral, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL INTO. LICDA. MAYRA VIOLETA MIRANDA VENTURA, SECRETARIA.

1 v. No. M074144

LA INFRASCRITA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL SEÑOR EMILIO JACOBO ABULLARADE NAVARRETE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE HIPOTECA, promovida por la Licenciada ESPERANZA DE LA PAZ RODRÍGUEZ BOLAINÉZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ADELA CASTILLO VIUDA DE ZOMETA, contra el señor EMILIO JACOBO ABULLARADE NAVARRETE, en el proceso clasificado en este juzgado con el NUE: 01647-22-STA-CVPC-1CM1-39/22(3); el cual fue admitido mediante auto de las catorce horas del día uno de noviembre de dos veintidós. Por lo que no habiendo sido posible localizarlo, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda y en su caso formular oposición, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que al señor EMILIO JACOBO ABULLARADE NAVARRETE le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M074163

LA INFRASCRITA JUEZA, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso común de extinción de la obligación, clasificado bajo la referencia 9-PC-21-4, promovido por los Licenciados **JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO**, con Número de Identificación Tributaria: **0614-140392-111-9**; y **SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO**, con Número de Identificación Tributaria: **0614-210688-133-3**; con dirección para oír notificaciones en: **Torre Vittoria, Calle El Mirador, y 93 avenida Norte, Colonia Escalón, N°4814, primera planta, local 1, San Salvador, San Salvador**, en calidad de Apoderados de la señora **VERONICA DEL CARMEN PORTILLO YUREVICH**, con Número de Identificación Tributaria **0619-010380-105-8**; contra el demandado señor **GERARDO MARTINEZ HOFER**, mayor de edad, empresario, domicilio y residencia desconocidos, con Número de Identificación Tributaria: **0614-150168-001-0**.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizado el aludido demandado; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazado el mencionado demandado, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, **EMPLÁZASE** al demandado **GERARDO MARTINEZ HOFER**, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de **veinte días hábiles** siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese al demandado que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. M074202

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a los demandados MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con residencia en Colonia Ciudad Pacífica dos, polígono 5-A, casa número 52 de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03154114-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-231176-103-9; HILIANA GUADALUPE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con residencia en Barrio El Centro, Piedras Azules, Caserío San Cristóbal La Frontera, ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01404115-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0201-010780-101-7; BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con residencia en Colonia ciudad Pacífica dos, polígono 5-A, casa número 52 de esta ciudad; y MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ RUBIO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con residencia en Colonia Ciudad Pacífica dos, senda seis, polígono 6-A, casa número siete de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02773293-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-091083-105-2;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03598-20-MRPE-1CM1-356-04, promovido por las Licenciadas KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R. L., del domicilio de

Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 1303-251096-101-1, representada legalmente por el señor Julio Cesar Ortez Rodríguez; junto con la demanda, las abogadas de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GARCÍA GABRIEL, HILIANA GUADALUPE GARCÍA, BLANCA LIDIA GUEVARA GAITÁN, DEIVI JAVIER BERRIOS y MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ RUBIO, por la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R. L.; y b) Visto bueno extendido por el contador general de la asociación demandante; c) y copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la demandante, a favor de las Licenciadas KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley.

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día veinticinco de enero de dos mil veintitres.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M074225

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora: **ANA IDILIA VÁSQUEZ DE CONTRERAS**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03679194-8,

HACE SABER: Que la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de apoderada general y especial judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R. L., ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo, clasificado con número único de expediente PE/03/2022/Col. 4; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial. 2) Documento privado autenticado de mutuo. 3) Constancia de saldos adeudados. 4) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos. 5) Copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante. 6) Detalle de Abonos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con **DIEZ DÍAS HÁBILES** computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de

defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada **ANA IDILIA VÁSQUEZ DE CONTRERAS**.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. M074226

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor SANTIAGO LETONA GARCÍA, mayor de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00273808-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0513-010157-001-6, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1217-E-19, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que puede ser localizado en Avenida Olímpica, edificio Banco de América Central, San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, quien puede ser localizado en Tercera Calle Poniente, entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, número 4440, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor SANTIAGO LETONA GARCÍA, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el licenciado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor SANTIAGO LETONA GARCÍA, quien no pudo ser localizado no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día quince de febrero de dos mil diecinueve, y que el documento base de la acción es un Testimonio de Mutuo Solidario.

En consecuencia, se previene al demandado señor SANTIAGO LETONA GARCÍA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y dos minutos del once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. N014049

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al demandado señor ISABEL VIGÍL, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután;

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE VENTA A PLAZO, por la Licenciada BETSAIDA LOURDES PLEITÉZ GÓMEZ, de treinta y un años de edad, de Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor NELSON MAURICIO HERNÁNDEZ; contra el señor ISABEL VIGÍL. La Licenciada PLEITÉZ GÓMEZ, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, es procedente el nombramiento de un Curador, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto notifíquese el auto de rebeldía al señor ISABEL VIGÍL, decretado en el proceso que se sigue en su contra. Adviértase al demandado que al apersonarse al proceso deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y de no comparecer el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. N014051

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210037

No. de Presentación: 20220348208

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de JOSE RODOLFO PEREZ ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HELP UP y diseño, traducidas como ayudar a levantarse, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICOTERAPIA (NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS); PSICOTERAPIA GRUPAL-PSICOTERAPIA FAMILIAR; PSICOTERAPIA DE PAREJA; TERAPIA PSICOEDUCATIVA; CONSEJERÍA; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074189-1

No. de Expediente: 2023212705

No. de Presentación: 20230354139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ORLANDO PORTILLO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ELLIMON Restaurante & Aventuras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014073-1

No. de Expediente: 2023212681

No. de Presentación: 20230354100

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA RAMOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Beauty Lounge LASHES & BROWS, que se traduce al idioma castellano como: Salón de Belleza PESTAÑAS Y CEJAS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: BEAUTY LOUNGE, LASHES & BROWS, que se traducen al idioma castellano como: SALÓN DE BELLEZA, PESTAÑAS Y CEJAS, no se conceden exclusividad de forma individual, por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014090-1

No. de Expediente: 2023212587

No. de Presentación: 20230353888

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de DIVERSITY INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSITY INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MC REALTY BUSINESS y diseño que se traduce al castellano como NEGOCIOS DE BIENES RAICES MC. Respecto a los elementos denominativos REALTY BUSINESS que se traducen al castellano como NEGOCIOS DE BIENES RAICES, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014097-1

No. de Expediente: 2023212586

No. de Presentación: 20230353887

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH ARÉVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de DIVERSITY INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIVERSITY INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DIRECT ENGLISH JUNIOR y diseño, que se traduce al castellano como INGLES DIRECTO JUNIOR;

Respecto a los elementos denominativos DIRECT ENGLISH JUNIOR considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014098-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212475

No. de Presentación: 20230353698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISOL FERNANDEZ DE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bageri y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074042-1

No. de Expediente: 2023212234

No. de Presentación: 20230353024

CLASE: 32, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MIGUEL BONILLA CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES V. BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VBONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGUA San Francisco y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: agua, AGUA QUESACIA TU SED, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUAS DE MESA. Clase: 32. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE AGUA; SUMINISTRO DE AGUA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074054-1

No. de Expediente: 2023213028

No. de Presentación: 20230354801

CLASE: 16, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras REGISTRO NACIONAL DE TURISMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE

OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074106-1

No. de Expediente: 2023212731

No. de Presentación: 20230354199

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de ROSARIO DE LOS ÁNGELES VALENCIA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra mediterráneas y diseño; Sobre la palabra MEDITERRÁNEAS, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074193-1

No. de Expediente: 2023212608

No. de Presentación: 20230353912

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNILLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNILLANTAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014065-1

No. de Expediente: 2023212734

No. de Presentación: 20230354209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ABRAHAM ALAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINO AMERICANA IMPORTADORA FARMACEUTI-

CA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras ANH y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014082-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, Casa Número tres, de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, señalando como medio de Comunicación Electrónica El Correo: ger_memo33@hotmail.com;

HACE SABER: Que el señor ALFONSO MARINERO ABREGO, de setenta años de edad, pensionado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete dos uno tres nueve siete-siete, homologado, se encuentra en estado de proindivisión junto a otros en un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en GUAYATA, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, de una extensión superficial de veinticinco mil trescientos setenta y dos punto un mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, inmueble del cual actualmente ostenta el once punto seis mil doscientos sesenta y dos por ciento de derecho de propiedad, inscrito bajo la matrícula número cinco cinco cero siete dos cero ocho cinco- cero cero cero cero, del

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del departamento de La Paz; Que sobre dicho inmueble se encuentra su porción acotada, de naturaleza rústica, situada en lugar denominado "GUAYATA" jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: PONIENTE: seis tramos rectos, primero del mojón uno al mojón dos con distancia de seis punto cuarenta y nueve metros y rumbo Norte cuatro grados diecinueve minutos treinta y seis punto cero cero segundos Este, segundo del mojón dos al mojón tres con distancia de dieciséis puntos veintitrés metros y rumbo Norte cuatro grados seis minutos dieciocho puntos cero cero segundos Oeste, tercero del mojón tres al mojón cuatro con distancia de diecisiete puntos treinta y siete metros y rumbo Norte nueve grados veinticinco minutos seis puntos cero cero segundos Oeste, cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con distancia de trece puntos cero dos metros y rumbo Norte siete grados cincuenta minutos dieciocho puntos cero cero segundos Este, quinto del mojón cinco al mojón seis con distancia de veintiuno puntos sesenta y uno metros y rumbo Norte doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis puntos cero cero segundos Este, sexto del mojón seis al mojón siete con distancia de dieciocho puntos cincuenta y dos metros y rumbo Norte nueve grados diez minutos veinticuatro puntos cero cero segundos Este, linda con terrenos de Juan Antonio Martínez, Manuel Raymundo Mejía, Jony Pineda Vásquez, Miguel Zepeda y Nelson Vásquez Martínez; NORTE: dos tramos rectos, primero del mojón siete al mojón ocho con distancia de doce punto ochenta y cuatro metros y rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta punto cero cero segundos Este, segundo del mojón ocho al mojón nueve con distancia de dos punto cincuenta y nueve metros y rumbo Norte sesenta y seis grados quince minutos seis punto cero cero segundos Este, linda con terreno de Manuel de Jesús Quintanilla; ORIENTE: un tramo recto del mojón nueve al mojón diez con distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y ocho metros y rumbo Sur uno grados veinticinco minutos treinta y ocho puntos treinta y siete segundos Este, linda con José Roberto Abrego; y SUR: un tramo recto del mojón diez al mojón uno con distancia de veintitrés puntos noventa y ocho metros y rumbo Sur setenta y cinco grados doce minutos treinta puntos cero cero segundos Oeste, linda con José Raúl García y calle de por medio que conduce a cantón San Sebastián. La porción descrita no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas; por lo que el interesado me PIDIO que se le separe del estado de proindivisión en la que se encuentra y que sea declarado exclusivamente titular de la porción acotada antes relacionada la cual está siendo delimitada de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean afectados para que se presenten a mi oficina en el término de diez días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. M073987

MARIA DEL CARMEN MARQUEZ DE MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA UBICADA EN LA PRIMERA CALLE ORIENTE, NUMERO TRESCIENTOS ONCE, BARRIO EL CALVARIO, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor VICTOR YUBINI PARADA PEREIRA, quien es de cuarenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho dos ocho cero tres guión dos; quien solicita que se DELIMITE, es decir, se declare separado de la proindivisión, de un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, publicada en el Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha tres de Septiembre del año dos mil veintiuno, derecho que recae en un inmueble presentado bajo el número DOS CERO DOS TRES UNO DOS CERO CERO DOS SIETE UNO OCHO, e inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera a Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y SEIS, del Libro MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, del Departamento de San Miguel, es dueño y actuales poseedor de un DERECHO, proindiviso de la ciento veintiava parte, equivalentes a quince áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta centésimos de Áreas, del derecho proindiviso a fracción de Derecho Proindiviso que le corresponde en las dos terceras partes de un derecho proindiviso comprendido en otro derecho proindiviso de la Hacienda San Pedro Jutulín, situado en Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y según Antecedente en la de hoy Extinguidos Pueblo Eregido en la Hacienda de Guadalupe, siempre de la misma Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, según antecedente, pero en realidad está situado en Cantón San Pedro, de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel.- Que la porción que se delimitará, es la siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: con propiedad del señor Santiago Mercado Pereira; AL ORIENTE: Con propiedad de Alcides Moreno; AL SUR: Con propiedad de María del Carmen Cisneros de Gómez; AL PONIENTE: Con propiedad de Ashley Zambrana Pereira, que fue adquirido por compraventa que le otorgó la señora Lidia de Jesús Argueta o Lidia de Jesus Argueta de Mercado el día veintisiete de Marzo del año dos mil dos.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los a nueve días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA DEL CARMEN MARQUEZ DE MARTINEZ,
NOTARIO

1 v. No. M073982

Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Colonia El Molino, Senda Jardín, Número Uno, Polígono "A", Casa Número Catorce, Municipio y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de Enero del año dos mil veintitrés, en acta donde comparece; la NUBIA ESTELA LARIOS DE GUEVARA; quien es de cincuenta y siete años edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos seis nueve cuatro seis- cinco; está realizando las DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, por lo que BAJO JURAMENTO; ME DICE: I) ANTECEDENTE DEL INMUEBLE: Que es dueña y actual poseedora, de buena fé, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de un inmueble de naturaleza rústica proindiviso DEL CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO del propiedad de un terreno que tiene un área original sin acotar de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inmueble ubicado y DENOMINADO "LA CAÑADA" DE LA JURISDICCIÓN DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; de las medidas y linderos siguientes: Al Oriente; con camino público de Yucuaiquín conduce a Uluazapa; Al Norte; con la Loma del Carbón Al Poniente; con terreno de Natividad González; y Al Sur; con la Joya denominado El Ceibo.- inmueble que se encuentra inscrito en El Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente del departamento de La Unión, bajo Matrícula: NUEVE CINCO CERO OCHO SEIS CINCO TRES CINCO- CERO CERO CERO.- Manifiesta el compareciente que tiene claro que para efecto que su representado pueda realizar tal acotamiento es necesario tener un mínimo de posesión de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por un plazo no menor de diez años, por la que aquí me comprueba dicha posesión, manifestándome que fue adquirido dicho terreno por donación que le hizo a la señora MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ DE ESPINAL, quien tuvo en posesión la propiedad a acotar según consta en su antecedente por más de diez años, inscrito bajo el número DIEZ Folios TREINTA Y TRES AL FOLIO TREINTA Y CINCO del Tomo NOVENTA Y CUATRO, que según su antecedente tenía un área original de NUEVE DECIMAS PARTES DEL RESTO DEL DERECHO PROINDIVISO, o sean CIENTO VEINTICINCO MANZANAS, O SEAN OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, inscrita en El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Municipio de La Unión, departamento de La Unión.- II) PORCION DEL INMUEBLE A ACOTAR: Que el derecho proindiviso de la porción a acotar objeto de su interés por su forma geográfica queda dividida en DOS PORCIONES, pero con una sola matrícula de inscripción, siendo éstas PORCION UNO Y PORCION DOS, inmuebles cuyas descripciones técnicas son las siguientes: Una porción de terreno identificado como PORCIÓN NUMERO UNO, ubicado en DENOMINADO "LA CAÑADA" DE LA JURISDICCIÓN DE YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; con una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados

veintitín minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros: Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur once grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros: Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cuatro metros: Tramo catorce, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros: Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintitín metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros: Tramo veinte, Sur cincuenta y siete grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintitín, Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros: Tramo veinticinco, Sur ochenta grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta punto treinta y siete metros: Tramo veintiséis, Sur ochenta grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto ochenta y cinco metros: colindando con, MARIA LORENA ROJAS, JOSE AMBROCIO SANCHEZ, MARIA OLIMPIA ORDOÑEZ DE ESPINAL, MARIA BASILIA MENDOZA y OSCAR ORLANDO VILLATORO PINEDA, cerco de púas de por medio-LINDERO ORIENTE: Partiendo

del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero dos grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; colindando con PORCION NUMERO DOS, de la misma propietaria y colindando con HERBERT OBDULIO MENDOZA, Calle que conduce de Yucuaiquín a Uluzapa de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte quince grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una

una distancia de cinco punto once metros; Tramo quince, Norte cero cinco grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diecinueve, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo veinte, Norte cero seis grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiún, Norte cero ocho grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veintidós, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte cero dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cero nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cuatro grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veinticinco metros; Tramo veintinueve, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo treinta y un, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y seis grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y ocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos treinta y siete segundos Oeste con una

distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros: Tramo cuarenta y un, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros: Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur ochenta y seis grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo cuarenta y siete, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros: Tramo cincuenta, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cincuenta y un, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; colindando con SAUL BERNAL y ROSA CANDIDA ORDOÑES DE MENDOZA, cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte once grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte diez grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y tres metros; colindando con VIRGILIO BERNAL. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

- PORCION NUMERO DOS: ubicado en DENOMINADO "LA CAÑADA" DE LA JURISDICCION DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; can una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.-Cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero un metros: Tramo dos, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando con SAMUEL ORLANDO VASQUEZ CAÑAS, con cerco de púas de por medio.-

LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros: Tramo cinco, Sur veinticinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros; colindando con HERBERT OBDULIO MENDOZA, Calle de por medio.- LINDERO SUR: Por ser un terreno de forma triangular no cuenta con este lindero.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados catorce minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cero seis grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros: Tramo tres, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros: Tramo cinco, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; colindando con PORCIÓN NÚMERO UNO, propiedad de la señora NUBIA ESTELA LARIOS DE GUEVARA. Calle de por medio que conduce a Uluazapa. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dichos inmuebles están valorados en CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Todos las colindantes anteriormente mencionados en la porción a acotar residen en El Municipio de Yucuaiquín, Distrito Y Departamento de la Unión.-

Se señala medio electrónico para comunicación al correo:mariluburuca@yahoo.com.-

Se hace saber al público para su conocimiento.

San Salvador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.-

LICENCIADA MARILU BURUCA FLORES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 02092-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SARA BEATRIZ PEÑA GUILLEN, mayor de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco - seis, en calidad de hija sobrevivientes de la causante señora NOEMI GUILLEN conocida por NOEMI DEL CARMEN GUILLEN; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, NOEMI GUILLEN, conocida por NOEMI DEL CARMEN GUILLEN, quien fuera de setenta y tres años, pensionada o jubilada, soltera, de este Domicilio, originaria de Santa Ana, falleció el día trece de junio del año dos mil veinte, fue hija de la señora MARIA LUISA GUILLEN, fallecida y de padre desconocido.

A la aceptante, señora SARA BEATRIZ PEÑA GUILLEN, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073380-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados JORGE HUBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ y JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JACO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO SAMAYOA MEJÍA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio

la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores GLORIA NOEMÍ SANTOS DE SAMAYOA, JUAN JOSÉ SAMAYOA SANTOS, IVÁN FRANCISCO SAMAYOA MARTÍNEZ, la adolescente NATHALI MICHELLE SAMAYOA SANTOS y la niña GÉNESIS CRISTEL SAMAYOA GUEVARA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA.- YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M073382-2

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LEONARDO ALFREDO RIVERA MENJIVAR, la herencia intestada que a su defunción dejó ALFREDO SAÚL RIVERA HERRERA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte en esta ciudad, aceptación que hace el señor LEONARDO ALFREDO RIVERA MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a las aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. M073387-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas quince minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante GENARO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de septiembre del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO MARTÍNEZ CARRANZA, en calidad de HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA, MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073432-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-294-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Esteban González Fuentes, conocido por Santos Esteban González, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 01552846-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-130862-101-0, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Marta Fuentes de González, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00599283-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-210367-103-8, en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073440-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nelson Wilfredo Rivas Alvarado, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Katherine Marlene Rivas Moreno, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Marlene Rosibel Moreno de Rivas, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA.- YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M073481-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla Saydee Guzmán Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL DE JESÚS MORÁN VALLADARES, CONOCIDO POR MANUEL DE JESÚS MORÁN Y POR MANUEL VALLADARES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 03411459-8, y Número de Identificación Tributaria 0315-200665-101-7, fallecido a las veintitrés horas del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-222-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora SONIA MARITZA CARRANZA DE MORÁN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02598784-5, con Número de Identificación Tributaria 0408-170971-101-0, en calidad

de cónyuge sobreviviente del causante y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores: Margarita Morán de Valladares, Edwin Antonio Morán Serpas, William Alexander Morán Carranza, conocido por William Alexander Morán Carranza, Fanny Lisette Morán de Cruz, Sonia Maritza Morán Carranza, Wendy Melany Morán Carranza, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M073496-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO DOMINGO GARCÍA FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones trescientos dos mil novecientos treinta y dos-cuatro, hijo de los señores: MARIA EDUVIGES FLORES ABARCA y JUAN ANTONIO GARCÍA, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA EUSEBIA VILLEGAS DE GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero un millón novecientos doce mil novecientos treinta y tres-dos; y del menor SAUL EDGARDO GARCIA VILLEGAS, de trece años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-ciento cuarenta y un mil ciento ocho-ciento uno-nueve; como Cónyuge Sobreviviente e hijo del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor SAUL EDGARDO GARCÍA VILLEGAS, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora SILVIA EUSEBIA VILLEGAS DE GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073517-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Ever Norberto Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Arnulfo Antonio Saravia Bonilla, conocido por Arnulfo Saravia Bonilla y por Arnulfo Antonio Saravia, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veintidós, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Alfredo Saravia Hernández, Silvia Betzabé Saravia Hernández, Otoniel Zacarías Saravia Hernández, Degni María Saravia Hernández y David Aliezar Saravia Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y a la señora Adela Esperanza Hernández de Saravia, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA.- YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M073522-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día ocho de enero de dos mil vientes. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALMA PRICILA GONZALEZ DE MEDINA quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinte, en Colonia, Los Lirios, Polígono Cinco, número nueve, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán siendo su último domicilio de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA, en calidad

cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de Mayra Patricia Medina de Alvarado, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073525-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, dejó la causante REINA ELIZABETH SÁNCHEZ, conocida por REINA ELIZABETH SÁNCHEZ DE FUENTES, REINA ELIZABETH SÁNCHEZ VIUDA DE FUENTES, REINA ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REINA ISABEL SÁNCHEZ y por REINA ELIZABETH SÁNCHEZ COLORADO, de parte de los señores MARISOL ELIZABETH FUENTES DE MOLINA y MIGUEL ÁNGEL FUENTES SÁNCHEZ, en calidad de hijos de la de cujus, tal como consta en acta de fs. 41 fte. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073526-2

LICENCIADOR AUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 476-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado JOSE ELI RIVERA

MOLINA, Apoderado General Judicial de los señores CARLOS ARMANDO GONZALEZ VANEGAS, DOUGLAS ISMAEL GONZALEZ VANEGAS; y MORENA ANTONIA GONZALEZ VANEGAS, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante CARLOS ARMANDO GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años a su deceso, Jornalero, casado, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de Francisca González, fallecido el día uno de febrero de dos mil veinte, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ARMANDO GONZALEZ VANEGAS, DOUGLAS ISMAEL GONZALEZ VANEGAS; y MORENA ANTONIA GONZALEZ VANEGAS como herederos testamentarios del de cujus.

A los aceptantes señores CARLOS ARMANDO GONZALEZ VANEGAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Tecla, con DUI N° 01822106-8, DOUGLAS ISMAEL GONZALEZ VANEGAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 01227946-1; y MORENA ANTONIA GONZALEZ VANEGAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Izalco, con DUI N° 01227767-1; como herederos testamentarios; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. M073527-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Elena Hernández Rivas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Catalina Osorio, conocida por Catalina Osorio Devora, Catalina Osorio de Duran y María Catalina Osorio, quien fuera de ochenta años de edad, casada, Salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victoria Evora de Osorio y Pedro Osorio Hernández, portador de su documento único de identidad número 01885109-1 y número de identificación tributaria 1001-150942-101-3; fallecida el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, del Departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-307-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Victoria Duran Osorio, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

portadora de su documento único de identidad número 00965363-0 y número de identificación tributaria 1001-280576-103-9 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstractos que le corresponden al señor Luis Alonso Duran Molina, en concepto de cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Duran Osorio, Transito Osorio Duran y Luis Ángel Duran Osorio; estos últimos en conceptos de hijos sobrevivientes de la referida causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073532-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMPARO RAMÍREZ VIUDA DE ECHEGOYÉN, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores GLORIA ELIZABETH ECHEGOYÉN RAMÍREZ y JOSÉ FILADELFO ECHEGOYÉN RAMÍREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073534-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias

Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 02170-22-STA-CVDV-1CM1-227-22(2); promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO CUEVAS SAGGETH y JULIA MARCELA CUEVAS SAGGETH, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO ANTONIO CUEVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora JULIA CUEVAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, teniendo como último domicilio en Barrio San Lorenzo de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073537-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANGEL MAGAÑA ZAMORA, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ZULMA CLARIBEL MAGAÑA CRUZ, como HIJA del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073541-2

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALFREDO VELASCO BARRERA, conocido por JOSÉ ALFREDO VELASCO, acaecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Alicia Reyes, hijo de la señora María Eugenia del Socorro Barrera Reyes, conocida por Eugenia Barrera, María Eugenia Barrera, María Eugenia Barrera de Velasco, y por María Eugenia Del Socorro Barrera; y del señor Gerardo Velasco Bonilla, conocido por Gerardo Velasco; de parte de los señores: MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, VICTOR ALFREDO VELASCO REYES, y REYNA GUADALUPE VELASCO DE HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, representados por el doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073542-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En diligencias de aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN ANTONIO PINEDA, y DIEGO VICENTE SOTO PINEDA, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante JUANA FRANCISCA PINEDA REYES, conocida por JUANA FRANCISCA PINEDA, quien era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, depar-

tamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Juan Antonio Pineda, y Martina Reyes, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, a las seis horas del día cinco de Junio del año dos mil diez, a consecuencia de Neumonía nosocomial, Shock Séptico, con asistencia médica, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01627-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante JUANA FRANCISCA PINEDA REYES, conocida por JUANA FRANCISCA PINEDA, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073544-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las a las once horas con veinte minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante la BILMA HELIZABETT VALLADARES DE CAÑAS, conocida por Vilma Elizabeth Valladares Garcia, Vilma Elizabeth Valladares, Bilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma E. Valladares de Cañas, Bilma Helizabeth Valladares o Vilma Elizabeth Valladares Garcia, Bilma Elizabeth Valladares, Bilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma Helizabeth Valladares, Bilma Helizabeth Valladares, Vilma Elizabeth Valladares, ocurrida el día tres de enero del año dos mil seis, en Santa Tecla, Departamento de Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad, oficios domésticos, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, hija de la señora Carmen Valladares, quien se identificó con número de Identificación Tributaria 0522-170153-101-3, de parte de los aceptantes; 1- Miguel Antonio Cruz Orellana, mayor de edad, del domicilio de Antiguo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03232454-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Cañas Valladares, como hijo de la causante. 2- Sonia Dinora Cañas Valladares, conocida por Sonia Dinora Djidji, Sonia D. Djidji y Sonia Djidj, mayor de edad, del domicilio de Lake Parker, Estado de Florida, Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad número 06612285-2, en calidad de hija sobreviviente; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073555-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO GALDÁMEZ DELEÓN conocido por RAFAEL ANTONIO GALDÁMEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, mecánico automotriz, estado familiar soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Antonio Galdámez Escobar y de Lucía Deleón, fallecido en calle principal a cien metros aproximadamente al costado Oriente del casco de hacienda La Nueva, cantón San Julián, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince; de parte del señor ELMER EDGARDO GALDÁMEZ SALAZAR en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia de los señores Lucía Deleón viuda de Galdámez en concepto de madre, Josseline Jeannette Galdámez Hernández, Neiry Emperatriz Galdámez Hernández, Wendy Lissette Galdámez Salazar y Néstor Iván Galdámez Salazar en concepto de hijos, todos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. M073602-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE CARLOS ACEVEDO SERRANO, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Agricultor, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, hijo de Visitación Acevedo y de Paula Serrano, de parte de: I) la señora DIANA JULISSA ACEVEDO CARTAGENA, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras PAULA SERRANO VIUDA DE ACEVEDO, madre del causante Y CARMEN GALDAMEZ VIUDA DE ACEVEDO, cónyuge del causante y II) del menor CARLOS ALEXANDER ACEVEDO CARTAGENA, representado legalmente por su madre la señora SANTOS MARIBEL CARTAGENA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073607-2

ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor el señor Jose Matías Pinto Méndez, con Documento Único de Identidad número 01802971-7, y con Número de Identificación Tributaria 0315-290759-001-3, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Técnico de Ingeniería Civil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil trece, hijo de Victoria Méndez (fallecida) y Nicolás Matías Pinto (fallecido), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Marta Lidia Hernández Chipagua De Pinto, de sesenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número 00160601-1 y con Número de Tributaria 0614-190157-007-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE JHONNATAN PINTO HERNANDEZ y DIANA GISELLE PINTO DE IRAHETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado ABNER ALEXEI REYES CERRITOS.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073628-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE SALOMON MATA, conocido por JOSE SALOMON MATA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, casado, Propietario, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y treinta y un minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, hijo de Tomas Márquez y María Mata, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número RE0312826; siendo el Municipio de Yoloaiquín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SULEYMA MARISOL FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Slip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02574330-6, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013954-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las a las ocho horas y treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA INELDA ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció el día 02 de noviembre de 2010, hija de Juan Bautista Argueta y María Félix Argueta (ya fallecidos); de parte del señor JOSÉ ARTURO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01654443-6; en calidad de hermano y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA TELVA ARGUETA ARGUETA, en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dos de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013955-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ERNESTO ANTONIO BELTRAN, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro nueve cuatro ocho siete siete guión tres y Número de Identificación Tributaria:

cero ocho uno cuatro guión dos cinco cero uno siete uno guión uno cero uno guión cero, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Carmen de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Cirrosis Hepática con asistencia médica; de parte al niña 1. DANIA CRISTABEL BELTRAN MEJIA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos dieciocho guión doscientos treinta mil ciento doce guión ciento uno guión nueve; representada legalmente por su madre, señora ROSA EMILIA MEJIA MELGAR, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno seis cuatro cuatro cinco cuatro guión siete, 2. ANA CLARIBEL BELTRAN DE SEGOVIA, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos seis tres uno siete guión seis, 3. ELSA NOEMY BELTRÁN PÉREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho cero nueve seis nueve seis guión cuatro, 4. ARIEL ERNESTO BELTRÁN PÉREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco nueve uno ocho nueve tres siete guión dos, 5. ELVIRA PÉREZ DE PÉREZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis cero cero tres dos cero guión cero y 6. ANA SILVIA PEREZ DE BELTRAN, Mayor de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro tres nueve cuatro dos tres guión siete; en concepto de hijos, la primera, segunda, tercera y cuarto, la quinta madre y sexta cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas quince minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013959-2

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de 1) GLORIA INES ROSALES DE VILLEDA, con Documento Único de Identidad número 00580536-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-210167-108-0, 2) JULIO ERNESTO ROSALES SORIANO, con Documento Único de Identidad número 02863864-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-010478-104-5, 3) REYES CONSUELO ROSALES SORIANO con Documento Único de Identidad número 01756268-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-260862-107-6 y 4) MARTA EUGENIA ROSALES HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 04034306-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-201064-126-9, quienes comparecen en nombre propio como hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de marzo de dos mil siete, en el Colonia San Antonio, Calle Atlántida, número un mil treinta y dos "A", Barrio Santa Anita, San Salvador, dejó la señora INES ALICIA MARADIAGA SURIANO conocida por MARÍA INEZ SORIANO, ALICIA SORIANO, MARÍA INES ALICIA SORIANO y por MARÍA ALICIA SORIANO; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013986-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora JEANNIE LISSETTE GOMEZ BONILLA, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera, abogada, fallecida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionada causante, a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas trece minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013998-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FREDDY HENRY GALDAMEZ GUILLEN, FREDDY HENRY GALDÁMEZ GUILLÉN, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro siete cero cuatro siete dos – nueve; y con Tarjeta de Abogado número cero cuatro cero siete cuatro seis cuatro siete dos dos siete cinco uno cero uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores LUIS ALFONSO GUARDADO ORTIZ, de cincuenta y un años de edad, Soltero, jardinero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos cero siete uno cinco – dos; y ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS, de cincuenta y un años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de San Rafael, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco siete cinco dos uno cero nueve – nueve; según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Comalapa, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día seis de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín. Testimonio de Escritura Pública que presentó en Fotocopia Certificada por Notario para ser agregado en legal forma a las presentes diligencias que mis mandantes son dueños y actuales poseedores, con un cincuenta por ciento de propiedad en derecho en pro indiviso por cada uno, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un inmueble de NATURALEZA URBANA, cuya posesión adquirida data desde hace más de DIECISIETE AÑOS; y el cual se encuentra ubicado en Barrio Concepción, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango; tal como se comprueba con la Certificación de la Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Santiago Antonio Peña Ortiz; en la que se hace constar

mi representada ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS, adquirió la totalidad del derecho de propiedad de dicho inmueble, por Compraventa otorgada en su favor por la señora Marcelina Deras de Salguero, Ama de Casa, que aún se encuentra en vida, viuda, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad cero uno dos seis ocho seis dos nueve - cuatro; y que posteriormente, mi mandante ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS vendió el CINCUENTA POR CIENTO de derecho en pro indiviso del mismo inmueble, a favor del señor LUIS ALFONSO GUARDADO ORTIZ, de generales antes relacionadas tal y como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgado en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Evelyn Yamileth Figueroa Tejada. Que tal inmueble del cual se encuentra situado en Barrio Concepción, de la Jurisdicción de San Rafael, del Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, Inmueble que se describe de la siguiente forma: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con MAURA ANGELINA, ALFARO DE GUTIERREZ con CERCO FIJO de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con CARLOS ANTONIO DERAS AVELAR con Muro y calle pública de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando con ANGELICA MARGOTH, QUIJADA con muro de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con OSMARO LOPEZ TEJADA con Cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El vecindario de las colindancias es: AL NORTE colinda con terrenos de los señores: MAURA ANGELINA, ALFARO DE GUTIERREZ con CERCO FIJO de por medio. AL ORIENTE: colindando con CARLOS ANTONIO DERAS AVELAR con Muro y calle pública de por medio. AL SUR: colindando

con ANGELICA MARGOTH, QUIJADA con muro de por medio. Y AL PONIENTE: colindando con OSMARO LOPEZ TEJADA con Cerco fijo de por medio, todos los colindantes son del Domicilio de San Rafael. Que sobre dicho inmueble no existen cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y estando en derecho en proindivisión a favor de mis representados; y tal inmueble tiene un valor de la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida el día quince de agosto del año dos mil veintidós por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centra Nacional de Registros (CNR), de la oficina Departamental de Chalatenango, Humberto Elías Mejía Romero; "No se encontró antecedente Catastral", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de DIECISIETE años consecutivos. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, solicita el referido apoderado Título de Propiedad a nombre de los señores LUIS ALFONSO GUARDADO ORTIZ y ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073402-2

NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, Alcalde Municipal del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SUSANA EVANGELINA NAVARRETE LÓPEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO UNO CERO CINCO OCHO CUATRO CERO - DOS, CON Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO TRES - DOS OCHO CERO CINCO OCHO NUEVE - UNO CERO UNO - CUATRO y tarjeta de identificación de Abogado número CERO CINCO CERO TRES CINCO TRES CUATRO E UNO CERO CUATRO UNO OCHO CERO DOS, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: quien actúa en nombre y presentación del señor EDWIN HUMBERTO POSADA, de cincuenta y dos años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO DOS UNO OCHO SIETE SIETE - UNO, y con Número de identificación Tributaria CERO CINCO CERO DOS- TRES CERO UNO DOS SEIS NUEVE - UNO CERO UNO - CINCO.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Primera Calle Oriente o Calle Central del Barrio El Centro de Colón, departamento de La Libertad; en posesión del señor EDWIN HUMBERTO POSADA, con extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble está referenciado catastralmente

como parcela número trescientos treinta y tres, del sector CERO CINCO CERO TRES U UNO CERO, con coordenadas geodesias en el vértice Sur Poniente con Longitud: cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y nueve punto diez metros, y Latitud: doscientos ochenta y seis mil novecientos diecisiete punto veintidós metros, de donde se inicia la presente descripción técnica en el sentido horario: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de punto diecinueve metros, y el Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de nueve punto quince metros; colindando con parcela de la señora Victoria Castillo Ramos, se llega al vértice Nor Oriente. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente, Tramo con rumbo Sur treinta y siete grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; colindando con parcela del señor Napoleón Alexis López Sánchez y con parcela del señor Miguel Ángel García Chávez, con Primera Calle Oriente o Calle Central de por medio, se llega al vértice Sur Oriente. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente, Tramo con rumbo Sur cincuenta grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad del Estado de El Salvador, en el ramo del Ministerio de Obras Públicas, se llega al vértice Sur Poniente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente, tramo con rumbo Norte cincuenta y un grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de veinte punto diez metros; colindando con parcela de Ortisales Sociedad Anónima de Capital Variable, con derecho de vía y Carretera Panamericana propiedad del Estado de El Salvador de por medio, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor David Cáceres conocido por David Guillermo Cáceres o Guillermo Cáceres, le vendió dicho inmueble según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Luis Alonso Ayala López, en la que consta que el señor David Cáceres conocido por David Guillermo Cáceres o Guillermo Cáceres, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y dos, por compra efectuada al señor David Mena Hernández en representación de la señora Vilma Mena, posesión que unida a la del actual poseedor Edwin Humberto Posada, sobrepasa más de treinta años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de diez mil colones exactos. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a uno de noviembre del año dos mil veintidós. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073545-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, como apoderada general judicial de la señora LUVIS VANESSA HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta años de edad, Profesora, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04725452-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Las Quebradas, Caserío Junquillo, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide ciento treinta y seis punto noventa y un metros, colinda con terreno de Aquilino Sorto y Agustina Santos Orellana, **AL ORIENTE:** mide setenta y uno punto noventa y siete metros, colinda con terreno de Placido Ramírez, Lorena Ramírez, y Miguel Ángel Rivera, línea de izotes de por medio, **AL SUR:** mide ciento veinticinco punto cero seis metros colinda con terreno de Miguel Ángel Rivera Márquez, y **AL PONIENTE:** mide treinta y siete punto setenta metros, colinda con Alonso Flores, línea de izotes y calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE ANADELIO ORTIZ PINEDA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073397-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita MARIA GUADALUPE AYALA HENRIQUEZ, de veinticinco años

de edad, Estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, cinco, cinco, dos, cero, cero, uno, cuatro - dos, quien actúa como Propietaria. SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de ELISA AYALA DE AYALA; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho metros; colindando con propiedad de TEODOSO ALBERTO; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de MIGUEL RODRIGUEZ ABREGO con quebradita de invierno de por medio desde el mojón ocho hasta el mojón doce. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; colindando con propiedad de HERCILIA TADEO SELADA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con propiedad de SALVADOR AYALA MELGAR con CALLEJON DE ACCESO de por medio. **LINDERO PONIENTE**

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando con propiedad de ELIAS AYALA RODRIGUEZ; Tramo tres, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con propiedad de MORENA MELGAR DE PORTILLO; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de WILSON NAVARRO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hiciera al señor José Marcos Ayala Rodríguez, quien era de setenta y nueve años de edad al momento de la venta, Carpintero, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073620-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ MARCOS AYALA RODRIGUEZ, de setenta y tres años de edad, Carpintero del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, dos, tres, cuatro, tres, cuatro, siete, dos - tres, quien actúa como Propietario. SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados doce minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de LAZARO AYALA HENRIQUEZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur once grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de HUMBERTO AYALA . **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con propiedad de ISRAEL AYALA. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de ELVIRA HENRIQUEZ OTERO con Calle pública de por medio; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte trece grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con propiedad de SANTOS YANIRA RODRIGUEZ VENTURA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hiciera a la señora Doris Ruth Hernández Alvarenga, quien era de cuarenta y un años de edad al momento de la venta, Profesora, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073622-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211140

No. de Presentación: 20220350415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FIDELIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PORTACELLI

Consistente en: La expresión PORTACELLI que traducida al idioma castellano significa PUERTA DEL CIELO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013960-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., por mi medio

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, en el salón Mesoamérica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 11 Calle Poniente y 89 Avenida Norte en la Colonia Escalón de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda.
2. Lectura del acta anterior.

3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva.
4. Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y Balance General al 31 de diciembre de 2022.
5. Lectura del Informe del Auditor del Ejercicio 2022.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, o sea, al menos un millón sesenta y un mil doscientos ochenta y un acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, a las nueve horas con treinta minutos. Para conocer los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, el quórum se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAMÓN ARTURO ALVAREZ LÓPEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M073377-2

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD ACADEMIA PANAMERICANA DE ARTE CULINARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APAC, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS del día DIEZ DE ABRIL del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en 87 Avenida Norte y 13 Calle Poniente, No. 806, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las

NUEVE HORAS, del día ONCE DE ABRIL del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: I.- Establecimiento del Quórum; II.- Lectura del Acta anterior; III.- Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022; El Balance General al 31 de diciembre de 2022; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y El informe del Auditor Externo y del Auditor Fiscal al 31 de diciembre de 2022. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas; IV.- Nombramiento de Auditor Externo; V.- Nombramiento de Auditor Fiscal; VI.- Aplicación de resultados.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

RICARDO ARTURO VERGARA MELGAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

APAC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M073556-2

CONVOCATORIA

TEATROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria. El día 27 de Abril del año dos mil veintitrés, a las nueve horas en primera convocatoria, sesión que se celebrará en las oficinas de nuestra Sociedad, ubicadas en Prolongación Calle Arce Número un mil novecientos Veinte, primera planta, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, el quórum será de la mitad más una del total de Acciones. Si no hubiera quórum, esta junta se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día señalados, a las once horas.

AGENDA:

- 1- ESTABLECER QUÓRUM;

- 2- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
- 3- INFORME DEL AUDITOR;
- 4- ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2022;
- 5- NOMBRAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE HONORARIOS DE AUDITOR EXTERNO;
- 6- PUNTOS DIVERSOR.

San Salvador, marzo 01, del 2023.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013991-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAGIC EVENTS CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad MAGIC EVENTS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ME CORPORATION, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: Avenida Arcos del Carmen, Carretera Panamericana, Residencial El Carmen C. urbanización Ciudad Merliot, edificio Uno C, oficina edificio uno C, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas del día 11 de abril de dos mil veintitrés, El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las quince horas del día 12 de abril de dos mil veintitrés, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESIÓN.

1. Verificación del quórum;
2. Discusión sobre las obligaciones adquiridas por la Sociedad para financiar la operación y determinación sobre garantías que deberá realizar la Sociedad para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores.
3. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad.

San Salvador, 8 de marzo de 2023.

RICARDO ERNESTO GONZÁLEZ CHÁVEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA
SOCIEDAD MAGIC EVENTS CORPORATION
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. N013993-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "DUTRIZ HERMANOS, Sociedad Anónima de Capital Variable",

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Holiday Inn, situado en Blvd. Santa Elena, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día martes dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Revocatoria de acuerdo contenido en el punto "QUINTO: APLICACIÓN DE RESULTADOS" literales a) y b) contenidos en acta de sesión número CUARENTA Y TRES de Junta General Ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, así como su ratificación contenida en el acta número CUARENTA Y SEIS de sesión de Junta General Ordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea, treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente señaladas, se convoca para el día miércoles diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a las once horas, en el mismo lugar, en cuyo caso se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes los Administradores, ni el Auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013997-2

SUBASTA PÚBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: En atención a lo resuelto en acta de audiencia de las diez horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, originadas en las Diligencias de Ejecución Forzosa, con número de referencia: PEM-56-18-R5=EF: 52-20-R-5, promovidas inicialmente por el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, y ahora continuado por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, contra las señoras XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ Y GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; se ha ordenado y por tanto se venderá en PÚBLICA SUBASTA, Los siguientes inmuebles: "el primero de naturaleza rústica, con un área de 200.0000 metros cuadrados, situado en lote 4, polígono F, Lotificación San Francisco, correspondiente a la ubicación geográfica de El Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, Inscrito a favor de XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, bajo la matrícula número: 95050422-00000" "y el segundo de naturaleza rústica, con un área de 200.0000 metros cuadrados, situado en lote 3, polígono F, Lotificación San Francisco, correspondiente a la ubicación geográfica de El Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, Inscrito a favor de XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, bajo la matrícula número: 95050421-00000", cada uno de los inmuebles valuados por el justiprecio de \$8,063.03, cantidad que determinará las posturas que se ofrezcan para adquirir dichos bienes. La referida subasta se realizará a las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463. Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los veinte días de febrero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073494-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 807301, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US \$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 27 de febrero de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. M073375-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 130054, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 46/100 (US \$ 2,533.46).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, martes, 14 de febrero de 2023.

SUB JEFE MARIELA CAÑAS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. M073412-2

BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Final Segunda Calle Poniente, Número Diez, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, se a presentado la propietaria del certificado de depósito a plazo número CERO UNO CERO TRES NUEVE, por la cantidad de veintitrés mil dólares de los Estados Unidos de America, emitido por el Banco el día tres de marzo del dos mil veintidós, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación, de este aviso si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GONZALO GUADRÓN RIVAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M073546-2

AVISO

INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A. al público.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador; como parte interesada, la señora Marta Alicia Mejía de Mayer, quien es heredera universal de las acciones a nombre del señor José Alejandro Mayer Reyes (fallecido), para notificar el extravío de dos Certificados de Acciones: Certificado No. 403 por 859 acciones numeradas del 47,009,830 al 47,010,688 y No. 1,652 por 123 acciones numeradas del 108,342,754 al 108,342,876, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M073554-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 357PLA000014050, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US \$ 9,500.00) 9,500.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, lunes, 06 de febrero de 2023.

LIGIA GARCIA,
SUBJEFE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. N013996-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN**BIENESTAR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL AL 21 DE FEBRERO DE 2023**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

**ACTIVO****ACTIVO CORRIENTE**

Cuentas y Documentos por cobrar	9,620.08	117,625.41
Cuentas Por Cobrar-Partes Relacionadas	108,005.33	

NO CORRIENTE

Gastos Diferidos	2,556.80	2,556.80
------------------	----------	----------


Total Activo**120,182.21****PASIVO NO CORRIENTE**

Otros Pasivos Misceláneos	2,439.68	2,439.68
---------------------------	----------	----------

PATRIMONIO

Capital Social	5793,000.00	117,742.53
Accionistas		
Pac Rim Cayman	5792,900.00	
Luis Alonso Medina Lopez	100.00	
Superávit Por Revaluación	1004,094.59	
Diferencias por Adecuación de NIC	(2724,114.21)	
Pérdida del Ejercicio	(3955,237.85)	

Total Pasivo y Patrimonio**120,182.21**


Norma Elizabeth Martinez de Escobar
Liquidadora




Escalante-Escalante y Compañía
Auditores Externos -Reg. # 2621




Rigoberto Murcia Menjivar
Contador

CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
INSCRIPCIÓN No. 2642
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209976
 No. de Presentación: 20220348132
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Placita Mercado para Todos y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: LA PLACITA, MERCADO PARA TODOS, no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073427-2

No. de Expediente: 2022210742
 No. de Presentación: 20220349624
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia: "CHAC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad SALVADOREÑA, Solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES: CONSULTORIA SOBRE CONSTRUCCIÓN;

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS: ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO: SERVICIOS DE TECHADO: MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073552-2

No. de Expediente: 2023212888
 No. de Presentación: 20230354578
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL OSWALDO MANCIA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Nani y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073576-2

No. de Expediente: 2022211143
 No. de Presentación: 20220350418
 CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FIDELIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTACELLI

Consistente en: La palabra PORTACELLI que traducido al idioma castellano significa PUERTA DEL CIELO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PRESTAR ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, Y LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING); LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013958-2

No. de Expediente: 2023212411

No. de Presentación: 20230353512

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO SUTTER ARGUELLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS que se abrevia: ASALVE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOTO EXPO y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que respecto a los elementos denominativos MOTO Y EXPO considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013966-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212924

No. de Presentación: 20230354635

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPES SUIZOS, HIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCOTABS

Consistente en: La palabra DULCOTABS, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS EDULCORANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073423-2

No. de Expediente: 2023212925

No. de Presentación: 20230354636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPES SUIZOS, HIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCOTABS

Consistente en: La palabra DULCOTABS, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS EDULCORANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073424-2

No. de Expediente: 2022209441

No. de Presentación: 20220347044

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH TREJO ARAGON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COFI y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta únicamente sobre el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo componen CAFÉ DE ESPECIALIDAD COFI ROMANOS 11:36, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, PAN, GALLETAS, SANDWICH. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073501-2

No. de Expediente: 2023211573

No. de Presentación: 20230351381

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELEBRANS

Consistente en: la palabra ELEBRANS, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura

y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación en el suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para la gestión del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico para uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos y preparaciones biológicas a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073547-2

No. de Expediente: 2023212713

No. de Presentación: 20230354148

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSMERY HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NELLY ARELY GARCÍA DE BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAI AUTÉNTICO SABOR DE MAR y diseño; Respecto de los elementos denominativos AUTÉNTICO SABOR DE MAR considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades del producto a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMARONES QUE NO ESTEN VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073625-2

No. de Expediente: 2023212342
 No. de Presentación: 20230353223
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CODEXTAN

Consistente en: la palabra CODEXTAN, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico para prevenir apoplejías o coágulos de sangre. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013961-2

No. de Expediente: 2023212523
 No. de Presentación: 20230353788
 CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Lapisa AGRÍCOLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Lapisa y diseño, no así sobre el elemento denominativo AGRÍCOLA, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013968-2

No. de Expediente: 2023212616
 No. de Presentación: 20230353926
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BIG Café y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GRANDE CAFE. Respecto a los elementos denominativos BIG y Café considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013999-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FUENTES, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en Residencial Ambroggi, Calle Arturo Ambroggi, número ocho, San Salvador, siendo éste su último domicilio; a los solicitantes señores MÓNICA GABRIELA SAMAYOA DE BASAGOITIA, VERÓNICA SAMAYOA LARA, FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FIGUEROA, ALESSANDRA MARÍA SAMAYOA LARA, y CLAUDIA MARGARITA SAMAYOA FIGUEROA; en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FUENTES; y al joven RICARDO ARTURO SAMAYOA VIDES, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a su padre señor RICARDO ARTURO SAMAYOA LARA; y nieto del causante señor FRANCISCO ARTURO SAMAYOA FUENTES.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas y del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. M072717-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO BENITEZ, conocido por JORGE ALBERTO BENITEZ FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, pescador, salvadoreño, originario y del domicilio de La Unión; falleció el dieciocho de octubre del dos mil veinte, en Laurel, Prince Georges, Maryland de los Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo del sistema multiorgánico, síndrome de dificultad respiratoria aguda, neumonía Covid guión diecinueve; hijo de Juan Fuentes y de Eva Benítez Viuda de Fuentes; de parte del señor JORGE NOEL BENITEZ, conocido por JORGE NOEL BENITEZ JIMENEZ, mayor de edad, empleado y del domicilio de Laurel, Maryland de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06775928-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUDWIN STANLEY BENITEZ JIMENEZ y MARTINA JIMENEZ DE BENITEZ, el primero en calidad de hijo y la segunda como cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a un día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072735-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA LILIAN FERMAN DE NUÑEZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA HERLINDA FERMAN MUÑOZ, conocida por MARIA HERLINDA FERMAN MANGANDI, por MARTA HERLINDA FERMAN y por MARIA HERLINADA FERMAN, quien fue de ochenta años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las veintiuna horas del día diez de enero de dos mil quince, a consecuencia

de posible cáncer, originaria de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072773-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LINA ALFARO DE VENTURA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, tuvo como su último domicilio el Barrio La Esperanza, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor PEDRO VENTURA MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, confirniéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072774-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora EMELITA PORTILLO DE CACERES, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Hermógenes Portillo y de Angela Quijada (ambos fallecidos), de parte de Nuria Yaneth Cáceres de Funes, Romelia Cáceres de Escobar, Argelia Magali Cáceres de Alvarado, Ruth Noemy Cáceres de Cano, Rubia Elizabeth Cáceres de Quijada y Marta Luz Cáceres Portillo, por derecho propio, por ser hijas de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Ffjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072784-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante el causante señor MANUEL DE JESUS CABRERA CAMPOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Nicolás Cabrera Vásquez y de María Inés Campos Martínez, falleció el día dos de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 02166710-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-161078-102-1; de parte de la señora GERARDINA BEATRIZ VELASCO DE CABRERA, el adolescente MARIO STEVEN y la niña GERALDINE GUADALUPE ambos de apellidos CABRERA VELASCO, con NIT: 0617-280105-103-8 y NIT: 0617-080810-101-1 respectivamente; la primera en calidad de cónyuge y representante legal de los menores quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes y los tres como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NICOLAS CABRERA VASQUEZ y MARÍA INES CAMPOS MARTINEZ, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante, y como su Apoderado el Licenciado JUAN ANTONIO MEJIA HENRIQUEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072801-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) CARMEN LETICIA MARTINEZ SOLIS, 2) MARIA GLORIBEL MARTINEZ SOLIS, 3) ELBA CONCEPCION MARTINEZ, 4) BORIS ALFREDO MARTINEZ SOLIS, conocido por BORIS ALFREDO MARTINEZ, 5) MIGUEL ANGEL MARTINEZ SOLIS, 6) ALMA DALILA MARTINEZ DE GOMEZ, 7) ANA TERESA MARTINEZ DE GOMEZ, 8) CARMEN ELENA MARTINEZ SOLIS; y 9) DINORA JEANMILETH MARTINEZ DE HERRERA; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora JUANA SOLIS VIUDA DE MARTINEZ, conocida por JUANITA SOLIS VIUDA DE MARTINEZ, JUANA SOLIS GUTIERREZ DE MARTINEZ, JUANA SOLIS DE MARTINEZ, JUANA SOLIS, JUANA DE MARTINEZ y por JUANA GUTIERREZ DE MARTINEZ, quien fue de ciento cuatro años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de esta ciudad, quien falleció a las

dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, siendo esta ciudad su último domicilio; los primeros cinco en calidad de hijos de la causante y los últimos cuatro en calidad de herederos por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor OSCAR EAMON MARTINEZ SOLIS, como hijo de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072854-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las once y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de julio de dos mil quince, en el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, dejó el causante JORGE ALBERTO GARCIA, con DUI: 03207294-4 y con NIT: 0512-220854-001-3; de parte de: MARIA CONCEPCION GARCIA VALLADARES con DUI: 03506740-1 y con NIT: 0512-050386-102-3 en calidad hija sobreviviente y de cesionaria hereditaria de los señores David Amílcar García Valladares y Jorge Alberto García Valladares, en su calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las once y veintinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072867-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROGELIO SICILIANO, fallecido a las dos horas del día cinco de enero de dos mil ocho, quien fue de ochenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luisa Siciliano; de parte de la señora JUANA GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TEODORA ORTIZ DE GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora JUANA GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVARODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072888-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la menor KENYA NAOMY BARRIENTOS MARTÍNEZ, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, representada por su madre que a continuación se relacionará; y de la señora IMELDA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ADALBERTO ANTONIO BARRIENTOS ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Santiago Alfaro Acevedo y de Victoria Barrientos Navarro; la PRIMERA en concepto de HIJA del referido causante; y la SEGUNDA en calidad de CÓNYUGE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VICTORIA BARRIENTOS NAVARRO, ésta en calidad de MADRE de dicho causante; MARILYN ARACELY BARRIENTOS MARTÍNEZ y PAOLA ABIGAIL BARRIENTOS MARTÍNEZ, ellas en calidad de HIJAS del mismo causante, siendo su último domicilio, la Segunda Zona del Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072890-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALBERTO CRUZ, conocido por ALBERTO CRUZ DURÁN y por JOSÉ ALBERTO CRUZ DURÁN, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora VILMA LUISA DEL CARMEN AGUILAR DE CRUZ, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072896-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada en forma indirecta por Derecho de Representación en la línea recta, ocupando el lugar y grado que correspondía a su abuelo Vicente Membreño y su madre Leticia de la O Membreño, que a su defunción dejó el Causante señor DIONICIO MEMBREÑO, quien en vida fue de OCHENTA años de edad. Viudo, pequeño agricultor, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; y que falleció el día catorce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en el Barrio Concepción, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de PALUDISMO, sin asistencia médica, con duración de veintidós días; siendo su último domicilio del causante el de Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE

MARIO LOPEZ DE LA O, en calidad de BISNIETO del Causante; en los bienes dejados por el Causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072899-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de VERÓNICA ARELY ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a SANDRA MELANIA ORELLANA, JORGE ANTONIO POCASANGRE ORELLANA y XIOMARA AZUCENA POCASANGRE ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYNA ELENA ORELLANA, quien falleciere con fecha de las quince horas con cincuenta y un minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA.- LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. M072906-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y seis minutos del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el

municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de junio de dos mil veinte, dejó el señor JUAN ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, quien era de ochenta y dos años de edad, empleado, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02280472-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180638-001-0; de parte de la señora MARÍA ELETICIA SIBRIAN DE LÓPEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00655531-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-050454-101-7, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072939-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero del dos mil veinte, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ, conocido por CARLOS ANTONIO GUADRÓN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, obrero, soltero, originario de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616795-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-031170-102-2, de parte de la señora HAYDEE AMERICA GUADRÓN HERNANDEZ, conocida por HAYDEE AMERICA HERNANDEZ GUADRÓN y HAYDEE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01167422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0706-090650-101-3 y de los menores ASTRID YAMILETH y DANIEL ISAIAS, ambos de apellidos HERNÁNDEZ MORÁN, menores de edad, estudiantes, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-280106-101-5 y 0614-201113-113-2, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora MARÍA CAROLINA MORÁN MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del

domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616811-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-280376-104-9, en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; y repudiada dicha herencia por los señores JOSÉ RICARDO HERNANDEZ MORÁN y OSMÍN ANTONIO HERNANDEZ MORÁN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072960-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO HECTOR AGUIRRE TREJO, conocido por MARIO HECTOR AGUIRRE, quien falleció en: Hospital General del Seguro Social a las siete horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil once, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de la señora HAYDE EMILIA GRANADOS DE AGUIRRE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor MARIO SALOMON AGUIRRE GRANADOS, éste en su calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072962-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01716-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HUGO ALBERTO SOLANO MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y uno - cinco; y con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro ocho cinco tres dos uno nueve cuatro tres cuatro cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS ALEJANDRO LARA SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos - seis; y OSCAR ERNESTO LARA SÁNCHEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento un mil doscientos ochenta y dos - cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JORGE LARA RAMÍREZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Casado, Mecánico, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor Moisés Lara (fallecido) y de la señora María Cristina Ramírez (fallecida), habiendo fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores CARLOS ALEJANDRO LARA SÁNCHEZ y OSCAR ERNESTO LARA SÁNCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M072972-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, emitida en las

Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00946-22-STA-CVDV-1CM1 101/22 (1); promovidas por el Licenciado Miguel Ángel Zaldaña, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Luz del Carmen Mendoza Viuda de Fuentes, conocida por Luz del Carmen Mendoza y Luz del Carmen Mendoza de Fuentes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora LUZ DEL CARMEN MENDOZA VIUDA DE FUENTES, conocida por LUZ DEL CARMEN MENDOZA y LUZ DEL CARMEN MENDOZA DE FUENTES, como cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RENÉ ANTONIO FUENTES, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, casado con Luz del Carmen Mendoza, de éste como su último domicilio, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072973-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Alberto Solano Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Arminda Urrutia, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Brenda Lee Morán Urrutia, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Edis Dinora Urrutia González, en calidad de hija sobreviviente la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M072976-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó PABLO ERNESTO MARTIR MELARA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Dental, Casado, fallecido el día seis de octubre del año dos mil trece, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00003865-5; de parte del señor PABLO LOPEZ, conocido por PABLO MELARA GONZALEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03472425-4, en calidad de Padre y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA HAYDEE GOMEZ MARTIR, conocida por AIDE MARTIR, MARIA HAYDEE GOMEZ MARTIR, HAIDEE MARTIR y HAYDEE MARTIR; asimismo, la señora VIOLETA DEL ROCIO HERNÁNDEZ DE MÁRTIR, mayor de edad, casada, Cosmetóloga, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01761490-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y los señores GABRIEL ELÍAS MÁRTIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05364086-7 y CRISTIAN ERNESTO MÁRTIR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05074093-5, ambos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas el primero por el Licenciado MOISES IGNACIO GUINEA LAZO, y los siguientes por la Licenciada AMÉRICA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ROJAS. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072993-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05718-22-CVDV-1-CM1-592-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA IMELDA ORELLANA CRUZ, Mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00349841-4, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario de JUAN RAMÓN ORELLANA CRUZ en calidad de hijo del causante RAMÓN ORELLANA conocido por JUAN RAMÓN ORELLANA RAMÍREZ y por JUAN RAMÓN ORELLANA, a su defunción ocurrida el dieciocho de enero de dos mil uno, a la edad de setenta y ocho años, empleado, soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Felipa Orellana con Cédula de Identidad Número 03-01-0008423, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013801-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Cañ Gómez Salinas, de veintinueve años de edad, agricultor, casado, originario de

Chalatenango y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Santos Gómez y Dionicia Salinas, falleció a las dieciocho horas, treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por parte de Alexis Omar, Emely Mariela ambos de apellidos Gómez Quijada, en su calidad de hijos y la señora Kely Elizabeth Quijada viuda de Gómez en su calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos antes mencionados.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013803-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LIDIA SALGADO, quien fue de setenta y tres años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Juan Robira y María Cleofás Salgado, fallecida el día diecisiete de mayo del año dos mil quince; de parte de la señora ZULMA DINORA AYALA SALGADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05996057-4, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013805-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de parte de WALTER ALEXANDER MENDEZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Electricista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01456606-8; en la calidad de Heredero Testamentario; y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores MARIA SUSANA PORTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, AMANDA PORTILLO DE GONZALEZ, LUIS GERMAN PORTILLO MENDEZ, PEDRO ANTONIO PORTILLO MENDEZ, JOSE MARTÍN PORTILLO MENDEZ, JUAN CARLOS PORTILLO MENDEZ, MARTA ISABEL PORTILLO Y DANIEL DE JESUS MENDEZ PORTILLO, quienes eran hijos de la referida causante; que a su defunción dejara la Causante MARTA FRANCISCA PORTILLO, quien al momento de su fallecimiento fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de CELIA PORTILLO RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00212336-7; falleció a las veintidós y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, en Cantón El Jícaro del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de El Hígado, más Anemia, sin asistencia médica.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013807-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA JESÚS MARTÍNEZ, quien fue de 8 años de edad, soltera, sin oficio, originaria y del domicilio Meanguera, departamento de Morazán, hija de María Inés Martínez, quien falleció el día 11,12,13 de diciembre del año 1981; de parte del señor AMADEO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 0115636-4 ; en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ENEMECIO MARTÍNEZ, como hermano de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013825-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA HERNANDEZ DE BLANCO, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte del señor ROBERTO CARLOS BLANCO HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013827-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN RAMÍREZ DE PERAZA, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán, hija de Candelaria Ramírez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 3 de agosto del año 2021, en el Caserío La Tejera del Cantón Casa Blanca del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JORGE ANTONIO PERAZA RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04208661-0, en la calidad de hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013829-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, niño JOSÉ TEODORO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de cuatro años de edad, sin profesión por su corta edad, infante, originario de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, sin documentos de identificación por su corta edad, según certificación de partida de defunción la fecha de su fallecimiento se determina entre los días once, doce y trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en relación al caso masacre de El Mozote, hijo de María Ines Martínez; de parte del señor AMADEO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número 01156536-4, en calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hermano del causante, el señor JOSÉ ENEMECIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013830-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción la causante señora JESUS DIAZ VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, viuda, quien falleció el día nueve de enero de dos mil once, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacional salvadoreña, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, hija de Lucila Díaz, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente, a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las once horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013816-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil once, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio

el de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor LORENZO ANTONIO MASFERRER conocido por ANTONIO MASFERRER GODOY, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jubilado, casado, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01603174-2; y se nombró curador para que le represente, al Licenciado EDWIN ENRIQUE HERNANDEZ VARELA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013818-3

TITULO DE PROPIEDAD

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO. ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya mencionadas; quien actúa en calidad de Apoderada según Poder Especial de la señora: CLAUDIA MARISOL ACEVEDO DE JIMENEZ, de 44 años de edad, abogada, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: 00513894-7; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado PASAJE SANTA CECILIA, COLONIA SANTA CECILIA, BARRIO EL CALVARIO, municipio de CHALATENANGO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de ochenta y ocho punto ochenta metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro punto ochenta y ocho metros; ESTE quinientos seis mil ochocientos cuarenta y uno punto cincuenta metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados veinticinco minutos veinte segundos Este

y una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EMILIANA FUENTES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MANUEL GOMEZ con pasaje de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ZOILA MARLENY VIDES con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecisiete grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ESCUELA REPUBLICA DE HONDURAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valora el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES de Los Estados Unidos de América, y el inmueble no tiene cargas reales a favor de otra persona, ni está en proindivisión con ninguna persona. Por Declaración Jurada de Posesión Material de Inmueble, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veintitrés días de febrero de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072913-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora NOEMY VENTURA DEMEDRANO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero un millón novecientos noventa y dos mil quinientos treinta y dos-dos viene a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE; está formado por un tramo

con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve metros cero cero segundos este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de Carlos Alberto Moreno con lindero de cerco de púas, llegando así con un vértice de noreste. LINDERO ORIENTE; está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, con rumbo sur diecisiete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados siseaseis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo tres, con rumbo sur dieciocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros, colindado en estos tramos con inmueble de propiedad de Ilda Posada con tapial de ladrillo de obra llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos Y DISTANCIA. TRAMO UNO, CON RUMBO norte setenta y dos grados veintiséis minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo dos con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindado en estos tramos con inmueble propiedad de José Isabel Erazo García con calle de por medio e inmueble propiedad de San Salvador Reyes Sola con calle por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo uno, con rumbo Norte quince grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de siete punto sesenta metros; tramo dos con rumbo Norte catorce grados treinta y nueve metros cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, Tramo tres, con rumbo Norte treinta grados treinta y un metros cero cero segundo Este y una distancia de nueve punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con inmueble de propiedad de Francisco Elio Reina con pital de adobe, llegando así al vértice noroeste. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona, lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo mediante compraventa realizada a las Fernando Hernández Flores a las catorce horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales, de Notario LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013836-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ORTIZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: 00855775-0, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carrizal, de la Jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO ORIENTE: mide setenta y siete metros colinda con inmueble de Juana Ambrosio, zanjo natural de por medio; LINDERO NORTE: mide cuarenta y siete metros colinda con Alcides González Hernández, cerco de alambre propio y brotones de izote de por medio; LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y tres punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de Dora Alicia Hernández Reyes, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO SUR: mide sesenta metros, colinda Herbert Baiza, calle pública que conduce de San Simón a Ciudad Barrios, de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por la señora Agapita Ortiz Ortiz, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013804-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212385

No. de Presentación: 20230353324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA EVELIA MENENDEZ CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SISTAGUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

E
SITEK

Consistente en: La palabra SITEK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, TAMBIÉN A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DESTINADOS A BOMBEO, IRRIGACIÓN, FILTRACIÓN, PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, PISCINAS, CALENTADORES Y OTROS PARA EL MANEJO DE AGUA Y OTROS FLUIDOS; ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIO; SERVICIOS DE MINERÍA; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SOLUCIONES PARA LA CONDUCCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE FLUIDOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES, HIDRAULICAS, NEUMATICAS Y ELECTRICAS EN LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION Y COMERCIO; DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS E INDUSTRIAS ESPECIALIZADAS COMO LA QUÍMICA, PETROLERA; DISEÑO, INSTALACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS; DISEÑOS DE COMBATE Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013839-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud, convoca a los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, a las nueve horas, en la Sala de Sesiones, situado en Calle Arce número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital Primero de Mayo, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2022
5. Conocer, modificar y aprobar los Estados Financieros del año 2022
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2023
8. Cualquier otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez para el mismo día a las Diez horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. M072852-3

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio convoca a todos los accionistas de la sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, Entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTISEIS DE MAYO del año dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.

2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2022.
5. Conocer y aprobar los Estados Financieros del ejercicio del año 2022.
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo del año 2022.
7. Lectura del Dictamen e informe del Auditor Fiscal del año 2022.
8. Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2021.
9. Distribución, Capitalización de Utilidades o Déficit del año 2022.
10. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.
11. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las quince horas en el mismo lugar y en el mismo día VEINTISEIS DE MAYO del corriente año, en este caso la Junta General Ordinaria se considerará constituida con cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. N013813-3

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA

El suscrito Representante Legal de SOLUCIONES AGILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V." por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de mayo de 2023, de las ocho horas en adelante, en primera convocatoria. El quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las diez horas del día 31 de mayo de 2023, en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de agenda:

PUNTO UNO: Lectura del acta anterior

PUNTO DOS: Memoria de Labores

PUNTO TRES: Lectura de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo

PUNTO CUATRO: Nombramiento Auditor Externo.

PUNTO CINCO: Nombramiento Auditor Fiscal (VERIFICAR CON EL CONTADOR SI APLICA)

PUNTO SEIS: Informe para los efectos de PLDA / FT / FPADM

PUNTO SIETE: Varios.

República de Guatemala, 23 de enero de 2023.

LUIS PEDRO AGUIRRE FISCHER,
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES AGILES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N013831-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUL SEM, DE C.V., por este medio, CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario; la que se llevará a cabo el día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, a partir de las catorce horas, en sus oficinas ubicadas en Doce Calle Oriente, número Veintinueve A, entre Novena Avenida Sur y Avenida Zablah Touché, Colonia Útila, Santa Tecla, La Libertad.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2022.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros 2022.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Disposición o Aplicación de Resultados del Ejercicio 2022.
7. Nombramiento de Auditor Externo para ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
9. Autorización a Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria dentro de la misma finalidad de la sociedad o para participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.
10. Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Según el pacto social, el Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, indica que deberán estar presentes por lo menos dos Representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Representantes concurrentes.

Si por falta de Quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha antes indicada, se convoca por segunda vez el día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, a las catorce horas en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes concurrentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, seis de marzo del año dos mil veintitrés.

LUIS ELÍAS BOTTO ZUNIGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013838-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V.

(MULTI INVERSIONES MI BANCO), comunica lo siguiente:

Para efectos de solicitar la reposición de Certificados de Acciones por haberseles extraviado, se han presentado a la Agencia Los Próceres de MULTI INVERSIONES MI BANCO, ubicada en Boulevard Los Próceres, No. 2, Departamento de San Salvador, los propietarios de los Certificados de Acciones que se detalla a continuación:

Certificado No. 8655 por \$57.00; Certificado No. 25069 por \$57.00; Certificado No. 60825 por \$4.56; Certificado No. 84849 por \$70.68; Certificado No. 7296 por \$57.00; Certificado No. 61864 por \$40.56; Certificado No. 8537 por \$34.20; Certificado No. 57439 por \$2.28; Certificado No. 96103 por \$330.00; Certificado No. 110740 por \$245.00; Certificado No. 75820 por \$85.50; Certificado No. 87031 por \$85.50; Certificado No. 5208 por \$39.90; Certificado No. 20313 por \$20.52; Certificado No. 41557 por \$3.42; Certificado No. 52919 por \$3.42; Certificado No. 72828 por \$80.94; Certificado No. 21731 por \$95.00; Certificado No. 473 por \$57.00; Certificado No. 27150 por \$26.22; Certificado No. 32850 por \$10.26; Certificado No. 41682 por \$7.98; Certificado No. 53098 por \$9.12; Certificado No. 69545 por \$68.40; Certificado No. 78082 por \$82.88; Certificado No. 68202 por \$85.00; Certificado No. 76754 por \$150.00; Certificado No. 8250 por \$34.20; Certificado No. 19069 por \$34.20; Certificado No. 58282 por \$3.42; Certificado No. 100637 por \$116.82; Certificado No. 91123 por \$195.00; Certificado No. 2265 por \$57.00; Certificado No. 43176 por \$9.12; Certificado No. 55309 por \$9.12; Certificado No. 71150 por \$4.56; Certificado No. 69721 por \$85.50; Certificado No. 80049 por \$85.50; Certificado No. 10922 por \$286.00; Certificado No. 79228 por \$70.68; Certificado No. 102487 por \$341.18; Certificado No. 111688 por \$100.00; Certificado No. 92879 por \$215.00; Certificado No. 94121 por \$95.00.

En tal sentido, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la fecha de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, MULTI INVERSIONES MI BANCO procederá a reponer los Certificados de Acciones en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M072685-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7100182387, amparado con el registro N° 1306605, constituido el 18/03/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072686-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7500231222, amparado con el registro No.1363141, constituido el 04/06/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA,

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072687-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 07850278707, amparado con el registro N°1199750, constituido el 17/07/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de marzo de 2023.

BANCO AGRICOLA,

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M072688-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110298923, amparado con el registro No.1383679, constituido el 20/08/2022 a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

Usulután, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

BANCO AGRICOLA, S. A.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARMEN FERNÁNDEZ,

3 v. alt. No. M072736-3

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

AVISO

3 v. alt. No. M072692-3

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 07800531636, amparado con el registro No.1164011, constituido el 19/10/2012, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado Erika Elizabeth Chávez Mancia, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 5441, solicitando la reposición de dicho certificado por un monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Ignacio, 04 de marzo 2023.

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

BANCO AGRICOLA, S. A.

3 v. alt. No. M072803-3

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

AVISO

3 v. alt. No. M072693-3

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V).

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente, 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, resguardo número 2704 cuenta No. 3101-408-1877; por el valor de \$9,600.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIDO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte No. 9, Usulután se ha presentado la Sra. Sonia Vilma Valle de Beltrán en calidad de beneficiaria del 100% de las acciones del socio Jose Luis Beltrán (fallecido) propietario del Certificado de acciones #984 por 58 Acciones. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

La Unión, 28 de febrero del 2023.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.


HECTOR YOVANY CABRERA INTERIANO,
JEFE DE AGENCIA CENTRAL
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. M072915-3

BALANCE DE LIQUIDACION

DESANLUCAS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
 (Compañía Salvadoreña)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2023
 (Cifras expresadas en dólares de Los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE	\$	9,912.65
Efectivo y Equivalentes	\$	9,912.65
TOTAL ACTIVO	\$	9,912.65
	\$	9,912.65


 JUAN CARLOS TENORIO KENDA
 LIQUIDADOR

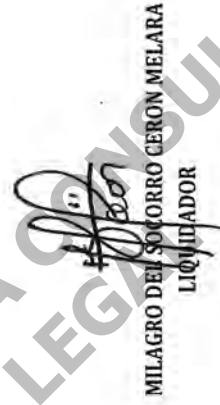

 SANDRA LISETH SORIANO ALVARADO
 LIQUIDADOR

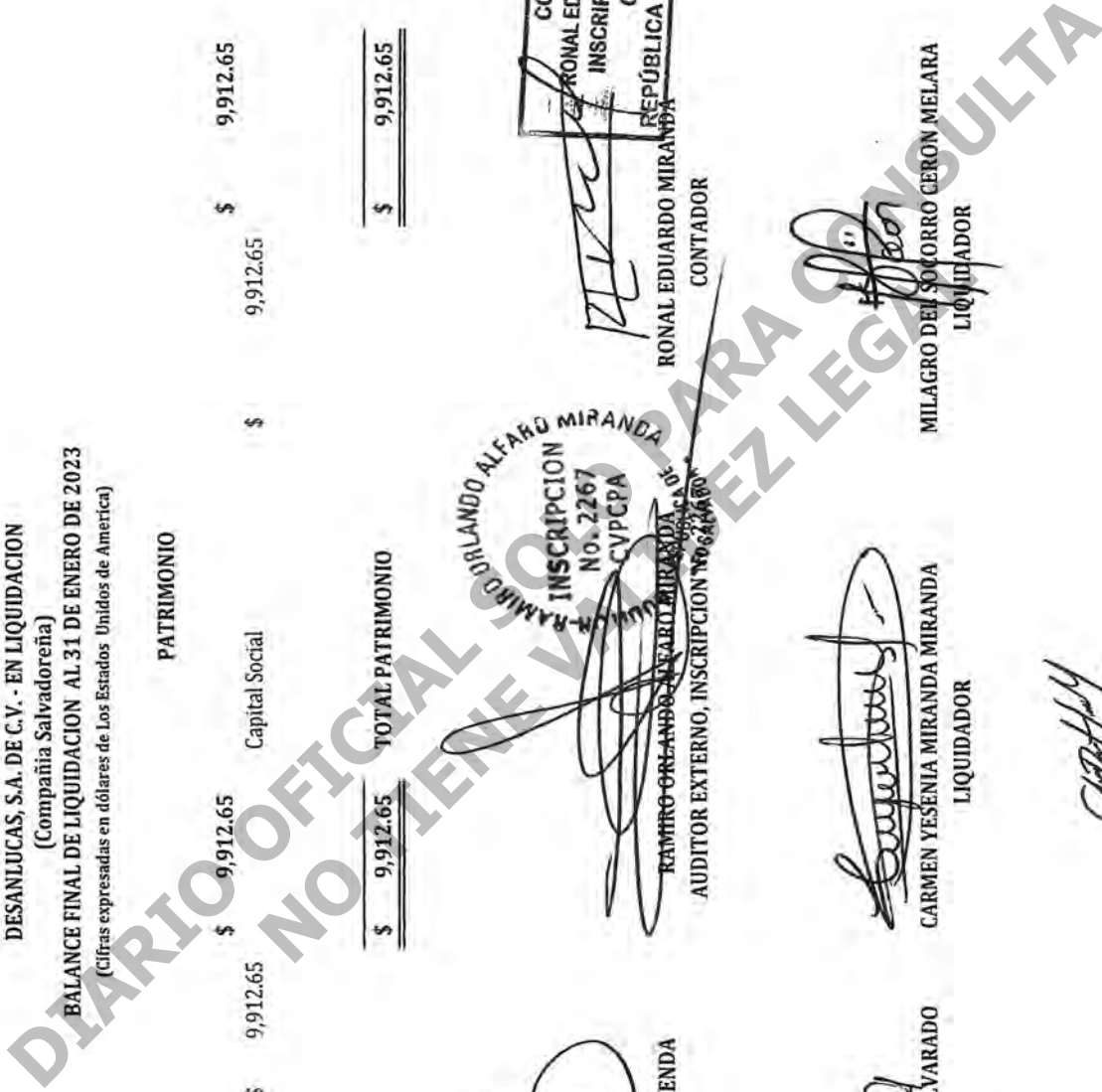

 CARMEN YESENIA MIRANDA
 LIQUIDADOR


 JOSE DAVID HERNANDEZ MARTINEZ
 LIQUIDADOR


 RAMIRO ORLANDO ALVARADO
 AUDITOR EXTERNO, INSCRIPCION No. 2267
 CVP/CPA


 RONAL EDUARDO MIRANDA
 CONTADOR


 MILAGRO DEL SOCORRO CERON MELARA
 LIQUIDADOR



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212293

No. de Presentación: 20230353134

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO UMAÑA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras METRO - TAXI SAN MIGUEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072719-3

No. de Expediente: 2023212300

No. de Presentación: 20230353143

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de LUCAS OSWALDO MIRALDA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dr. Lucas Miralda y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072723-3

No. de Expediente: 2023211924

No. de Presentación: 20230352225

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDRA DIANNE CROSS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y JOSE ROMAN MARTINEZ CENTENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOODLIFE
real estate consulting

Consistente en: las palabras GOODLIFE real estate consulting, que se traduce al castellano como BUENA VIDA consultoría inmobiliaria, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072880-3

No. de Expediente: 2022210362

No. de Presentación: 20220348749

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO APARICIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE EL SALVADOR, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Colegio Bilingüe Cuscatlán -CBC- y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA] / SERVICIOS EDUCATIVOS / ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN] / ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013802-3

No. de Expediente: 2023212341

No. de Presentación: 20230353220

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAFAEL MARTINEZ ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICAS DE ESPECIALIDADES SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Centro de Cirugía Ambulatoria Santa Fe

Consistente en: las palabras Centro de Cirugía Ambulatoria Santa Fe y diseño. Se aclara al solicitante que sobre las palabras Centro de Cirugía Ambulatoria, NO se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE QUIROFANOS PARA OPERACIONES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013815-3

No. de Expediente: 2023212603

No. de Presentación: 20230353907

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA JULISSA CUADRA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXPERT HR CONSULTING & OUTSOURCING y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EXPERTO RECURSOS HUMANOS CONSULTORÍA & SUBCONTRATACIÓN. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: EXPERT, HR, CONSULTING & OUTSOURCING, que se traducen al idioma castellano como: EXPERTO, HR, CONSULTORÍA & SUBCONTRATACIÓN, no se conceden exclusividad de forma individual por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO COLOCACIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL ASÍ COMO REDES DE CONTACTO PROFESIONALES, ASESORÍA Y ASISTENCIAS TÉCNICAS, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CAPACITACIÓN PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013817-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212337

No. de Presentación: 20230353216

CLASE: 29, 30, 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRIGIDO EVENOR PERDOMO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Don Eve y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEA DE CACAO, MANTECA DE CACAO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HELADOS, CHOCOLATE EN POLVO, CHOCOLATE DE COBERTURA, TABLILLAS DE CHOCOLATE, CREMA DE CACAO. Clase: 30. Para: AMPARAR: HORCHATA DE CACAO. Clase: 32. Para: AMPARAR: LICOR DE CACAO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072741-3

No. de Expediente: 2023212672

No. de Presentación: 20230354071

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH NOHEMY JIMENEZ ZOMETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra CHOCOLATE JIREH y diseño Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el

comercio de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072743-3

No. de Expediente: 2023212549

No. de Presentación: 20230353822

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDEN DAVID HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de SANDRA BEATRIZ TURCIOS DE PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Litos Bakery & Catering y diseño, se traduce al castellano las palabras Bakery & Catering como: panadería y abastecimiento Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Bakery & Catering, se traduce al castellano las palabras Bakery & Catering como: panadería y abastecimiento no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072744-3

No. de Expediente: 2023211764

No. de Presentación: 20230351859

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MIGUEL ANGEL ORELLANA BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL GORDITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072753-3

No. de Expediente: 2019179049

No. de Presentación: 20190289449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZONIA VICTORIA MARROQUIN DE VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Perla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTE EN PASTILLAS ANTICONCEPTIVAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072791-3

No. de Expediente: 2019179047

No. de Presentación: 20190289446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZONIA VICTORIA MARROQUIN DE VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA/PRO-FAMILIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Perla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTE EN PASTILLAS ANTICONCEPTIVAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072792-3

No. de Expediente: 2022209091

No. de Presentación: 20220346465

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de AKWHP, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANNE KLEIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013780-3

No. de Expediente: 2022209938

No. de Presentación: 20220348077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NATURESSE S.A.S. BIC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURESSE y diseño, que servirá para amparar: productos cosméticos y de cuidado personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013781-3

No. de Expediente: 2022210350

No. de Presentación: 20220348736

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Global Spares y diseño, que se traduce al castellano como Repuestos Globales, que servirá para: Amparar: Repuestos de vehículos, sus partes y accesorios. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013782-3

No. de Expediente: 2022209939

No. de Presentación: 20220348079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOMETAMAX ULTRA

Consistente en: las palabras MOMETAMAX ULTRA, que servirá para: amparar: preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades del oído en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013783-3

No. de Expediente: 2022207018

No. de Presentación: 20220342802

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ALFA PARF GROUPS P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OLOS

Consistente en: la palabra OLOS, que servirá para Amparar: Productos cosméticos y de tocador no medicinales, en especial: preparaciones cosméticas no medicinales para limpiar y lavar la cara, a saber: cremas, especialmente: cremas granulares y exfoliantes, emulsiones, mousses, geles, sueros, tónicos, mascarillas; cosméticos no medicados, especialmente: preparados de uso dermatológico para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, a saber, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sérums, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, minerales aguas de spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales para restaurar el PH de la piel, sprays corporales, sales minerales de baño no para uso médico, geles de ducha; hidratante no medicado, humectante y preparaciones cosméticas nutritivas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sérums, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, minerales, aguas de spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales para restaurar el PH de la piel, sprays corporales, sales minerales de baño no para uso médico, geles de ducha; aclarante no medicado y antimanchas; preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sueros, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, aguas minerales desde spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales hasta restauradores el PH de la piel, sprays corporales, sales de baño minerales no medicinales, geles de ducha; desfatigante, reestructurante de relleno, no medicado. Preparados cosméticos reafirmantes y anti-polución para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, serums, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, aguas minerales de spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales para restaurar el PH de la piel, sprays corporales, minerales, sales de baño que no sean para uso médico, geles de ducha no medicados. Detergente,

tonificante, exfoliante, purificante, de limpieza profunda y calmante. Preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, en concreto, cremas, cremas granuladas, mousses, mascarillas, geles, sueros, lociones, leches, peelings, exfoliantes, tónicos, aceites, aguas micelares, aguas minerales desde spa y baños termales, acondicionadores, lociones no medicinales hasta restaurar el PH de la piel, sprays corporales, sales de baño minerales sin propósitos medicinales. Geles de ducha; productos no medicinales de antienvjecimiento, remodelación, rellenos y preparaciones cosméticas reestructurantes para el cuidado y la belleza del rostro y cuerpo incluyendo cremas, cremas para el contorno de ojos, cremas para el contorno de labios, mousses, geles, geles de ducha, sueros, lociones, aceites, mascarillas y aguas minerales de spa y baños termales; productos no medicinales de adelgazamiento, remodelación, adelgazante, anticelulítico, drenante y anti-tierrías a saber: jabones en gel, geles, cápsulas, mascarillas, aceites, cremas y sueros de masajes; cosméticos no medicinales; preparaciones para el cuidado y la belleza de las manos, en concreto, cremas para las manos, mascarillas, limpiadores de manos, cremas granulares para manos; cosméticos no medicinales, preparados para el cuidado y la belleza de los pies, en concreto, cremas para los pies, calmantes, geles para los pies, mascarillas para los pies, limpiadores para los pies, cremas granulares para los pies; Preparaciones para la depilación, a saber, ceras, aceites, emulsiones y sueros no medicinales; preparaciones cosméticas para los ojos, a saber, lociones para los ojos que calman y suavizan; preparaciones bronceadoras no medicinales [cosméticos] y protectores solares preparados, en concreto, leches solares, geles solares, aceites solares y productos para después del sol; preparaciones que sean cosméticas; preparaciones cosméticas y de maquillaje para maquillaje, en concreto, cremas de base, coloretes, correctores para el rostro, sombras de ojos, lápices para uso cosmético, lápices de cejas, pestañas postizas, polvos faciales, rímel, adhesivos para usos cosméticos; brillo de labios, bálsamos labiales, barras de labios, estuches de barras de labios, Desmaquillantes cosméticos en especial: leche desmaquillante, geles, lociones y cremas, toallitas impregnadas de preparados desmaquillantes, removedores de maquillaje de ojos. Preparaciones para el cuidado y el maquillaje de las uñas, en concreto, esmaltes de uñas, cremas cosméticas para las uñas, lociones para fortalecer las uñas, esmaltes para las uñas, removedores, uñas postizas, adhesivos decorativos para uñas, adhesivos para fijar uñas postizas; preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y del cuero cabelludo, en concreto, champús, mousses, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores para el cabello en aerosol, mascarillas para el cabello, lociones para el cabello no medicadas, cremas y sueros para el cuero cabelludo y el cabello no medicados, sueros protectores y calmantes del cuero cabelludo, preparaciones restauradoras del cuero cabelludo, acondicionadores nutritivos para el cabello, preparaciones para ondulación del pelo, preparaciones para la permanente del cabello, alisado del cabello, preparaciones, tintes y colorantes para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para alisar, preparaciones para desenredar el cabello, rehidratantes para el cabello, preparaciones desintoxicantes para el pelo, preparaciones anti-rotura, preparados reparadores del cabello, reestructurantes y reconstructores del cabello; Preparaciones para el cuidado del cabello que contienen queratina y colágeno, geles para el cabello y brillos como geles para el cabello, geles para el cabello, sprays para el cabello, ampollas para el cabello, ampollas para el cabello, lacas, pre-

paraciones para peinar el cabello, aclarantes para el cabello; aceites para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias para el cabello; tintes para barba, lociones para después del afeitado; jabones no medicinales; perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales. Clase: 03. Para Amparrar: Servicios de tienda de venta al por menor de cosméticos, preparados cosméticos para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones de bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado y maquillaje de las uñas; preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; servicios de tiendas mayoristas en relación con cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y del cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, cremas post-afeitado, lociones, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aceites esenciales; servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones para el bronceado, maquillaje y maquillaje preparaciones, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de las uñas, no medicinales preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; tienda minorista de pedidos por correo de servicios relacionados con cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y belleza para el rostro y el cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes para la barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; Ventas de servicios de promoción para terceros; servicios de promoción de ventas para terceros en el campo de la comercialización y venta de cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado y maquillaje de las uñas; preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; servicios de externalización del tipo de organización de la adquisición de bienes para otros, en concreto: compra de cosméticos, cosméticos, preparaciones para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, artículos de tocador, preparaciones, preparaciones para el bronceado, maquillajes y preparaciones de maquillaje, preparaciones de maquillaje y para el cuidado de las uñas, no medicinales tricológicas; preparados para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, barba, tintes, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales para terceros; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor, en concreto, servicios de compras a domicilio en el ámbito de los cos-

méticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado y el maquillaje de las uñas, no medicinales, preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales; asistencia en la gestión comercial y de negocios de empresas industriales y comerciales; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; servicios de asesoramiento en gestión de negocios relacionados con las franquicias en el ámbito de tiendas especializadas en la venta de cosméticos, preparados cosméticos para el cuidado y la belleza de la cara y el cuerpo, preparaciones de tocador, preparaciones de bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado y maquillaje de las uñas, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales y en el campo de las peluquerías, salones de belleza y spa; franquicias, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y/o gestión y promoción de tiendas especializadas para la venta de cosméticos, preparados cosméticos para el cuidado y productos de belleza para el rostro y el cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, preparaciones tricológicas no medicinales para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes para la barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales y para peluquerías, salones de peluquería, salones de belleza y spas; asesoramiento para la explotación de establecimientos en régimen de franquicia; asesoramiento en el funcionamiento de establecimientos como franquicias relativas a tiendas especializadas para la venta de cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado y la belleza del rostro y cuerpo, productos de tocador, productos para el bronceado, maquillaje y preparaciones de maquillaje, preparaciones para el cuidado de las uñas y preparaciones de maquillaje, no medicinales preparaciones tricológicas para el cuidado y la belleza del cabello y el cuero cabelludo, tintes de barba, lociones para después del afeitado, jabones, perfumería, antitranspirantes y desodorantes para uso personal, aceites esenciales y para peluquería, salones de peluquería, salones de belleza y spas; información comercial y servicios de consultoría relacionados con franquicias para el establecimiento y gestión de tiendas minoristas; servicios publicitarios y promocionales relacionados con el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022210911

No. de Presentación: 20220349887

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELECTROLIT ZERO y diseño, que se traducen al castellano como: ELECTROLITO CERO, que servirá para: amparar: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.N013785-3

No. de Expediente: 2022209805

No. de Presentación: 20220347828

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELECTROLIFE ZERO y diseño que se traducen al castellano como: ELECTROLIFE CERO, que servirá para:

amparar: Bebidas para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos; suero oral; bebidas de electrolito para uso médico; bebidas de sustitución de electrolitos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales líquidos. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.N013786-3

No. de Expediente: 2022210035

No. de Presentación: 20220348205

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRIPPLE LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIPPLE

Consistente en: la palabra GRIPPLE, que servirá para amparar: conectores, dispositivos de sujeción y adaptadores, todos para unir, tensar y asegurar alambres; cables y cables; clips metálicos; juegos de suspensión que comprenden cables de alambre en bucle y dispositivos de conexión y fijación de cables de metal común; ojales metálicos, ojales, fijaciones de palanca, fijaciones de extremo metálico; anclajes y dispositivos de anclaje de enganche al suelo, todos de metal común; materiales metálicos de construcción y construcción; soportes; correas para soportes; refuerzo sísmico del cable. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013787-3

No. de Expediente: 2022209454
 No. de Presentación: 20220347065
 CLASE: 16, 17, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TECHNOFILMS LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras STALISTILERE SOLUCIONES DE PELICULA y diseño, que servirá para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos. Clase: 17. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013788-3

No. de Expediente: 2023212571
 No. de Presentación: 20230353852
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT

Consistente en: la expresión KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT, que se traduce al idioma castellano como: AGUA FRESCA COMODIDA PARA LA ALERGIA, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS O TOALLITAS LIMPIADORAS PREHUMECTADAS; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013790-3

No. de Expediente: 2023212576
 No. de Presentación: 20230353857
 CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROSSWIND

Consistente en: la palabra CROSSWIND traducida al castellano como viento cruzado, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS SÓLIDOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA AVIONES; BANDAS DE RODADURA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS NEUMÁTICAS, RUEDAS NEUMÁTICAS; NEUMÁTICOS DE AUTO MÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013791-3

No. de Expediente: 2023212573
 No. de Presentación: 20230353854
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KALITIUM

Consistente en: la palabra KALITIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013792-3

No. de Expediente: 2023212575
No. de Presentación: 20230353856
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Aramara Beauty LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOW RECIPE

Consistente en: la expresión GLOW RECIPE, que se traduce al idioma castellano como: RECETA DE RESPLANDOR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y BELLEZA; MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013793-3

No. de Expediente: 2023212572
No. de Presentación: 20230353853
CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEENEX ALLERGY COMFORT

Consistente en: la expresión KLEENEX ALLERGY COMFORT, que se traduce al idioma catellano como: COMODIDAD PARA LA ALERGIA, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS O TOALLITAS LIMPIADORAS PREHUMECTADAS; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR:

PRODUCTOS DE PAPEL ABSORBENTE, TISÚ FACIAL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS Y TOALLAS, SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013794-3

No. de Expediente: 2023212517
No. de Presentación: 20230353778
CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Corax 32.4 SC®

Consistente en: la expresión Corax 32.4 SC y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Corax, no así sobre los elementos denominativos 32.4 y SC, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013808-3

No. de Expediente: 2023212520

No. de Presentación: 20230353784

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras MORGAN 6.5 EC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013809-3

No. de Expediente: 2023212518

No. de Presentación: 20230353779

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras MANAGER 35 SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013810-3

No. de Expediente: 2023212519

No. de Presentación: 20230353781

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VALGO 50 WG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA

AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013811-3

No. de Expediente: 2023212521

No. de Presentación: 20230353786

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Lapisa®

Consistente en: la palabra Lapisa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013814-3

No. de Expediente: 2023212671

No. de Presentación: 20230354070

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, en su calidad de APODERADO de MIA MULTI INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIA MULTI INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión nevadita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013821-3